

Fecha:	21-04-2022	
Versión:	4	
Código:	SL-FO-09	

#### ACTA 1116 de 2024

PROYECTO DENOMINADO: "PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA TOTALIDAD DEL PROYECTO CAMPOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE MARES, DENOMINADOS A) LA CIRA - INFANTAS, QUE INCLUYE LOS CAMPOS SAN LUIS, AGUAS BLANCAS, TENERIFE, COLORADO, MORENAS Y MOSQUETEROS 1-7; B) LLANITO - GALA - GALÁN - CARDALES; Y C) LISAMA - NUTRIA - TESORO - PEROLES Y SUS ACTIVIDADES ASOCIADAS"

**EXPEDIENTE: LAM2249** 

#### TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL: ECOPETROL S.A.

FECHA DE INICIO: 19 de diciembre de 2024.

HORA DE INICIO: 8:00 am

**LUGAR:** Aplicación Microsoft Teams.

**FECHA DE FIN**: 20 de diciembre de 2024.

**HORA DE FIN**: 16:56 pm.

#### ASISTENTES.

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE Identificación	CARGO/PROFESIÓN	ENTIDAD
WILLIAM RODRIGO CASTAÑEDA BELTRÁN	80.832.244	Profesional Especializado de la Región 80.832.244 Medio Magdalena de la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales	
GLADYS CATALINA PELÁEZ MENDIENTA	1.020.714.803	Líder Jurídico	
TATIANA BARÓN PEÑA	1.136.883.624	Profesional Jurídico	
CARLOS ALFONSO RUEDA ARDILA	1.019.046.352	Profesional Jurídico	
ANA MILENA MUÑOZ MONTAÑO	1.026.273.615	Profesional Físico	
RICARDO HERNÁN GONZÁLEZ ROSERO	79.940.393	Profesional Biótico	
KELLY JOHANNA BETTES TORRES	52.543.933	Profesional del Medio Socioeconómico AUTORIE	
OSCAR DAVID CARDONA SÁNCHEZ	75.093.271		
LUISA FERNANDA CUSGUEN CASTRO	1.014.184.757	AMDI	
SEBASTIAN ARGUELLO COY	1.032.456.491	Especialista en Hidrogeología  AMBIENTRA	
ANGELA PATRICIA RODRÍGUEZ	1.057.589.898	Especialista en Hidrología - ANLA	
GIOVANNY ALEJANDRO BORRAEZ	80.903.362	Profesional Especialista en Geotecnia	
JINETH SAYRI CASTAÑEDA	1.098.699.963	Profesional Especialista Componente Hídrico	
JAIRO ALBERTO RUÍZ LÓPEZ		Revisor Regionalización y Centro de	
	1.010.178.238	Monitoreo	
JULIANA ANDREA ALZATE GÓMEZ	1.035.414.321	Profesional Especialista Recurso Hídrico Superficial	
IVON FERNANDA ALMONACID VELOSA	1.033.717.034	Profesional Compensaciones 1%	

Expediente: LAM2249 Página 1 de 119



Fecha:	21-04-2022
Versión:	4
Código:	SL-FO-09

BENJAMÍN HERNÁNDEZ CAMACHO	90 761 227	Revisor del Componente de	
VERÓNICA RAMÍREZ LONDOÑO	80.761.227 1.152.687.490	Compensaciones y 1%  Profesional de Valoración de Evaluación	
		Económica Ambiental Revisor de Valoración de Evaluación	
JUAN CARLOS CABAS	1.065.594.895	Económica Ambiental	
LUZ EMILCE ALBARRÁN DÍAZ	1.022.339.309	Profesional de Riesgos y Contingencias	
JUAN HALAIS OSORIO	79.354.777	Revisor Riesgos y Contingencias	
LILI JOANA MARCIALES CARO	53.012.388	Profesional Biótico de Valoración y Manejo de Impactos en Procesos de Seguimiento	
TULIA ANDREA PERDOMO	36.382.580	Profesional financiero Valoración y Manejo de Impactos en Procesos de Seguimiento	
LINA MARÍA ROMERO	10.19.077.465	Ejecutora Seguimiento Documental Espacial	
CRISTIAN FERNANDO SALCEDO VECINO	1.098.718.039	Profesional de Servicios Geoespaciales - SDE	
JORGE LEONARDO GUTIÉRREZ RAMÍREZ	1.065.611.735	Profesional atmosférico	
OMAD EDGADDO ADANGO MONGALVE	40.050.405	Anadara da Oarrard	
OMAR EDGARDO ARANGO MONSALVE	13.850.105	Apoderado General	
BEATRIZ IBAÑEZ GONZÁLEZ WILMER JOSE MARIN MARIN	28.484.462	Profesional Ambiental GMA	
	80.108.651	Profesional Ambiental VRC	
ALONSO JAFET GAMEZ TOLOZA	13.862.249	Coordinación Producción Llanito	
NADIN ELIAS ESCAÑO SUÁREZ	80.242.787	Profesional de Operación Lisama	
WILLIAM ELIAS RAMÍREZ	2.000.010.159	Profesional de Ingenieria - Rezumaderos  Profesional Ambiental	
ANA MARÍA JIMÉNEZ TAPIA	63.535.975	Profesional Integral entorno GMA	
IVETTE LILIANA TORRES RODRÍGUEZ	63.352.062	Líder Proyectos	
IVAN HUMBERTO MORANTES CALDERÓN DANIEL MAURICIO REYES VARGAS	80.084.846 91.487.743	Coordinación de Subsuelo	
RONALD GALLEGO LAMBRAÑO	91.449.879		
MANUEL RENE BARRIOS	13.873.843	Supervisor de operaciones	
EFRAÍN SERRANO GONZÁLEZ	13.747.172	Profesional de IARA - IANR	
MARIA CATHERINE CONTRERAS DIAZ	37.512.809	Ingenieria de superficie Ingeniera Civil	
ALEXANDER LLANES PEÑA	91.156.333	Profesional de Territorio Lisama ECOPETROL S.	
ANDREA CATHERINE ESPARZA LEON	63.509.349	Profesional Equipo Biótico	
SAMUEL ACOSTA RESTREPO	91.444.692	Planta Compresora Lisama / PDH Lisama	
FRANCISCO JAVIER CARRILLO BURGOS	91.157.070	Profesional Integral entorno GMA	
PAOLA ANDREA DE SALES BASTOS	63.551.931	Coordinadora de producción La Cira	
JOHANNA CAROLINA NOSSA	52.851.126	Ingeniero/a/e Integral de Mantenimiento y confiabilidad	
JESSICA CAMILA FLOREZ FUENTES	1.098.809.565	-	
MARCELA CASTILLO GONZÁLEZ	37.843.042	Profesional ambiental	
JANETH DEL CARMEN RODRÍGUEZ	28.484.078	Profesional ambiental	

Expediente: LAM2249 Página 2 de 119



Fecha:	21-04-2022
Versión:	4
Código:	SL-FO-09

DENNYS PAOLA GUARIN PLATA	91.511.785	Coordinadora de producción Infantas	
JESUS AUGUSTO MACHUCA MARTINEZ	88.283.119	Jefe de Departamento de Mantenimiento GCT	
WILMAN RIZO JULIO	13.379.219	Coordinación de Subsuelo La Cira - Infantas	
NURI VILLALOBOS	63.450.582	Líder Operativa	
SOLANGEL PINTO	63.451.335	Líder Reasentamiento	
EFRAIN MELO	79.148.456	Coordinación de Tierras LCI	
NEYLA MILENA MEJIA ROJAS	37.510.417	Profesional Integral Entorno	
NICOLAS HERNÁNDEZ	80.155.398	Líder Ambiental LCI	
ALEXIS VILLALOBOS	91.159.558	Profesional Ambiental LCI	
ARIEL TIRADO SILVA	13.854.481	Coordinador HSE LCI	
DIVA JANET PRADA	E04Z4079	Líder de la Jefatura Participación Ciudadana - Regional Caribe	
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ BLANCO	80.425.702	Profesional Ambiental Abandono Colorado	
MARÍA ISABEL SÁNCHEZ	33.481.024	Profesional Ambiental Departamento Ambiental de Activos con Socios	
EDWIN PARDO RIVERA	79.696.779	Profesional Ambiental Departamento Ambiental de Activos con Socios	
OMAR ALEXIS CELY REYES	74.369.936 Profesional Ambiental Departamento Ambiental de Activos con Socios (ETSA SGS) / Biólogo		
MARIO ARAÚJO	7.717.109 Coordinador de Seguimiento Ambiental		
HERNÁN LEONARDO MIRANDA	11.440.852 Líder de desincorporación de activos GMA		
ANA SHIRLEY PINZÓN	33.700.237	Gestor Social de Seguimiento	

#### ORDEN DEL DÍA

- 1. Apertura de la reunión de control y seguimiento ambiental.
- 2. Presentación de los asistentes y verificación de la calidad en la que concurren.
- 3. Presentación y motivación de requerimientos de seguimiento determinado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y oportunidad del titular del instrumento de manejo y control ambiental para presentar observaciones o solicitar aclaraciones a los requerimientos recomendados en el concepto técnico de seguimiento.
- 4. Pronunciamiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y establecimiento de requerimientos definitivos.
- **5.** Obligaciones cumplidas, concluidas para el periodo de seguimiento.
- 6. Comunicaciones.
- 7. Notificación de las decisiones por estrados.
- 8. Encuesta de satisfacción del usuario.
- 9. Firmas del acta y cierre de la reunión.

#### DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

Expediente: LAM2249 Página 3 de 119



Fecha:	21-04-2022
Versión:	4
Código:	SL-FO-09

#### 1. APERTURA DE LA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

El funcionario **WILLIAM RODRIGO CASTAÑEDA BELTRÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía N. 80.832.244 en su calidad de Profesional Especializado Código 2028 Grado21 Región Medio Magdalena de la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales, de conformidad con lo establecido en el Manual de Funciones acogido mediante Resolución 2439 del 1 de noviembre de 2024, "Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA" emitida por el director general de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales derivadas del control y seguimiento ambiental, declara abierta e instalada la reunión.

En primer lugar, se confirma la asistencia del Doctor **OMAR EDGARDO ARANGO MONSALVE**, identificado con la cédula de ciudadanía **13.850.105**, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. **170.246** del C.S.J., quien acredita su condición de apoderado general de ECOPETROL S.A. con NIT 899.999.068-1, mediante Escritura Pública 43 del 13 de enero de 2020, tal y como obra en Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 2 de agosto de 2024

El titular del instrumento la sociedad ECOPETROL S.A., recibirá notificaciones al correo electrónico: notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co y omar.arango@ecopetrol.com.co.

A continuación, se presentan los fundamentos legales y la dinámica a desarrollarse durante la reunión:

La presente reunión de seguimiento esta reglada y se realiza en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y hace parte de las actividades de control y seguimiento ambiental con el objeto de verificar los aspectos referentes a la etapa operativa y las obras y actividades desarrolladas en los Campos de la Superintendencia de Mares, contingencias y atención de PQRSD asociadas al desarrollo del proyecto, con base la información obrante en el expediente LAM2249 con corte documental hasta el 30 de septiembre de 2024 y el Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA 17 (2023), además de lo observado por el Equipo a cargo del Seguimiento Ambiental - ESA de la Autoridad Nacional (ANLA) en la visita técnica de control y seguimiento realizada los días 16 al 28 de septiembre de 2024, además de las obligaciones impuestas en la licencia ambiental y demás actos administrativos, y su desarrollo tiene lugar acudiendo a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1437 de 2011.

A continuación, se presentan los fundamentos legales y la dinámica a desarrollarse durante la reunión:

"Artículo 2.2.2.3.9.1. Control y seguimiento. Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales."

"Artículo 35. Trámite de la actuación y audiencias. Los procedimientos administrativos se adelantarán por escrito, verbalmente, o por medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en este Código o la ley.

Cuando las autoridades procedan de oficio, los procedimientos administrativos únicamente podrán iniciarse mediante escrito, y por medio electrónico sólo cuando lo autoricen este Código o la ley, debiendo informar de la iniciación de la actuación al interesado para el ejercicio del derecho de defensa.

Expediente: LAM2249 Página 4 de 119



Fecha:	21-04-2022	
Versión:	4	
Código:	SL-FO-09	

Las autoridades podrán decretar la práctica de audiencias en el curso de las actuaciones con el objeto de promover la participación ciudadana, asegurar el derecho de contradicción, o contribuir a la pronta adopción de decisiones. De toda audiencia se dejará constancia de lo acontecido en ella."

Se pone de presente a los asistentes, que la reunión de control y seguimiento ambiental está siendo registrada en audio y video, de tal manera que formará parte del respectivo expediente. En igual sentido, se informa que los únicos medios oficiales de grabación son los que provea la ANLA. Se solicita a los asistentes la disciplina en el uso de la palabra y poner sus celulares en modo silencio.

A continuación, se imparten las reglas de participación e intervención en desarrollo de la reunión.

Se aclara al titular del instrumento de manejo y control ambiental, que la presente diligencia corresponde a la verificación de los aspectos referentes al proyecto denominado "Plan de Manejo Ambiental para la totalidad del proyecto Campos de la Superintendencia de Mares, denominados a) La Cira - Infantas, que incluye los campos San Luis, Aguas Blancas, Tenerife, Colorado, Morenas y Mosqueteros 1-7; b) Llanito - Gala – Galán - Cardales; y c) Lisama - Nutria - Tesoro - Peroles y sus actividades asociadas" expediente LAM2249.

Se realiza lectura de cada requerimiento, se presenta el argumento y se suspende la reunión para que el titular **ECOPETROL S.A.**, los analice.

Posteriormente, se reanuda la reunión para que, si es del caso, el titular del instrumento de manejo y control ambiental presente sus observaciones o solicite aclaraciones a los requerimientos propuestos en el concepto técnico de seguimiento ambiental; a lo cual, la Autoridad Nacional dará respuesta estableciendo los requerimientos definitivos.

Contra los requerimientos definitivos, expresados por el funcionario delegado de la ANLA, a consignarse en el acta de la diligencia, no procede recurso alguno.

De igual forma, se aclara que en el acta también se relacionarán las obligaciones cumplidas y concluidas, y las excluidas, para el periodo de seguimiento. En cuanto a las obligaciones que NO aplican para el periodo del seguimiento, así como la justificación de las obligaciones declaradas cumplidas, éstas se relacionan en el Concepto Técnico de diciembre de 2024, el cual hace parte integral de la presente acta de reunión de seguimiento.

#### 2. PRESENTACIÓN DE LOS ASISTENTES Y VERIFICACIÓN DE LA CALIDAD EN LA QUE CONCURREN.

Se procede a hacer la correspondiente presentación de cada uno de los asistentes y la verificación de su registro en la presente Acta.

- 3. PRESENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE REQUERIMIENTOS DE SEGUIMIENTO DETERMINADO POR LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Y OPORTUNIDAD DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL PARA PRESENTAR OBSERVACIONES O SOLICITAR ACLARACIONES A LOS REQUERIMIENTOS RECOMENDADOS EN EL CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO.
- 4. PRONUNCIAMIENTO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Y ESTABLECIMIENTO DE REQUERIMIENTOS DEFINITIVOS.

Expediente: LAM2249 Página 5 de 119



Fecha:	21-04-2022
Versión:	4
Código:	SL-FO-09

#### **REQUERIMIENTOS REITERADOS**

Reiterar a la sociedad **ECOPETROL S. A**., el cumplimiento de las siguientes obligaciones y/o requerimientos ambientales, en los términos y condiciones establecidos en los actos administrativos que se enuncian a continuación:

REQUERIMIENTOS	ARGUMENTACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL	REQUERIMIENTO DEFINITIVO
Compensación por cambio de uso del suelo y	La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b> , manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.	El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.
de 2019, los numerales 123 y 148 del artículo primero del Auto 12209 del 24 de diciembre de 2020, el numeral 10 del artículo primero del Auto	La sociedad ECOPETROL S.A., manifestó que solicitará espacio con el fin de precisar algunas dudas que se generan por la extensión del requerimiento, encontrando necesario poder recibir retroalimentación del equipo de valoración económica con el fin de dar efectivo cumplimiento de los mismos.  En respuesta de lo anterior, la Autoridad indica que podrá pedir el espacio con el grupo de valoración económica. a través de botón de citas o del correo licencias@anla.gov.co,  Así mismo, la sociedad solicita información	El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.

Expediente: LAM2249 Página 6 de 119



Fecha:	21-04-2022
Versión:	4
Código:	SL-FO-09

	sobre la fecha en que se recomienda pedir este espacio teniendo en cuenta la época del año.  La ANLA por su parte le indica que se recomienda en el mes de enero –febrero 2025, teniendo en cuenta que los requerimientos 2 y 3 son reiterados.	
•	La sociedad ECOPETROL S.A., manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.	El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.

Expediente: LAM2249 Página 7 de 119



Fecha:	21-04-2022
Versión:	4
Código:	SL-FO-09

información del EIA, siguiendo las consideraciones específicas de cada impacto y de acuerdo con los permisos, obras y/o actividades autorizadas.

- 2. Complementar el análisis de internalización en el sentido de:
  - Excluir del análisis la medida de reasentamiento de la población afectada (implementado en el Campo La Cira Infantas) (7.5.6.1) asociada al impacto Cambio en el relacionamiento con las comunidades.
  - b. Excluir la medida de desmantelamiento y abandono de infraestructura (7.3.1.8) de la internalización de los impactos Cambio de las características fisicoquímicas y/o microbiológicos del agua superficial, Cambio en el relacionamiento con las comunidades, Cambio en la composición, estructura y/o distribución de la población faunística (Nivel Local), Modificación del hábitat de la fauna silvestre, Modificación en los patrones de actividad de la fauna silvestre, Modificación de la calidad paisajística, Modificación de la susceptibilidad a la erosión y Variación en la estabilidad del terreno.
  - c. Presentar indicadores de efectividad de las medidas de manejo de ecosistemas estratégicos, áreas sensibles y/o áreas naturales protegidas (7.4.2.1) y Articulación interinstitucional dirigida a las autoridades locales y líderes comunitarios (7.5.5.1) y ajustar los indicadores de efectividad de las medidas de manejo de escorrentía (7.3.1.5), Manejo de procesos erosivos

Expediente: LAM2249 Página 8 de 119



Fecha:	21-04-2022
Versión:	4
Código:	SL-FO-09

y remoción en masa (7.3.1.6), Manejo de cruces de cuerpos de agua (7.3.2.2), Manejo de aguas subterráneas (7.3.2.4), Manejo de ecosistemas estratégicos, áreas sensibles y/o áreas naturales protegidas (7.4.2.1) y Manejo de biota asociada al recurso hídrico (7.4.4.1) teniendo en cuenta que debe haber correspondencia entre lo manifestado en la Evaluación Económica Ambiental y en el capítulo del Plan de Manejo Ambiental.

- d. Ajustar el flujo de internalización del proyecto corrigiendo la doble contabilidad evidenciada en los costos ambientales de la medida de manejo de emisiones (gases contaminantes, material particulado y ruido) (7.3.3.1).
- e. Presentar a esta Autoridad en cada informe de cumplimiento ambiental un reporte de avance de la internalización de impactos significativos que tenga en cuenta las consideraciones del equipo técnico evaluador de la ANLA frente al PMA y si llegase a presentarse alguna novedad relacionada con la eventual incapacidad de las medidas del PMA para internalizar dichos impactos, estos deberán ser llevados a valoración económica para ser estimados con una metodología adecuada y su valor incorporado en el flujo económico del proyecto.
- Ajustar la valoración económica del impacto Cambios en las geoformas del terreno incluyendo en la misma los diferentes rubros en los que se debe incurrir para regresar el área afectada a su condición inicial; siguiendo lo establecido en el documento "Criterios técnicos para el

Expediente: LAM2249 Página 9 de 119



Fecha:	21-04-2022
Versión:	4
Código:	SL-FO-09

uso de herramientas económicas en proyectos, obras o actividades objeto de licenciamiento ambiental" sobre la metodología de costos de reemplazo o de reposición (ANLA. 2017).

- 4. Ajustar la valoración económica del impacto Modificación en la propiedad y en la disponibilidad del suelo, garantizando que no se esté haciendo una sobreestimación de la afectación causada en la comunidad por el cambio del uso del suelo en las valoraciones de los impactos Modificación en la propiedad y en la disponibilidad del suelo y Cambio de uso de suelo actual.
- b. (sic) Ajustar la valoración económica del impacto Cambio en la infraestructura residencial y comunitaria, en el sentido de presentar soportes del valor estimado para la afectación de cada vivienda o infraestructura social, de manera que esta información pueda ser validada. Lo anterior, teniendo en cuenta que la valoración propuesta se realizó a precios de mercado, es necesario presentar soportes de los utilizados. especialmente precios cuando estos provienen de fuentes de información externa.
- 5. Actualizar el flujo económico del proyecto, los indicadores económicos y el análisis de sensibilidad, así como la información geográfica, de acuerdo con los ajustes en las valoraciones económicas estimadas, siguiendo lo establecido en las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo y ajustando los valores considerados correctos en las diferentes valoraciones indicadas. Así mismo, anexar las memorias de cálculo actualizadas de todos los procedimientos realizados en

Expediente: LAM2249 Página 10 de 119



Fecha:	21-04-2022
Versión:	4
Código:	SL-FO-09

archivo Excel formulado y no protegido y presentar el flujo de costos y beneficios integrado de todo el proyecto discriminando lo correspondiente a la licencia inicial y las modificaciones subsiguientes. Lo anterior, teniendo en cuenta los cambios y/o ajustes solicitados en algunas de las valoraciones económicas, se hace necesario que una vez realizados dichos ajustes se incluyan los valores resultantes en el flujo de costos y beneficios del proyecto y volver a recalcular los indicadores económicos.  REQUERIMIENTO 4. Presentar la información sobre la cantidad de residuos generados en la atención de las contingencias (material impregnado, suelo y vegetación), incluyendo los soportes de la disposición final de estos, para los siguientes eventos ocasionados por terceros	La sociedad <b>ECOPETROL S.A.,</b> manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.	El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.
voluntarios, en cumplimiento de los sub numerales 1.1, 1.3, 1.4, y 1.8 del numeral 1 del artículo segundo del Auto 5813 del 30 de julio de 2021, los sub numerales 2.1, 2.3, 2.4 y 2.8 del numeral 2 del artículo primero del Auto 10390 del 13 de diciembre de 2023 y de los sub numerales 1.1, 1.3, 1.4 y 1.7 del Auto 6919 del 29 de agostos de 2024:		
<ol> <li>Número Vital 4100089999906820227 del 14 de agosto de 2020.</li> <li>Número Vital 4100089999906820248 del 4 de septiembre de 2020.</li> <li>Número Vital 4100089999906820249 del 5 de septiembre de 2020.</li> <li>Número Vital 4100089999906820311 del 8 de noviembre de 2020.</li> </ol>		
REQUERIMIENTO 5. Presentar la información sobre la cantidad de residuos generados en la atención de las contingencias (material impregnado, suelo y vegetación), incluyendo los	La sociedad <b>ECOPETROL S.A.,</b> manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.	El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.

Expediente: LAM2249 Página 11 de 119



Fecha:	21-04-2022
Versión:	4
Código:	SL-FO-09

soportes de la disposición final de estos para los siguientes eventos, en cumplimiento de los sub numerales 1, 4, 7, 8, 10, 30 y 89 del numeral 1 del artículo segundo del Auto 11302 del 28 de diciembre de 2021, los sub numerales 5.1, 5.4, 5.7, 5.8, 5.10, 5.30 y 5.89 del numeral 5 del artículo primero del Auto 10390 del 13 de diciembre de 2023 y de los sub numerales 2.1, 2.4, 2.7, 2.8, 2.10, 2.30 y 2.89 del numeral 2 del artículo primero del Auto 6919 del 29 de agostos de 2024:		
<ol> <li>Número Vital 4100089999906820232 ocurrido el 21 de febrero de 2020.</li> <li>Número Vital 4100089999906820274 ocurrido el 28 de septiembre de 2020.</li> <li>Número Vital 4100089999906820299 ocurrido el 27 de octubre de 2020.</li> <li>Número Vital 4100089999906820305 ocurrido el 3 de noviembre de 2020.</li> <li>Número Vital 4100089999906820324 ocurrido el 20 de noviembre de 2020.</li> <li>Número Vital 4100089999906821125 ocurrido el 15 de abril de 2021.</li> <li>Número Vital 4100089999906821351 ocurrido el 30 de septiembre de 2021.</li> </ol>		
sobre la cantidad de residuos generados en la	La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b> , manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.	El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.

Expediente: LAM2249 Página 12 de 119



Fecha:	21-04-2022
Versión:	4
Código:	SL-FO-09

diciembre de 2021. 2. 4100089999906821451 del 20 de diciembre de 2021. 3. 4100089999906822019 del 04 de		
febrero de 2022. 4. 4100089999906822023 del 05 de febrero de 2022.		
5. 4100089999906822027 del 13 de febrero de 2022.		
6. 4100089999906822031 del 18 de febrero de 2022.		
7. 4100089999906822039 del 24 de febrero de 2022.		
REQUERIMIENTO 7. Presentar un informe donde se soporten las medidas implementadas para el monitoreo y reducción del riesgo y las acciones de preparación ante emergencias durante las actividades de abandono de pozos y líneas de flujo en el campo San Luis, en cumplimiento de Plan de Contingencias del proyecto, el requerimiento 88 del Acta 246 del 12 de mayo de 2023 y del numeral 5 del artículo primero del Auto 6919 del 29 de agosto de 2024.	La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b> , manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.	El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.
REQUERIMIENTO 8. Presentar un informe que contenga la cantidad de residuos generados producto de la remoción de suelo y vegetación afectados, y los certificados de disposición final de estos, en relación con las siguientes contingencias en cumplimiento de los sub numerales 3.40, 3,43, 3.51, 3.52, 3.53, 3.56, 3.61, 3.62, 3.63, 3.65, 3.68 y 3.70 del numeral 3 del artículo segundo del Auto 11805 del 29 de diciembre de 2022, los sub numerales 13.17, 13.18, 13.23, 13.24, 13.25, 13.27,13.30, 13.31, 13.32, 13.33, 13.35 y 13.37 del numeral 13 del artículo primero del Auto 10390 del 13 de diciembre de 2023 y de los sub numerales 13.17, 13.18, 13.23, 13.24, 13.25, 13.27, 13.30, 13.31,	La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b> , manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.	El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.

Expediente: LAM2249 Página 13 de 119



Fecha:	21-04-2022
Versión:	4
Código:	SL-FO-09

13.32, 13.33, 13.35 y 13.37 del numeral 7 del artículo primero del Auto 6919 del 29 de agostos de 2024:		
<ol> <li>Número VITAL 4100089999906822232 del 6 de julio de 2022.</li> <li>Número VITAL 4100089999906822244 del 12 de julio de 2022.</li> <li>Número VITAL 4100089999906822275 del 9 de agosto de 2022.</li> <li>Número VITAL 4100089999906822277 del 10 de agosto de 2022.</li> <li>Número VITAL 4100089999906822279 del 11 de agosto de 2022.</li> <li>Número VITAL 4100089999906822288 del 19 de agosto de 2022.</li> <li>Número VITAL 4100089999906822288 del 30 de agosto de 2022.</li> <li>Número VITAL 4100089999906822298 del 30 de agosto de 2022.</li> <li>Número VITAL 4100089999906822300 del 1 de septiembre de 2022.</li> <li>Número VITAL 4100089999906822313 del 13 de septiembre de 2022.</li> <li>Número VITAL 4100089999906822316 del 14 de septiembre de 2022.</li> <li>Número VITAL 4100089999906822322 del 20 de septiembre de 2022.</li> <li>Número VITAL 4100089999906822322 del 20 de septiembre de 2022.</li> <li>Número VITAL 4100089999906822324 del 22 de septiembre de 2022.</li> </ol>		
REQUERIMIENTO 9. Presentar los soportes de las medidas de monitoreo del riesgo implementadas para los campos La Cira - Infantas, Aguas Blancas, Colorado y de los bloques Lisama y Llanito (GMA) en el año 2022, en cumplimiento del Decreto 1081 de 2015, adicionado por el Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017 y del numeral 2 del artículo segundo del Auto 10390 del 13 de diciembre de 2023.	La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b> , manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.	El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.

Expediente: LAM2249 Página 14 de 119



diciembre de 2022.

diciembre de 2022.

diciembre de 2022.

de 2023.

de 2023.

de 2023.

de 2023.

de 2023.

10. 4100089999906822422 del 27

11. 4100089999906822425 del 29 de

12. 4100089999906823001 del 03 de enero

13. 4100089999906823016 del 12 de enero

14. 4100089999906823017 del 13 de enero

15. 4100089999906823019 del 14 de enero

16. 4100089999906823022 del 17 de enero

## ACTA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Fecha:	21-04-2022
Versión:	4
Código:	SL-FO-09

**REQUERIMIENTO 10.** Presentar la información La sociedad ECOPETROL S.A., El requerimiento se mantiene en los términos sobre la cantidad de residuos generados en la manifestó que entiende el requerimiento y literalidad inicialmente expuestas. atención de las contingencias (material y dará cumplimiento. impregnado, suelo y vegetación), incluyendo los soportes de la disposición final de estos para los siguientes eventos reportados con número VITAL, en cumplimiento del numeral 3 del artículo segundo del Auto 10390 del 13 de diciembre de 2023: 1. 4100089999906822340 del 5 de octubre de 2022. 2. 4100089999906822344 del 11 de octubre de 2022. 3. 4100089999906822347 del 17 de octubre de 2022. 4. 4100089999906822360 del 03 noviembre de 2022. 5. 4100089999906822365 del 08 de noviembre de 2022. 6. 4100089999906822389 del 24 noviembre de 2022. 7. 4100089999906822396 del 1 de diciembre de 2022. 8. 4100089999906822400 del 05 de diciembre de 2022. 9. 4100089999906822420 del 23 de

Expediente: LAM2249 Página 15 de 119



Fecha:	21-04-2022
Versión:	4
Código:	SL-FO-09

17.	4100089999906823024 del 1	19 de e	enero
	de 2023.		
18.	4100089999906823025 del 2	20 de e	enero
40	de 2023.		
19.	4100089999906823026 del 2	21 de e	enero
20.	de 2023. 4100089999906823048 de	J 10	de
20.	febrero de 2023.	1 10	uc
21		ı 11	de
	febrero de 2023.		
22.	4100089999906823062 de	el 20	de
	febrero de 2023		
23.		el 21	de
	febrero de 2023.		
24.	4100089999906823067 de	el 23	de
٥٢	febrero de 2023.	07	مام
25.	4100089999906823073 de febrero de 2023.	el 27	de
26	4100089999906823075 de	el 04	de
۷٠.	marzo de 2023.	,ı U <del>T</del>	uc
27	4100089999906823079 de	el 06	de
	marzo de 2023		
28.		el 09	de
	marzo de 2023.		
29.	4100089999906823087 de	12	de
	marzo de 2023.		
30.	4100089999906823096 de	el 28	de
24	marzo de 2023.	ر ا	obril
<b>3</b> 1.	4100089999906823105 del de 2023.	us ae	aprii
30	de 2023. 4100089999906823107 del	06 da	ahril
JZ.	de 2023.	oo u <del>c</del>	abili
33.	4100089999906823113 del	10 de	abril
	de 2023.		
34.	4100089999906823131 del	24 de	abril
	de 2023.		
35.	4100089999906823138 del (	)2 de r	mayo
	de 2023.		
36.	4100089999906823139 del (	)3 de r	mayo
27	de 2023.	ارت عا	
31.	4100089999906823140 del ( de 2023.	o de r	nayo
	UC 202J.		

Expediente: LAM2249 Página 16 de 119



Fecha:	21-04-2022
Versión:	4
Código:	SL-FO-09

38.	4100089999906823141 del 06 de mayo		
	de 2023.		
39.	4100089999906823155 del 20 de mayo de 2023.		
40	4100089999906823156 del 22 de mayo		
10.	de 2023.		
41	4100089999906823161 del 25 de mayo		
	de 2023.		
42.	4100089999906823162 del 26 de mayo		
	de 2023.		
43.	4100089999906823168 del 31 de mayo		
	de 2023.		
44.	4100089999906823169 del 31 de mayo		
	de 2023		
45.	4100089999906823170 del 31 de mayo		
	de 2023.		
46.	4100089999906823172 del 1 de junio		
	de 2023		
47.	4100089999906823189 del 18 de junio		
	de 2023		
48.	4100089999906823196 del 23 de junio		
	de 2023.		
49.	4100089999906823198 del 25 de junio		
50	de 2023.		
50.	4100089999906823205 del 3 de julio de		
F.4	2023.		
51.	4100089999906823206 del 3 de julio de		
50	2023.		
JZ.	4100089999906823210 del 7 de julio de 2023.		
53	4100089999906823211 del 7 de julio de		
JJ.	2023.		
54.	4100089999906823213 del 9 de julio de		
•	2023.		
55.	4100089999906823216 del 12 de julio		
	de 2023.		
56.	4100089999906823225 del 21 de julio		
	de 2023.		
57.	4100089999906823230 del 25 de julio		
	de 2023.		
58.	4100089999906823233 del 29 de julio		
	de 2023.		

Expediente: LAM2249 Página 17 de 119



Fecha:	21-04-2022
Versión:	4
Código:	SL-FO-09

**REQUERIMIENTO** 11. Presentar los documentos técnicos que soporten la razón por la cual se determinó que, el lleno de los contrapozos con roca corresponde a una alternativa de reducción del riesgo ante un rebose de hidrocarburos debido a las precipitaciones propias de la región, en virtud de la queja con radicados ANLA 20236200375492 del 21 de julio de 2023 y 20236200432182 del 2 de agosto de 2023, en el marco de las medidas de reducción del riesgo descritas en el Decreto 1081 del 2015, adicionado por el Artículo 2.3.1.5.2.1.1 del Decreto 2157 de 2017 y en cumplimiento del numeral 4 del artículo segundo del Auto 10390 del 13 de diciembre de 2023.

La sociedad **ECOPETROL S.A.**, manifestó que radico la información del ICA el 28 de junio de 2024, con posterioridad se indicó que el VPI fue no conforme, y la sociedad volvió a presentar el día 16 de septiembre dicha información, sin embargo, consideran que la Autoridad no tuvo en cuenta esa información y por ello se elevan tantos requerimientos reiterados.

Al respecto, la Autoridad informa que el oficio del 16 de septiembre de 2024 fue contestado indicando que con fundamento a lo establecido en la Resolución 549 de 2020, que modificó la Resolución 77 de 2019, la información adicional requerida era la que no se encontraba conforme respecto a la valoración realizada por la Autoridad del ICA presentado, por lo que el resto de información presentado en el ICA 17 fue tenido en cuenta por la Autoridad.

En ese sentido, Ecopetrol señala que no es claro el lineamiento de la Autoridad dado que, si la verificación preliminar es no conforme, se entiende que el ICA no es presentado, por lo que al momento en que se presentó nuevamente la información se radico completo el ICA no solo lo que no está conforme, atendiendo a que en otros proyectos la ANLA ha manejado ese lineamiento.

Frente a lo anterior, la Autoridad indicó que con ocasión a la expedición de la Resolución 549 de 2020 que modificó la resolución 77 de 2019, se estableció que la Autoridad requerirá el cumplimiento de lo que haga falta de la verificación preliminar, es decir solo los ajustes para

El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.

Expediente: LAM2249 Página 18 de 119



Fecha:	21-04-2022
Versión:	4
Código:	SL-FO-09

ser completado el ICA, conforme lo señalado en el parágrafo segundo del artículo cuarto de la norma ibidem. Adicionalmente preciso tener en cuenta que hay información que se socializó en las mesas de trabajo que fue valorada por la Autoridad y que no hizo parte de la verificación preliminar para que lo tenga presente Ecopetrol S.A.

Finalmente, la Autoridad realizó una precisión normativa, indicando que en el artículo cuarto de la Resolución 77 de 2019, se establecía que el ICA se entendía presentado una vez se determinaba la conformidad del vpi, SIN embargo, esta norma fue objeto de modificación por parte de la resolución 549 de 2020, ese artículo cuarto fue modificado, en el siguiente sentido:

PARAGRAFO SEGUNDO. Sin perjuicio de la función de seguimiento y control, en aquellos casos donde la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA identifique que se presenta no conformidad de información documental y/o geográfica, se exigirá a los titulares de los instrumentos de manejo y control ambiental, presentar únicamente la información que requiere ser complementada y/o ajustada.

En caso de que el titular del instrumento de manejo y control ambiental requiera realizar ajustes o complementos a una información documental o geografica previamente declarada conforme en un ICA verificado, jebera informar y justificar diamamente las razones y características del ajuste realizado para que la ANLA lo incluya dentro de su materiado.

Con fundamento, en la norma en cita esta Autoridad le informó a Ecopetrol S.A., que debían ajustar unos criterios, pero eso no impide que el ICA presentado inicialmente fuera evaluado, dado que el mismo parágrafo tercero de la Resolución de 549 de 2020, establece que independientemente del resultado de la verificación del ICA, la ANLA podrá seguir haciendo función de seguimiento y control del respectivo instrumento de manejo y control, este es el fundamento legal del oficio en el cual se le informó a ECOPETROL S.A., que lo que debía presentar era respecto a unos criterios y no a todo el ICA.

Expediente: LAM2249 Página 19 de 119



Fecha:	21-04-2022
Versión:	4
Código:	SL-FO-09

	Sin perjuicio de lo anterior, la Autoridad indica que, si a bien lo considera Ecopetrol S.A., y una vez verificada por ellos la información presentada advierten que esta está siendo solicitada en los requerimientos reiterados, puede informar la ruta o el oficio en el cual se encuentra para la valoración de la Autoridad o presentar de nuevo la información completa.  Frente a lo anterior Ecopetrol S.A., señala que a efectos de eficiencia presentará la información completa.	
REQUERIMIENTO 12. Presentar las medidas de monitoreo y reducción de riesgo implementadas para la prevención de afectación a los recursos naturales, asociado con los reboses en los contrapozos y las restricciones en las estructuras de control en la periferia de varias de las plataformas del proyecto (cunetas y trampas de grasa), en el marco de las medidas de reducción del riesgo descritas en el Decreto 1081 del 2015, adicionado por el artículo 2.3.1.5.2.1.1 del Decreto 2157 de 2017 y en cumplimiento del numeral 5 del artículo segundo del Auto 10390 del 13 de diciembre de 2023.	La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b> , manifestó	El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.
REQUERIMIENTO 13. Presentar en cumplimiento de los literales a), b), c) y d) del numeral 1 del artículo trigésimo quinto de la Resolución 1653 del 3 de agosto de 2022, la siguiente información:  a. Complementar la valoración de la amenaza de incendio forestal considerando la susceptibilidad de todas las coberturas de la tierra y la variable del	La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b> , manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.	El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.

Expediente: LAM2249 Página 20 de 119



Fecha:	21-04-2022
Versión:	4
Código:	SL-FO-09

b.	factor histórico e incluir el resultado en el Dataset gestión del riesgo en el modelo de almacenamiento de datos geográfico.  Complementar el análisis de riesgo por contaminación de acuíferos, incluyendo los soportes asociados a la ponderación de las variables de condiciones geológicas y operativas, ajustando la valoración del escenario de riesgo si es el caso.		
C.	Presentar la caracterización, análisis y valoración del escenario de riesgo por sismicidad inducida, incluyendo las variables, metodologías y soportes con los que se realizó la valoración en mención, incluyendo no solo variables geológicas (proximidad de estructuras geológicas, registros de sismos, estratigrafía, etc.) sino también variables operativas como es el caso de las presiones de inyección, condiciones de integridad y demás variables relevantes a incluir en el análisis.		
d.	Presentar los protocolos y procedimientos de monitoreo del riesgo asociados a las actividades de inyección y reinyección, incluyendo los niveles de alerta, notificación y aviso correspondientes a la selección de parámetros e indicadores donde se establezcan los umbrales y actividades a ejecutar con su respectiva frecuencia.		
mejo corre sigui trata (ARI Infan	UERIMIENTO 14. Ejecutar y reportar las ras técnicas requeridas para garantizar el cto funcionamiento y operación de las entes unidades sépticas construidas para el miento de aguas residuales domésticas de las facilidades del campo La Cira tas, presentando los registros y soportes permitan verificar la eficiencia y porcentajes	La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b> , manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.	El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.

Expediente: LAM2249 Página 21 de 119



Fecha:	21-04-2022
Versión:	4
Código:	SL-FO-09

de remoción de las concentraciones de los parámetros de interés Grasas y Aceites, DBO5, DQO y Sólidos Suspendidos Totales (SST) en los efluentes resultantes y el cumplimiento de los valores límites máximo permisibles para su vertimiento:

	Unidad séptica (Nombre Res.	Magna Sirg	das planas jas - Origen jotá	Parámetros por encima de	Medio receptor del vertimiento
	CAS 1106 de 2012 y Res. CAS 1058 de 2018)	Este	Norte	los VLMP de la Res. 631 de 2015, Art. 8	
l	Casino Directivo 50- San-SCI-C22	1.035.346	1.258.664	Grasas y Aceites, DBO5, DQO	Agua
ĺ	Parqueadero de Vehículos	1.035.157	1.258.844	DBO5, DQO y SST	Agua
	Casas 2145- 2143 70-San- SCI-C22	1.034.512	1.258.273	DBO5, DQO	Agua
	Salida Casa 2326 73-San- SCI-C22	1.034.384	1.258.315	SST	Suelo

Lo anterior, en cumplimiento de la medida 1 de la Ficha 8.1.1: Seguimiento y monitoreo de aguas residuales y corrientes receptoras, el artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el artículo 8 de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y del numeral 58 del artículo cuarto del Auto 5978 del 29 de julio de 2022.

REQUERIMIENTO 15. Reportar las adecuaciones hidráulicas y/o mantenimientos periódicos ejecutados para garantizar el aforo de caudales y la toma de muestras a la salida de las siguientes unidades sépticas construidas para el manejo de las aguas residuales domésticas (ARD) en las instalaciones administrativas y operativas del campo La Cira - Infantas, presentando el registro fotográfico y el informe técnico de las mejoras realizadas:

La sociedad **ECOPETROL S.A.**, manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.

El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.

Expediente: LAM2249 Página 22 de 119



Fecha:	21-04-2022
Versión:	4
Código:	SL-FO-09

Unidad séptica	Coordenad	as planas	Condición	
(Nombre Res. CAS 1106 de 2012 y. Res.	Magna S Origen E		hidráulica que no permite el	Medio receptor del
CAS 1058 de 2018)	Este	Norte	aforo de caudales	vertimiento
Vivero Palla Casa 76-San- SCI-C22	1.034.615	1.258.115	Tuberia a ras del suelo	Agua
Parqueadero de Vehículos	1.035.157	1.258.844	No se afora por condiciones del	Agua
Batallón Vivero 69-San-SCI-	1.034.146	1.258.297	No se afora por condiciones del	Agua
C16 Comisariato ELC 47-San-	1.034.949	1.258.757	sistema Tubería	Suelo
SCI-C22 Policia Nacional			sumergida Caudal	
11-San-SCI- C22 Yacimiento	1.034.739	1.259.649	intermitente y falta de mantenimiento	Suelo
Unidad Séptica NN-CIT	1.035.241	1.258.875	Tubería sumergida	Suelo
Casa 2380 85-		1.258.486	Tubería sumergida Caudal	Suelo
San-SCI-C22 Instrumentos	1.034.307	1.258.121	intermitente	Suelo
Vestier Pacha Policia Nacional (2)		1.236.595	No se afora por condiciones del	Alcantarillado
Garita Base Militar 94-			sistema Caudal	
San-SCI-C23	1.034.358	1.250.299	intermitente y falta de mantenimiento	Suelo
o anterior. er	n cumpli	miento	de la medida	a 1 de la
			monitoreo d	
	•	•	toras y el nu	•
	arto del <i>i</i>	Auto 59	978 del 29 de	e julio de
022.				
REQUERIM	IFNTO	16	Realizar las	s obras
•			la impermeat	
			ción y oxida	
			es de la tota	
			e los bloques	
,			Superintende	
• •			rme que con	•
			es y despué ripción técnio	
actividades				a ut las
aon maadoo (	200011011	aaao p	ara.	
a. La rehabilitación y/o reposición de las				
			entos en conc	
		•	imientos y	•
			scascaramier	, .
			mación y co	
de los procesos erosivos identificados.				

Expediente: LAM2249 Página 23 de 119



Fecha:	21-04-2022	
Versión:	4	
Código:	SL-FO-09	

- b. Las pruebas de estanqueidad realizadas a las piscinas intervenidas de acuerdo con el método de impermeabilización implementado, adjuntando los resultados obtenidos.
- c. La verificación del estado y la calidad del suelo en el área aferente a cada una de las piscinas intervenidas o que sean objeto de cierre y clausura mediante monitoreos de suelo a diferentes profundidades.
- d. La ampliación de la red de piezómetros existente en la zona de piscinas de las estaciones y plantas de los campos de la Superintendencia de Mares, en caso de continuar con el almacenamiento de residuos líquidos industriales.

Lo anterior, en cumplimiento de la medida 3 de la Ficha 7.3.2.1: Manejo de residuos líquidos industriales, los literales a), b), c) y d) del numeral 31 del artículo cuarto del Auto 5978 del 29 de julio de 2022, los literales a), b), c) y d) del requerimiento 40 del Acta 935 del 14 de diciembre de 2023 y de los literales a), b), c) y d) del requerimiento 28 del Acta 367 del 12 de junio de 2024.

REQUERIMIENTO 17. Presentar el informe de las obras y actividades ejecutadas para asegurar la integridad mecánica y/o abandono definitivo del pozo INFA 0462, en cumplimiento de las medidas 4 a 7, 12 y 13 de la Ficha 7.3.1.11: Desmantelamiento y abandono de localizaciones, los literales a) y b) del numeral 1 del artículo segundo del Auto 12209 del 24 de diciembre de 2020, los literales a) y b) del numeral 19 del artículo primero del Auto 5978 del 29 de julio de 2022, los literales a) y b) del numeral 7 del artículo primero del Auto 10481 del numeral 7 del artículo primero del Auto 10481 del

La sociedad **ECOPETROL S.A.**, manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.

El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.

Expediente: LAM2249 Página 24 de 119



Fecha:	21-04-2022
Versión:	4
Código:	SL-FO-09

15 de diciembre de 2023 y de los literales a) y b) del requerimiento 35 del Acta 367 del 12 de junio de 2024:  a. El retiro de equipos y elementos en superficie, balanceo de tapones, entre otras acciones que se requieran y la construcción del monumento e instalación de la respectiva placa de abandono del pozo, de conformidad con las disposiciones establecidas por el MinEnergía.  b. La copia de la Forma 7CR "Permiso para trabajos posteriores a la terminación oficial" y la Forma 10A CR "Informe de taponamiento y abandono" aprobada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) para la intervención del pozo.		
REQUERIMIENTO 18. Presentar los informes de inspección y mantenimientos ejecutados en el año 2022 a los sistemas de tratamiento de aguas residuales industriales y piscinas de las plantas y estaciones existentes en el campo La Cira - Infantas, junto con los certificados de disposición final de los lodos y borras generados, en cumplimiento de la medida 3 de la Ficha 7.3.2.1: Manejo de residuos líquidos industriales y del literal a) del requerimiento 122 del Acta 367 del 12 de junio de 2024.	La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b> , manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.	El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.
REQUERIMIENTO 19. Presentar un informe que contenga las acciones y medidas implementadas para reducir las concentraciones de los parámetros fisicoquímicos identificados en el monitoreo de aguas residuales domésticas del año 2022, en las siguientes unidades sépticas del campo La Cira - Infantas y el bloque Lisama,	La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b> , manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.	El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.

Expediente: LAM2249 Página 25 de 119



Fecha:	21-04-2022
Versión:	4
Código:	SL-FO-09

en cumplimiento de la medida 1 de la Ficha 8.1.1: Seguimiento y monitoreo de aguas residuales y corrientes receptoras y de los literales b), c), d) y f) del requerimiento 125 del Acta 367 del 12 de junio de 2024:  b. Nitrógeno total y surfactantes en la unidad séptica 85-SAN-SCI-C22. c. Grasas y aceites, nitrógeno total, DQO y fósforo total en la unidad séptica NN CIT. d. Conductividad eléctrica, nitrógeno total, fósforo total y surfactantes en la unidad séptica 3-SAN-SCI-PRE. f) Detergentes en la unidad séptica 142-SAN-SOM LIZAMA.		
REQUERIMIIENTO 20. Presentar un informe que contenga las acciones y medidas ambientales implementadas para reducir las concentraciones de los parámetros Grasas y Aceites, DBO5 y DQO reportadas en el monitoreo de aguas residuales domésticas del segundo semestre de 2022, en la unidad séptica 102-SAN-SOM-LLAN del bloque Llanito, en cumplimiento de la medida 1 de la Ficha 8.1.1: Seguimiento y monitoreo de aguas residuales y corrientes receptoras y del literal b) del requerimiento 120 del Acta 935 del 14 de diciembre de 2023.	La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b> , manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.	El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.
REQUERIMIENTO 21. Presentar un informe en el que se describan a detalle las siguientes obras y actividades ejecutadas para la adecuación, operación y mantenimiento de la zona de biorremediación del Área de Manejo Integral de Residuos (AMIR) del campo La Cira - Infantas, en cumplimiento de la medida 7 de la Ficha 7.3.1.7: Manejo de residuos industriales y especiales y de los literales a), b), c) y d) del	La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b> , manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.	El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas

Expediente: LAM2249 Página 26 de 119



oxidación de la Estación LCI-2 del campo La Cira

### ACTA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Fecha:	21-04-2022
Versión:	4
Código:	SL-FO-09

numeral 6 del artículo cuarto del Auto 10481 del 15 de diciembre de 2023: a. La construcción de cunetas perimetrales en concreto en la totalidad del perímetro de la zona donde se lleva a cabo el acopio y tratamiento de suelo contaminado con hidrocarburos y del suelo tratado, con las cuales se garantice que las aguas de escorrentía con posibles trazas de hidrocarburos sean dirigidas hacia los skimmer existentes. b. La descripción y especificaciones técnicas de las adecuaciones realizadas al sistema de drenaje existente para la separación, manejo y tratamiento de las aguas de escorrentía superficial contaminadas y las no contaminadas. c. Las obras de protección y estabilización del material acopiado en la zona de biorremediación y los resultados de los controles e inspecciones realizadas para evitar el deslizamiento y caída de material fuera de esta zona. d. La descripción de las actividades de biorremediación desarrolladas en el AMIR incluyendo las características de las materias primas e insumos usados. procedencia, dosificaciones, tiempo de residencia o tratamiento de cada biopila, eficiencia del tratamiento y demás detalles relevantes del proceso. **REQUERIMIENTO 22.** Presentar un informe con La sociedad ECOPETROL S.A.. El requerimiento se mantiene en los términos el registro fotográfico y la descripción de las manifestó que el requerimiento está y literalidad inicialmente expuestas. actividades de rehabilitación y mantenimiento de orientado a la piscina de oxidación de la las paredes en concreto de la piscina de estación 2 y así se reportó técnicamente

Expediente: LAM2249 Página 27 de 119

informando que se iba realizar la



Fecha:	21-04-2022
Versión:	4
Código:	SL-FO-09

- Infantas, ubicada en las coordenadas planas de referencia Este: 4.913.556,05 y Norte: 2.328.070,99 (MAGNA-SIRGAS, origen Nacional), en cumplimiento de la medida 3 de la Ficha 7.3.2.1: Manejo de residuos líquidos industriales, el numeral 4.2. del artículo séptimo de la Resolución 1641 del 7 de septiembre de 2007 y del numeral 10 del artículo cuarto del Auto 10481 del 15 de diciembre de 2023.

clausura, todos los informes están enfocados en la clausura, si hay algún error se presenta en el área geográfica, precisando que frente a la piscina de retención se cuenta con otro plan radicado ante la Autoridad de todo el proceso de adecuación.

Al respecto, la Autoridad manifiesta que como tal no es un error sino que es la información suministrada por Ecopetrol en en la visita, siendo el titular quien frente a este requerimiento debe aclarar esa circunstancia a la ANLA, a fin de ser valorada por esta.

Adicionalmente, se señaló que en el concepto técnico 062 acogido por el Auto 10481. cuando se ven consideraciones de los hallazgo en campo está relacionada, es con la piscina que está en las fotografías a mano izquierda, puede que en campo nos hubiesen dado un nombre distinto, embargo. esta soportado técnicamente que la piscina a que hace referencia es la que presenta descascaramiento, por lo que el requerimiento se mantiene.

La sociedad ECOPETROL S.A., manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.

El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.

**REQUERIMIENTO 23.** Presentar los soportes de ejecución de las siguientes actividades en el año 2021 en cumplimiento de la medida 1 de la Ficha 8.1.1: Seguimiento y monitoreo de aguas residuales y corrientes receptoras y de los literales a) y b) del numeral 11 del artículo cuarto del Auto 10481 del 15 de diciembre de 2023:

 Los mantenimientos periódicos de las unidades sépticas del campo La Cira -Infantas: 50-SAN-SCI-C22, 10-SAN-

Expediente: LAM2249 Página 28 de 119



Fecha:	21-04-2022
Versión:	4
Código:	SL-FO-09

SCI-MER, 94-SAN-SCI-C23, 72-SAN-SCI-C22, 43-SAN-SCI-C22, 40-SAN-SCI-C22 y 47-SAN-SCI-C22.

 b. Las acciones y/o medidas adicionales implementadas para reducir las concentraciones de los parámetros DBO5, DQO y SST en las aguas residuales domésticas tratadas y vertidas a través de las unidades sépticas mencionadas.

**REQUERIMIENTO 24.** Realizar las actividades de revegetalización y/o empradización y las obras geotécnicas complementarias de los taludes de corte conformados en las plataformas de los pozos Llanito 15A y Llanito 122, presentando los soportes en los que se incluya información acerca de las especies herbáceas utilizadas y los mantenimientos del área realizados, asegurando el prendimiento del material vegetal en una superficie no inferior al 95% del área total revegetalizada, en cumplimiento de las medidas 1 a 7 de la Ficha 7.4.3.1: Manejo de la revegetalización y/o reforestación de áreas afectadas, las medidas 8. 9 y 10 de la Ficha: 7.3.1.2 Manejo de taludes y del literal b) del requerimiento 121 del Acta 935 del 14 de diciembre de 2023.

La sociedad **ECOPETROL S.A.**, manifestó que solicitud están cumpliendo el plan de acción que ilustra la diapositiva 96, no obstante, se han presentado circunstancias que han imposibilitado el cumplimiento de esta obligación, sin embargo, solicitan dar respuesta al radicado 20246201148272 del 03/10/2024, donde hicieron una solicitud formal a la autoridad que permitiese ajustar la ficha 7431 que da lugar, o en el sentido de permitir la utilización de otra especie de pasto, dado que el pasto objeto del requerimiento no fue posible su prendimiento y algunos propietarios no están de acuerdo durante las actividades. han encontrado impedimentos por parte de los propietarios, lo cual fue informado a la Autoridad, la propuesta es ajustar la ficha, como una segunda alternativa que les permita ejecutar la actividad de empradización con la semilla brachiaria

Al respecto, la Autoridad evaluó la propuesta en este seguimiento, por lo que será objeto de pronunciamiento de la Autoridad a través de los actos El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.

Expediente: LAM2249 Página 29 de 119



Fecha:	21-04-2022
Versión:	4
Código:	SL-FO-09

	administrativos debidamente motivados.	
REQUERIMIENTO 25. Presentar los informes técnicos y demás soportes de las actividades de revegetalización y mantenimientos ejecutados en las siguientes áreas identificadas en el campo La Cira - Infantas, hasta tanto el prendimiento y desarrollo de la vegetación sea exitoso, en cumplimiento de las Ficha 7.3.4.1: Proyecto de compensación por recuperación de suelos erosionados y la Ficha 7.4.3.1: Manejo de la revegetalización y/o reforestación de áreas afectadas, el literal f) del artículo cuarto de la Resolución 1200 del 28 de noviembre de 2013, los sub numerales i), x), xiii) y xiv) del literal a) y literal b) del numeral 10 del artículo tercero, viñetas 2) y 8) del numeral 40 y numeral 87 del artículo cuarto del Auto 5978 del 29 de julio de 2022, los literales e), f) y g) del numeral 14 y los literales a), b), c) y d) del numeral 29 del artículo cuarto del Auto 10481 del 15 de diciembre de 2024, los literales b) y d) del requerimiento 39, los literales d), e) y f) del requerimiento 40 y de los literales e), f) y g) del requerimiento 43 del Acta 367 del 12 de junio de 2024:  a. ZODME 1170. b. ZODME 1170. c. ZODME 3502. d. ZODME 4510. e. ZODME 2778. f. ZODME Venecia 1 y Venecia 2. g. ZODCOP Campo 25.  El informe técnico deberá incluir la siguiente información: i. Las acciones de preparación o	La sociedad ECOPETROL S.A., manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.	El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.
mejoramiento del suelo en la superficie		

Expediente: LAM2249 Página 30 de 119



Fecha:	21-04-2022
Versión:	4
Código:	SL-FO-09

a intervenir.  ii. La revegetalización de las áreas desprovistas de cobertura vegetal mediante la metodología más apropiada (siembra de semilla, estolón, hidrosiembra, otra).  iii. La protección y aislamiento del área revegetalizada.  iv. El monitoreo acerca del porcentaje de prendimiento del material vegetal establecido, el cual no deberá ser inferior al 95% del área total intervenida.		
REQUERIMIENTO 26. Ajustar la Ficha: 7.4.5.1: Conservación de especies vegetales y faunísticas (endémicas y/o amenazadas), en el sentido de incluir las especies de fauna silvestre registradas para la modificación otorgada mediante Resolución 1136 del 30 de septiembre de 2016, que tengan distribución endémica y/o se encuentren en categoría de amenaza: en Peligro Crítico (CR), En Peligro (EN) y Vulnerable (VU) de acuerdo con las categorías propuestas por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y hayan sido declaradas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) dentro de las categorías CITES (I, II, III) para Colombia en la Resolución 126 del 6 de febrero de 2024 o las normas que la modifiquen o sustituyan, en cumplimiento de lo dispuesto en los literales c) y f) del artículo vigésimo octavo de la Resolución 1653 del 3 de agosto de 2022, el literal a) de requerimiento 62 del Acta 935 del 14 de diciembre de 2023 y del literal a) del requerimiento 46 del Acta 367 del 12 de junio de 2024.	La sociedad ECOPETROL S.A., manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.	El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.
<b>REQUERIMIENTO 27.</b> Presentar un informe que contenga la información que se relaciona a continuación, en cumplimiento de las medidas 14	La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b> , manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.	El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.

Expediente: LAM2249 Página 31 de 119



Fecha:	21-04-2022
Versión:	4
Código:	SL-FO-09

al 18 y 27 de la Ficha 7.3.1.11: Desmantelamiento y abandono de localizaciones, las medidas 15 a 23 de la Ficha 7.4.1.3: Manejo y conservación de flora, fauna silvestre y sus hábitats asociados, los literales a) y d) del numeral 35 del artículo tercero del Auto 12209 del 24 de diciembre de 2020 y de los literales a) y c) del numeral 11 del artículo primero del Auto 2653 del 13 de abril de 2023:

- La consolidación de las actividades de manejo de fauna realizadas por el abandono de la piscina Nutria 17 B.
- c. Los soportes documentales de las actividades de revegetalización implementadas en el área de la piscina Nutria 17 B, conforme a lo dispuesto en la Ficha 7.4.3.1: Manejo de la revegetalización y/o reforestación de áreas afectadas.

**REQUERIMIENTO 28.** Implementar un plan de acción para la identificación, caracterización y dimensionamiento de los sitios contaminados hidrocarburos en las Plantas Deshidratadoras PDH Galán v Lisama, incluyendo tanto las aguas subterráneas como el medio edáfico (zona no saturada y zona saturada), con base en la metodología de Acciones Correctivas Basadas en Riesgo (Risk Based Corrective Action - RBCA), en cumplimiento de la medida 2 de la Ficha 8.1.2: Seguimiento y monitoreo aguas subterráneas, el numeral 4 del artículo tercero del Auto 2653 del 13 de abril de 2023 y del requerimiento 10 del Acta 367 del 12 de junio del 2024. El plan de acción deberá contemplar, como mínimo, lo siguiente:

 a. Delimitación en sentido vertical y horizontal de las plumas de afectación en cada uno de los recursos a partir del La Autoridad señala que por un error de transcripción no fue incluido en el Acta 367 del 12 de junio de 2024, el literal f del presente requerimiento, por lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, siendo este un error formal se procede a incluir este literal y se da espacio para que la sociedad solicite claridad respecto del mismo.

La sociedad **ECOPETROL S.A.**, manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.

El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.

Expediente: LAM2249 Página 32 de 119



Fecha:	21-04-2022
Versión:	4
Código:	SL-FO-09

muestreo de estos y análisis en laboratorio de parámetros asociados a las sustancias que están generando la afectación (sustancias de interés). Para dichas actividades se deberán considerar metodologías y procedimientos acordes con las características de las matrices y de las sustancias a analizar, de manera que se generen resultados representativos de las condiciones del área de estudio.

- b. Elaboración de modelo conceptual de exposición donde se establezcan las fuentes primarias y secundarias de la afectación. los mecanismos de transporte de las sustancias, las vías de exposición y los receptores sensibles localizados en los alrededores del área afectada. Lo anterior debe ser congruente con la dinámica del agua subterránea de la zona, por lo cual, se deberá tener en cuenta comportamiento local del flujo hídrico subterráneo en cada una de las áreas de estudio.
- c. Comparación de los resultados obtenidos en los análisis de laboratorio con límites de referencia nacionales o internacionales que estén acordes con el uso del suelo y el agua subterránea en las áreas afectadas y en las zonas donde se localizan los receptores sensibles con vía de exposición teóricamente completa.
- d. En caso de identificar concentraciones que superen los límites de referencia, elaborar un modelo de análisis de riesgo específico para el sitio en el cual se consideren como datos de entrada la información asociada a las

Expediente: LAM2249 Página 33 de 119



Fecha:	21-04-2022
Versión:	4
Código:	SL-FO-09

características del suelo y el agua subterránea en la zona, el modelo conceptual de exposición y las concentraciones de las sustancias de interés identificadas. A partir de dicho modelo, se deberá realizar el cálculo de las concentraciones máximas para cada una de las sustancias a las cuales se genera riesgo inaceptable para la salud humana o para la fauna terrestre y/o acuática en cada una de las matrices (metas de remediación). Con base en los resultados del modelo, se deberán establecer las áreas afectadas sujetas a procesos recuperación remediación.

- e. En el caso de identificar áreas afectadas sujetas a procesos de recuperación o remediación, se deberá presentar una propuesta que incluya la ejecución de un plan de recuperación de estas, donde se establezcan, como mínimo, los métodos, tecnologías o sistemas de remediación que serán implementados, los cuales deberán estar acordes con las características de la afectación y de los recursos en la zona, además de un plan de monitoreo y seguimiento de las actividades de remediación, un plan de cierre y clausura del área remediada y el cronograma para la ejecución de las actividades planteadas. En ningún caso, el horizonte de tiempo del proceso de remediación podrá superar los 5 años. biorremediación Para microorganismos o fitorremediación se deberá evaluar el régimen de precipitaciones que puede impactar negativamente la eficiencia de esos métodos.
- f. Presentar por cada sitio un documento que presente la ubicación geográfica,

Expediente: LAM2249 Página 34 de 119



las condiciones del área de estudio.

Elaboración de modelo conceptual de exposición donde se establezcan las fuentes primarias y secundarias de la

los mecanismos

afectación.

### ACTA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Fecha:	21-04-2022
Versión:	4
Código:	SL-FO-09

área afectada, recursos naturales. afectados. modelo conceptual. acciones, metas de remediación o gestión de sitio. REQUERIMIENTO 29. Implementar un plan de La Autoridad señala que por un error de El requerimiento se mantiene en los términos acción para la identificación, caracterización y transcripción no fue incluido en el Acta y literalidad inicialmente expuestas. dimensionamiento de los sitios contaminados 367 del 12 de junio de 2024, el literal f del por hidrocarburos en la Estación Recolectora presente requerimiento, por lo que en Gala, PDH El Centro, LCI 02, LCI 03 y LCI 06 que cumplimiento de lo establecido en el incluya tanto las aguas subterráneas como el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, medio edáfico (zona no saturada y zona siendo este un error formal se procede a saturada), aplicando la metodología de Acciones incluir este literal y se da espacio para Correctivas Basadas en Riesgo (Risk Based que la sociedad solicite claridad respecto Corrective Action - RBCA), en cumplimiento de del mismo. la Ficha 7.3.1.9: Gestión de sitios contaminados o impactos no resueltos, la medida 2 de la Ficha sociedad ECOPETROL S.A., 8.1.2: Seguimiento y monitoreo aguas manifestó que entiende el requerimiento subterráneas y del requerimiento 116 del Acta y dará cumplimiento. 367 del 12 de junio del 2024. El plan de acción deberá contemplar, como mínimo, lo siguiente: a. Delimitación en sentido vertical y horizontal de las plumas de afectación en cada uno de los recursos a partir del muestreo de estos y análisis en laboratorio de parámetros asociados a las sustancias que están generando la afectación (sustancias de interés). Para dichas actividades se deberán considerar metodologías procedimientos acordes con las características de las matrices y de las sustancias a analizar, de manera que se generen resultados representativos de

Expediente: LAM2249 Página 35 de 119



Fecha:	21-04-2022
Versión:	4
Código:	SL-FO-09

transporte de las sustancias, las vías de exposición y los receptores sensibles localizados en los alrededores del área afectada. Lo anterior debe ser congruente con la dinámica del agua subterránea de la zona, por lo cual, se deberá tener en cuenta el comportamiento local del flujo hídrico subterráneo en cada una de las áreas de estudio.

- c. Comparación de los resultados obtenidos en los análisis de laboratorio con límites de referencia nacionales o internacionales que estén acordes con el uso del suelo y el agua subterránea en las áreas afectadas y en las zonas donde se localizan los receptores sensibles con vía de exposición teóricamente completa.
- d. En caso de identificar concentraciones que superen los límites de referencia, elaborar un modelo de análisis de riesgo específico para el sitio en el cual se consideren como datos de entrada la información asociada las características del suelo y el agua subterránea en la zona, el modelo conceptual de exposición y las concentraciones de las sustancias de interés identificadas. A partir de dicho modelo, se deberá realizar el cálculo de las concentraciones máximas para cada una de las sustancias a las cuales se genera riesgo inaceptable para la salud humana o para la fauna terrestre y/o acuática en cada una de las matrices (metas de remediación). Con base en los resultados del modelo, se deberán establecer las áreas afectadas sujetas a procesos de recuperación remediación.

Expediente: LAM2249 Página 36 de 119



cumplimiento de la Ficha 8.1.7: Seguimiento y

#### ACTA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Fecha:	21-04-2022
Versión:	4
Código:	SL-FO-09

e. En el caso de identificar áreas afectadas sujetas a procesos de recuperación o remediación, se deberá presentar una propuesta que incluya la ejecución de un plan de recuperación de estas, donde se establezcan, como mínimo, los métodos, tecnologías o sistemas de remediación que serán implementados, los cuales deberán estar acordes con las características de la afectación y de los recursos en la zona, además de un plan de monitoreo y seguimiento de las actividades de remediación, un plan de cierre y clausura del área remediada y el cronograma para la ejecución de las actividades planteadas. En ningún caso, el horizonte de tiempo del proceso de remediación podrá superar los 5 años. Para biorremediación con microorganismos o fitorremediación se deberá evaluar el régimen de precipitaciones que puede impactar negativamente la eficiencia de esos métodos.  f. Presentar por cada sitio un documento que presente la ubicación geográfica, área afectada, recursos naturales, afectados, modelo conceptual, acciones, metas de remediación o gestión de sitio.		
REQUERIMIENTO 30. Presentar un informe que contenga los resultados y el análisis histórico de las campañas de monitoreo de los parámetros fisicoquímicos de agua superficial y sedimentos en la red de monitoreo del área de influencia del campo La Cira – Infantas durante el periodo comprendido entre los años 2018 y 2021, en cumplimiento de la Eicha 8 1.7; Seguimiento y comprendido entre los años 2018 y 2021, en cumplimiento de la Eicha 8 1.7; Seguimiento y comprendido entre los años 2018 y 2021, en cumplimiento de la Eicha 8 1.7; Seguimiento y comprendido entre los años 2018 y 2021, en cumplimiento de la Eicha 8 1.7; Seguimiento y comprendido entre los años 2018 y 2021, en cumplimiento de la Eicha 8 1.7; Seguimiento y comprendido entre los años 2018 y 2021, en cumplimiento de la Eicha 8 1.7; Seguimiento y comprendido entre los años 2018 y 2021, en cumplimiento de la Eicha 8 1.7; Seguimiento y comprendido entre los años 2018 y 2021, en cumplimiento de la Eicha 8 1.7; Seguimiento y comprendido entre los años 2018 y 2021, en cumplimiento de la Eicha 8 1.7; Seguimiento y comprendido entre los años 2018 y 2021, en cumplimiento de la Eicha 8 1.7; Seguimiento y comprendido entre los años 2018 y 2021, en cumplimiento de la Eicha 8 1.7; Seguimiento y comprendido entre los años 2018 y 2021, en cumplimiento de la Eicha 8 1.7; Seguimiento y comprendido entre los años 2018 y 2021, en cumplimiento de la Eicha 8 1.7; Seguimiento y comprendido entre la Eicha 8 1.7; Seguimiento entre la Eicha 8 1.7; Seguimi	La sociedad <b>ECOPETROL S.A.,</b> manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.	El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.

Expediente: LAM2249 Página 37 de 119



Fecha:	21-04-2022
Versión:	4
Código:	SL-FO-09

monitoreo a los impactos y efectos acumulativos y residuales en el componente agua y del numeral 18 del artículo cuarto del Auto 10481 del 15 de diciembre de 2023.		
REQUERIMIENTO 31. Realizar las siguientes actividades de atención a la queja por afectaciones al predio "Las Palomas" de propiedad del señor Rafael González ubicado en la vereda Tierradentro y presentar un informe de la gestión adelantada junto con las evidencias documentales de las socializaciones al propietario del predio, en cumplimiento de la medida 3 de la Ficha 7.5.1.1: Información y comunicación a comunidades y autoridades locales, la medida 5 de la Ficha 8.3.2: Seguimiento a la efectividad de los programas del PMAI del medio socioeconómico y del literal c) del numeral 35 del artículo cuarto del Auto 10481 del 15 de diciembre de 2023:  c. Realizar las acciones necesarias para que la obra hidráulica ubicada en las coordenadas MAGNA-SIRGAS Este: 4.915.823,969 y Norte: 2.330.541,422 (origen Nacional) funcione adecuadamente.	La sociedad ECOPETROL S.A., manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.	El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.
REQUERIMIENTO 32. Presentar un informe y los registro documentales de la gestión adelantada para la atención de las quejas interpuestas en la vereda CAMPO 23: por afectación a la vivienda de Juan Carlos Cortés durante la construcción de tanques de la Planta La Colorada y afectación a las viviendas de las señoras María Leonor Pallares y Liliana Bernal, en cumplimiento de la medida 3 "Atención de peticiones, quejas, reclamos y sugerencias (PQRS)" de la Ficha 7.5.1.1: Información y comunicación a comunidades y autoridades	La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b> , manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.	El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.

Expediente: LAM2249 Página 38 de 119



Fecha:	21-04-2022
Versión:	4
Código:	SL-FO-09

locales, las medidas 2 y 3 de la Ficha 8.3.1: Seguimiento al manejo de los impactos sociales del proyecto, la medida 5 de la Ficha 8.3.2: Seguimiento a la efectividad de los programas del PMAI del medio socioeconómico y del literal h) del sub numeral 2 del numeral 31 del artículo cuarto del Auto 10481 del 15 de diciembre de 2023.		
REQUERIMIENTO 33. Presentar los soportes de las socializaciones realizadas con los peticionarios y/o las Juntas de Acción Comunal, de los hechos a los que hacen referencia las siguientes quejas, en cumplimiento de los sub numerales 3 y 5 del literal i) del numeral 31 de artículo cuarto del Auto 10481 del 15 de diciembre de 2023:  3. CAMPO 22: La pista de patinaje y la locación de los trillizos en la que se encuentran los pozos INFA 3351, 2467 y 3117; se construyó sobre un nacedero de agua.  5. CAMPO 25. Afectación al predio La Esperanza del señor Alejandro Triana a raíz de la instalación de una plataforma, se inunda porque se obstruyó un drenaje.	La sociedad ECOPETROL S.A., manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.	El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.
REQUERIMIENTO 34. Presentar los soportes del acercamiento con la Junta de Acción Comunal de la vereda TIERRADENTRO, para precisar la "necesidad de descontaminación del presunto IAnR en el área que va desde la ladrillera al caño La Cira" junto con un informe en el cual se describa la situación actual, las acciones de gestión adelantada y los soportes de la socialización realizada, en cumplimiento de la medida 3 "Atención de peticiones, quejas, reclamos y sugerencias (PQRS)" de la Ficha	La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b> , manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.	El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.

Expediente: LAM2249 Página 39 de 119



Fecha:	21-04-2022
Versión:	4
Código:	SL-FO-09

7.5.1.1: Información y comunicación a comunidades y autoridades locales, las medidas 2 y 3 de la Ficha 8.3.1: Seguimiento al manejo de los impactos sociales del proyecto, la medida 5 de la Ficha 8.3.2: Seguimiento a la efectividad de los programas del PMAI del medio socioeconómico y del sub numeral 2 del literal k) del numeral 31 del artículo cuarto del Auto 10481 del 15 de diciembre de 2023.		
REQUERIMIENTO 35. Presentar un informe en el que se describa la gestión adelantada junto con los soportes documentales de las socializaciones realizadas con los peticionarios y/o Juntas de Acción Comunal de los hechos objeto de las siguientes quejas, en cumplimiento de la medida 3 "Atención de peticiones, quejas, reclamos y sugerencias (PQRS)" de la Ficha 7.5.1.1: Información y comunicación a comunidades y autoridades locales, las medidas 2 y 3 de la Ficha 8.3.1: Seguimiento al manejo de los impactos sociales del proyecto, la medida 5 de la Ficha 8.3.2: Seguimiento a la efectividad de los programas del PMAI del medio socioeconómico y de los sub numerales 3, 5 y 7 del literal o) del numeral 31 del artículo cuarto del Auto 10481 del 15 de diciembre de 2023:  3. CAMPO 16: Se requiere el desmantelamiento de las trampas de la Antigua Bomba 57 en donde hubo un accidente con un niño porque no se han sellado las piscinas en el lote de Héctor Julio León Marín e Inés Torres.  5. PUEBLO REGAO: Se requiere la desincorporación de los dos contrapozos que se construyeron frente a la Escuela en las coordenadas MAGNA SIRGAS Este: 4.915.630,929 y Norte: 2.325.610,135 (Origen Único).	La sociedad ECOPETROL S.A., manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.	El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.

Expediente: LAM2249 Página 40 de 119



Fecha:	21-04-2022
Versión:	4
Código:	SL-FO-09

7. CAMPO 38: Afectaciones a piscícola de		
la señora Delia Quiroga en el abandono del pozo CIRA 1745-1746 hace 5 años.		
REQUERIMIENTO 36. Presentar un informe para el sitio identificado como "INR La Macarena" con lo siguiente, de conformidad con lo establecido en la Ficha 7.3.1.9: Gestión de sitios contaminados o impactos no resueltos y la Ficha 8.2.1.1: Seguimiento y monitoreo a la tendencia de las aguas superficiales, en cumplimiento del literal c) del requerimiento 80 del Acta 935 del 14 de diciembre de 2023 y del literal c) del requerimiento 17 del Acta 367 del 12 de junio del 2024:	La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b> , manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.	El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.
c. El diagnóstico y línea base de la calidad de agua y sedimentos con los respectivos monitoreos fisicoquímicos e hidrobiológicos de los cuerpos de agua identificados en el área de INR La Macarena. Los parámetros a monitorear corresponden a los definidos en la medida 1 de la ficha 8.2.1.1: Seguimiento de las aguas superficiales; para la matriz sedimentos incluir la medición de Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos. En la Quebrada La Roja, se debe realizar monitoreos mínimos en 3 puntos, el primero localizado aguas arriba fuera del área del INR, el segundo dentro del área del INR y el tercero aguas abajo, previo a la desembocadura en la Ciénaga Llanito.  La toma de muestras y los ensayos deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM o en caso de no existir laboratorio nacional acreditado se debe demostrar la validación del método empleado y que éste se base en estándares internacionales. Adjuntar los siguientes soportes:		

Expediente: LAM2249 Página 41 de 119



Fecha:	21-04-2022
Versión:	4
Código:	SL-FO-09

<ul> <li>i. Verificación del cumplimiento de los valores de cada parámetro respecto de los criterios de calidad según la destinación del recurso hídrico.</li> <li>ii. Registro fotográfico.</li> <li>iii. Cadenas de custodia.</li> <li>iv. Resolución de acreditación y reportes de laboratorio. Los métodos de ensayo empleados deben tener límites de detección o cuantificación que permitan la comparación con los valores límites permitidos por las normativas relacionadas.</li> <li>v. Información geográfica de los puntos de monitoreo, soportada en la GDB conforme el modelo de almacenamiento geográfico establecido mediante Resolución 2182 de diciembre de 2016 o el que lo sustituya y/o modifique.</li> </ul>		
REQUERIMIENTO 37. Presentar un informe que contenga los resultados de los parámetros caudal y turbidez en los cuerpos de agua superficiales de la red de monitoreo del bloque Lisama y los campos La Cira - Infantas y Aguas Blancas durante el año 2022, en cumplimiento de las medidas 3 y 4 de la Ficha 7.3.2.5: Manejo de calidad de agua y del requerimiento 143 del Acta 367 del 12 de junio de 2024.	La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b> , manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.	El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.
REQUERIMIENTO 38. Presentar un informe con los soportes correspondientes de la caracterización fisicoquímica de los cuerpos de agua en el área de influencia de los bloques Centro y Lisama durante el año 2022, en cumplimiento de la medida 3 de la Ficha 8.1.1: Seguimiento y monitoreo de aguas residuales y corrientes receptoras y los literales a) y b) del requerimiento 148 del Acta 367 del 12 de junio del 2024, que incluya:	La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b> , manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.	El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.

Expediente: LAM2249 Página 42 de 119



Fecha:	21-04-2022
Versión:	4
Código:	SL-FO-09

permisibles o límites detectables de los parámetros bario, coliformes totales, coliformes termotolerantes, fenoles, grasas y aceites, hierro total, hidrocarburos, mercurio total, níquel total, nitrógeno amoniacal y oxígeno disuelto, en los cuerpos de agua monitoreados, indicando las posibles fuentes de los componentes en el primer semestre del 2022.  b. El análisis de las excedencias de límites permisibles o límites detectables de los parámetros coliformes totales, coliformes termotolerantes, cloruros, bario, grasas y aceite, hierro total, hidrocarburos totales, oxígeno disuelto, en los cuerpos de agua monitoreados, indicando las posibles fuentes de los componentes en el segundo semestre del 2022.		
REQUERIMIENTO 39. Complementar la información de los cuerpos de agua intermitentes y permanentes identificados en el área del denominado INR "La Macarena" presentado en el radicado 20246200296672 del 15 de marzo de 2024, dentro de una base de datos geográfica (shapefile o archivo de tipo geográfico) considerando atributos como: longitud profundidad promedio , tipo de cuerpo de agua y caudal, en cumplimiento de la medida 3 de la Ficha 8.1.1: Seguimiento y monitoreo de las aguas residuales y corrientes y del requerimiento 149 del Acta 367 del 12 de junio de 2024.	La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b> , manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.	El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.
REQUERIMIENTO 40. Presentar la siguiente información en complemento del "Plan de Riego" con radicado ANLA 2023013232-1-000 del 20 de enero de 2023 y 20246200828632 del 6 de agosto del 2024, en cumplimiento de los	La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b> , manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.	El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.

Expediente: LAM2249 Página 43 de 119



Fecha:	21-04-2022
Versión:	4
Código:	SL-FO-09

numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 10 del artículo vigésimo octavo de la Resolución 1653 del 3 de agosto de 2022, la Ficha: 7.3.3.1: Manejo de fuentes de emisiones (gases contaminantes, material particulado y ruido) y del numeral 5 del artículo segundo del Auto 10481 del 15 de diciembre del 2023:

- a. La frecuencia del número de riegos al día, teniendo en cuenta las variaciones horarias de radiación solar y estimaciones horarias de evotranspiración en las vías.
- Los perfiles horarios de lluvia en el planteamiento del plan de riego de forma que permitan optimizar el consumo de aqua.
- c. La parametrización de las medidas y/o acciones (indicadores) propuestas para determinar la eficiencia del plan de riego a fin de garantizar que son suficientes para controlar el impacto.
- d. La modelación de calidad del aire de escenarios críticos que permitan evidenciar como sería el comportamiento sin control y con control, incluyendo concentración de fondo y otros posibles aportes.
- e. La estimación de la cantidad de agua necesaria para el riego, según la longitud de las vías a humectar, época del año, obras y actividades a desarrollar, frecuencia y duración del riego, entre otros aspectos.
- f. La suficiencia de los permisos y concesiones otorgados por la autoridad ambiental competente para cubrir la cantidad de agua que se requiere para riego, la necesidad de tramitar nuevas autorizaciones y/o el análisis técnico de

Expediente: LAM2249 Página 44 de 119



Fecha:	21-04-2022
Versión:	4
Código:	SL-FO-09

otro tipo de supresores o estrategias para evaluación de la Autoridad Nacional.  g. Los cálculos o muestreos de campo necesarios como: medición del contenido de finos en las vías, mediciones de humedad en las vías, mediciones indicativas de calidad del aire, medición de velocidad de los vehículos u otros que permitan estimar la eficiencia real del plan de riego.		
REQUERIMIENTO 41. Presentar las modelaciones de dispersión actualizadas a partir de las campañas de monitoreo de calidad del aire y propagación de ruido para los Planes de Manejo Ambiental específicos (PMAE) presentados entre enero y marzo de 2024, para el desarrollo de las estrategias autorizadas en el campo La Cira - Infantas, complementaria a la información entregada en el radicado ANLA 20246201059522 del 13 de septiembre del 2024, en cumplimiento del literal d) del artículo sexto de la Resolución 1136 del 30 de septiembre de 2016 y del requerimiento 120 del Acta 367 del 12 de junio del 2024.	La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b> , manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.	El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.
REQUERIMIENTOS 42. Presentar el ajuste de la Ficha 8.1.1.3: Seguimiento al componente atmosférico, en cumplimiento de los sub numerales i) al iv) del literal j), el literal k) y los sub numerales i) al ix) del literal l) del artículo trigésimo segundo de la Resolución 1653 del 3 de agosto del 2022 y del requerimiento 110 del Acta 367 del 12 de junio del 2024.	La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b> , manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.	El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.
REQUERIMIENTO 43. Presentar un informe técnico que incluya la siguiente información para la totalidad de las ZODME y ZODCOP existentes en los campos de la Superintendencia de Mares, en cumplimiento de las medidas 1 a 7, 11, 12 y	La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b> , manifestó que en lo que respecta a los ZODMES, encuentran preciso aclarar que en el argumento se señala que para Lisama y Llanito se presentó de manera	El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.

Expediente: LAM2249 Página 45 de 119



Fecha:	21-04-2022
Versión:	4
Código:	SL-FO-09

13 a 27 de la Ficha 7.3.1.1: Manejo y disposición de materiales sobrantes de excavación, el artículo cuarto de la Resolución 1200 de 2013 y del numeral 1 del artículo cuarto del Auto 10481 del 15 de diciembre de 2023:

A. Listado de la totalidad de ZODME y ZODCOP indicando como mínimo, pero sin limitarse a ello, los siguientes aspectos:

- a. Ubicación espacial de la ZODME o ZODCOP, indicando vereda de localización y coordenadas de los vértices de ubicación para cada ZODME v ZODCOP autorizada.
- Año de inicio de las actividades de construcción, operación y fecha de clausura (si aplica).
- c. Área de implantación de cada ZODME o ZODCOP autorizada.
- d. Volumen total de acopio, volumen dispuesto y volumen remanente autorizado mediante el instrumento de manejo, modificaciones, cambio menor u otro tipo de acto administrativo.
- Volumen dispuesto durante los periodos reportados en los ICA desde el año 2007 a la fecha.
- f. Estado de operación de cada ZODME y ZODCOP al momento de la elaboración del documento.
- g. Definición de uso actual del nivel superior de cada ZODME o ZODCOP para la ejecución de actividades como acopio de materiales, campamentos, instalación de contrapozos, entre otras.

separada, lo cual fue requerido de esta forma por ANLA.

Respecto de esta obligación se está reportando en metros cúbicos y capacidad de almacenamiento de las zodmes cumpliendo con el literal d, así mismo se reportó el estado de las mismas (literal e)

Para los literales b, c y d se piden Frecuencia de las mediciones.

Resultados de la instrumentación Análisis comparativo de resultados de la instrumentación y semáforos de alerta., no están establecidos en las medidas de manejo ambiental.

Así mismo, solicita que respecto de las zodmes que ya no se intervienen no se siga solicitando la información.

La sociedad indica que se pide de manera específica unas metodologías .

Al respecto la Autoridad señala que no se está solicitando nada más allá de lo establecido en el plan de manejo, en caso de que consideren que no es necesario solicitarla se debe informar a la Autoridad las razones técnicas.

Lo que se busca es que lasd docndiciones de estabilidad permitan generar un impacto adicional de estas condiciones, por parte d ela autoridad se precisa queno se sugiere una métodogia u otra sino que justifique técnicamente las medidas planteadas (bcd) y que la información pueda ser verificada.

Literales d, e y j en particular respecto a

Expediente: LAM2249 Página 46 de 119



Fecha:	21-04-2022
Versión:	4
Código:	SL-FO-09

- h. Señalización instalada para la delimitación del área de la ZODME/ZODCOP.
- i. Geometría de la ZODME conformada con la siguiente información: Número de niveles, pendiente de los taludes, altura de los niveles y ancho de bermas.
- j. Análisis comparativo de la geometría de la ZODME conformada con respecto a la geometría inicial propuesta por la Sociedad en su Estudio de Impacto Ambiental, modificación del instrumento de manejo, cambio menor u otro tipo de acto administrativo.
- Presentar las argumentaciones técnicas bajo las cuales se dieron cambios en geometría de las ZODME.
- Planos de localización, planta, perfiles y obras geotécnicas e hidráulicas implementadas en cada ZODME y ZODCOP autorizada.
  - B) Resultados de los análisis de estabilidad:
- a. Los resultados de los análisis de estabilidad deberán realizarse con la geometría conformada en obra.
- b. Los resultados incluyendo la comparación de estos con los factores de seguridad mínimos para este tipo de estructuras según la normativa vigente y aplicable a este tipo de estructuras.
- c. Los análisis deberán incorporar las condiciones particulares de operación de las ZODME y ZODCOP (zonas industriales, pilas de acopio,

los informes que se presentan lo que se busca no es que se presente la información sin un contexto, sino que se indiquen si hay cambio o no y se expliquen las condiciones geotécnicas, presentadas, por ejemplo, frente al volumen reportado puede haber varias definiciones, por lo que es importante que la información que se presente sea, clara concisa y que tengan soportes técnicos a fin de que la información pueda ser valorada por la Autoridad.

Expediente: LAM2249 Página 47 de 119



Fecha:	21-04-2022
Versión:	4
Código:	SL-FO-09

contrapozos activos, otras).  C) Monitoreo geotécnico realizado mediante la instrumentación implementada en las ZODME y ZODCOP autorizadas. Se deben incorporar datos de:  a. Tipología, características y ubicación de la instrumentación geotécnica implementada. b. Frecuencia de las mediciones. c. Resultados de la instrumentación d. Análisis comparativo de resultados de la instrumentación y semáforos de alerta. e. Demás elementos que la Sociedad considere pertinente para dar contexto amplio y suficiente sobre los resultados de la instrumentación geotécnica.  D) Resultados del proceso de clausura y		
seguimiento de las zonas recuperadas:		
<ul> <li>a. Proceso de revegetalización, porcentaje de prendimiento y mantenimientos efectuados.</li> <li>b. Construcción del sistema de cunetas evacuantes de las aguas lluvias que caerán sobre la superficie del depósito, de tal manera que dicho depósito se incorpore al paisaje alterando lo mínimo posible el relieve natural del terreno.</li> <li>c. Inventario de obras finales de estabilización y manejo de la escorrentía: Estado actual y actividades de limpieza y mantenimiento periódico.</li> <li>d. Eventos de arrastre de sedimentos y medidas de manejo implementadas para evitar el aporte a predios y drenajes cercanos.</li> </ul>		
REQUERIMIENTO 44. Presentar el registro fotográfico y los soportes de las obras y actividades de mantenimiento ejecutadas para la	La sociedad <b>ECOPETROL S.A.,</b> manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.	El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.

Expediente: LAM2249 Página 48 de 119



Fecha:	21-04-2022
Versión:	4
Código:	SL-FO-09

reconformación, estabilización, manejo de la escorrentía y revegetalización de los siguientes taludes conformados en la locación INFA 4510 del campo La Cira - Infantas, en cumplimiento de las medidas 1 a 5 de la Ficha 7.3.1.2: Manejo de taludes y de los literales a) y b) del numeral 3 del artículo cuarto del Auto 10841 del 15 de diciembre de 2023:		
a) Talud de corte conformado en el sitio con coordenadas planas de referencia Este 4.915.265,05 y Norte 2.321.700,04 (MAGNA SIRGAS, origen Nacional).		
b) Talud del poste de electricidad ECP- SUR-080401 con coordenadas planas de referencia Este 4.915.265,05 y Norte 2.321.700,04 (MAGNA SIRGAS, origen Nacional).		
REQUERIMIENTO 45. Presentar el informe de diagnóstico y ejecución de las obras de control necesarias y efectivas (si aplica) y de las actividades de revegetalización para la estabilidad geotécnica y la recuperación de suelos erosionados en los siguientes sitios del campo La Cira - Infantas, en cumplimiento de las medidas 1, 3, 4, 5, 6 y 7 de la Ficha 7.3.4.1.6: Proyecto de compensación por recuperación de suelos erosionados y del literal b) del numeral 14 del Auto 10481 del 15 de diciembre de 2023:	La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b> , manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.	El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.
<ul> <li>a. ZODME 1171.</li> <li>b. ZODME Tenerife 1.</li> <li>c. ZODME Tenerife 2.</li> <li>d. ZODME 0545.</li> <li>e. ZODME 3247.</li> </ul>		
REQUERIMIENTO 46. Presentar el informe de las intervenciones realizadas en las zonas de gaviones afectadas que brinden estabilidad a las vías contiguas a la ZODME 1170 en el sitio de	La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b> , manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.	El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.

Expediente: LAM2249 Página 49 de 119



Fecha:	21-04-2022
Versión:	4
Código:	SL-FO-09

coordenadas planas de referencia E: 4.911.917,54 y N: 2.320.170,865 (MAGNA-SIRGAS, origen Nacional), en cumplimiento de los literales a) y c) del numeral 1.2 del artículo tercero de la Resolución 1200 del 28 de noviembre de 2013 y del requerimiento 24 del Auto 10481 del 15 de diciembre de 2023.

**REQUERIMIENTO 47.** Presentar los soportes de la intervención de los sitios con procesos erosivos, de inestabilidad, morfo dinámicos y/o de remoción en masa identificados en los periodos de los ICA 14 (2020) e ICA 15 (2021) para los campos de la Superintendencia de Mares, en cumplimiento de las medidas 2, 3, 9, 12. 13 v 14 de la Ficha 7.3.1.2: Maneio de taludes, las medidas 2 y 3 de la Ficha 7.3.4.1 Proyecto de compensación por recuperación de suelos erosionados, el numeral 25 del artículo tercero del Auto 5978 del 29 de julio de 2022, el numeral 2 del artículo segundo del Auto 2653 del 13 de abril de 2023, el literal c) del requerimiento 81 del Acta 935 del 14 de diciembre de 2023, el numeral 60 del artículo primero del Auto 10481 del 15 de diciembre de 2023, el requerimiento 18. el literal c) del requerimiento 20 y del requerimiento 22 del Acta 367 del 12 de junio de 2024.

La sociedad **ECOPETROL S.A.**, manifestó que en las medidas de manejo no se especifica si el tipo de taludes es de vías, de líneas de flujo, o de localización, por lo que consideran que la información presentada es conforme con lo señalado en la medida de manejo dado que los taludes presentados son los que reportaron.

La sociedad indica que para 2021 y 2022 se reportaron los taludes para el campo lisama y llanito que fueron objeto de intervención, de conformidad con las acciones establecidas en la medida de maneio.

Los soportes de erosión de los sitios erosivos, se está presentando, pero la Autoridad está solicitando información más específica, lo que le preocupa a Ecopetrol es que es una obligación reiterada en cinco oportunidades.

Frente a lo anterior, la Autoridad, señala que lo que busca es que se verifique que las condiciones de estabilidad de esas estructuras permitan evitar la ocurrencia de impactos ambientales derivados de las condiciones de estabilidad, en ese orden de ideas para los literales C, D y E no se está sugirieron un nuevo método sino que Ecopetrol en la información que presente justifique la aplicabilidad o no de

El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.

Expediente: LAM2249 Página 50 de 119



Fecha:	21-04-2022	
Versión:	4	
Código:	SL-FO-09	

	las obligaciones planteadas y presente las argumentaciones técnicas a las que haya lugar para dar cumplimiento a las obligaciones.  Ahora frente a los literales d, e y j específicamente para LAS ZODME lisama y llanito, lo que se busca es contar con información clara que permita a la Autoridad establecer que los únicos sitios de intervención que tuvieron en el periodo que reporta la obligación corresponden a esa línea de flujo, es decir que esta entidad pueda verificar con los informes presentados que esos fueron los sitios efectivamente intervenidos para el derecho de vía de lisama o de llanito o, en caso contrario, se envíe la carta remisoria como lo han hecho en otras oportunidades, a través de los cuales la ANLA puede verificar la verdadera infraestructura intervenida	
REQUERIMIENTO 48. Presentar para la ZODME 1171, un informe técnico que contenga la siguiente información en cumplimiento de las medidas 1 a 7, 11, 12 y 13 a 27 de la Ficha 7.3.1.1: Manejo y disposición de materiales sobrantes de excavación, los literales a), b), c), d), f), g), i), j) y k) del numeral 7 del artículo tercero del Auto 10481 del 15 de diciembre de 2023 y de los literales a), b), c), d), f), g), i), j) y k) del requerimiento 23 del Acta 367 del 12 de junio de 2024:  a. Ubicación espacial de la ZODME, indicando vereda de localización y las coordenadas de los vértices del área intervenida para la conformación de la zona de disposición.  b. Área de implantación de la ZODME	La sociedad ECOPETROL S.A., manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.	El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.

Expediente: LAM2249 Página 51 de 119



Fecha:	21-04-2022	
Versión:	4	
Código:	SL-FO-09	

	autorizada.		
C.	volumen dispuesto a la fecha.		
d.	Volumen de disposición autorizado en el instrumento de manejo, modificación, cambio menor u otro tipo de acto administrativo.		
f.	Análisis comparativo de la geometría de la ZODME conformada con respecto a la geometría inicial propuesta por la Sociedad en su Estudio de Impacto Ambiental, modificación del instrumento de manejo, cambio menor u otro tipo de acto administrativo.		
g.	Presentar las argumentaciones técnicas bajo las cuales se dieron cambios en geometría de la ZODME.		
i.	Evidencias de las gestiones realizadas con terceros asociada a evaluar las intervenciones del talud contiguo a la ZODME que dadas sus condiciones de inestabilidad generan impactos sobre la zona de disposición.		
j.	Evidencias de las intervenciones realizadas para el mantenimiento de cunetas, taludes, obras de revegetalización, obras de contención temporales y permanentes que hacen parte de la ZODME.		
k.	Análisis de estabilidad de la ZODME incluyendo las condiciones de operación evidenciadas en campo		
soporte	ERIMIENTO 49. Presentar los registros y es de las obras de geotecnia y para el de la escorrentía superficial temporales o	La sociedad <b>ECOPETROL S.A.,</b> manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.	El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.

Expediente: LAM2249 Página 52 de 119



Fecha:	21-04-2022	
Versión:	4	
Código:	SL-FO-09	

definitivas construidas en la ZODME Gala 11 ubicada en el bloque Llanito para la estabilidad del material dispuesto, en cumplimiento de las medidas 8 a 17 de la Ficha 7.3.1.1: Manejo y disposición de materiales sobrantes de excavación, el artículo cuarto de la Resolución 1200 del 28 de noviembre de 2013, el numeral 159 del artículo séptimo del Auto 6990 del 30 de agosto de 2019, el numeral 34 del artículo primero del Auto 5978 del 29 de julio de 2022, el requerimiento 33 del Acta 935 del 14 de diciembre de 2023 y del requerimiento 55 del Acta 367 del 12 de junio de 2024.		
REQURIMIENTO 50. Realizar la reconformación, obras de estabilización y la revegetalización del talud de la línea de flujo que va hacia la Estación SOL en el sector de las piscinas Tea A y Tea B, con coordenadas de referencia E: 4.938.186,26 N: 2.337.559,29 (MAGNA-SIRGAS, origen Nacional), y presentar el registro fotográfico y soportes de las actividades ejecutadas para su mantenimiento, en cumplimiento de la Ficha 7.3.1.2: Manejo de taludes, la Ficha 7.3.4.1: Proyecto de compensación por recuperación de suelos erosionados, el literal a) del requerimiento 69 del Acta 246 del 12 de mayo de 2023 y del requerimiento 61 del Acta 367 del 12 de junio de 2024.	La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b> , manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.	El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.
REQURIMIENTO 51. Realizar la reconformación, obras de estabilización y la revegetalización del talud de la línea de flujo que va hacia la Estación SOL en el sector de las piscinas Tea A y Tea B, con coordenadas de referencia E: 4.938.186,26 N: 2.337.559,29 (MAGNA-SIRGAS, origen Nacional), y presentar el registro fotográfico y soportes de las actividades ejecutadas para su mantenimiento, en cumplimiento de la Ficha 7.3.1.2: Manejo de	La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b> , manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.	El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.

Expediente: LAM2249 Página 53 de 119



Fecha:	21-04-2022	
Versión:	4	
Código:	SL-FO-09	

taludes, la Ficha 7.3.4.1: Proyecto de compensación por recuperación de suelos erosionados, el literal a) del requerimiento 69 del Acta 246 del 12 de mayo de 2023 y del requerimiento 61 del Acta 367 del 12 de junio de 2024.		
REQURIMIENTO 52. Presentar soportes de la ejecución y mantenimiento de las obras, acciones y medidas de estabilización, control de la erosión y revegetalización en la locación del pozo CIRA 2551, localizada bajo coordenadas planas E: 1.030.987 y N: 1.262.166 (origen Bogotá) en la vereda Varasanta del corregimiento El Centro de Barrancabermeja (Santander), según lo observado en la visita de seguimiento realizada en febrero de 2013, en cumplimiento del numeral 1 del artículo séptimo bis del Auto 2344 del 29 de julio de 2013, el numeral 4 del artículo segundo del Auto 6990 del 30 de agosto de 2019, el numeral 12 del artículo primero del Auto 12209 de 24 de diciembre de 2020, el numeral 110 del artículo primero del Auto 5978 del 29 de julio de 2022, el numeral 18 del artículo primero del Auto 10481 del 15 de diciembre de 2023 y del requerimiento 103 del Acta 367 del 12 de junio de 2024.	La sociedad ECOPETROL S.A., manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.	El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.
REQURIMIENTO 53. Presentar los formatos 1a diligenciados junto con los soportes de las actividades ejecutadas e información de las medidas de manejo implementadas, donde se evidencie el cumplimiento las siguientes fichas para el ICA 15 (GMA) del año 2021:  i. Ficha 7.3.4.1: Proyecto de compensación por recuperación de suelos erosionados.  ii. Ficha 8.1.5: Seguimiento y monitoreo recurso suelo y estabilidad geotécnica.	La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b> , manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.	El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.

Expediente: LAM2249 Página 54 de 119



Fecha:	21-04-2022	
Versión:	4	
Código:	SL-FO-09	

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en la Resolución 077 de 2019, modificada por la Resolución 549 de 2020, el artículo décimo primero de la Resolución 1641 del 7 de septiembre de 2007, modificado por el artículo vigésimo segundo de la Resolución 1200 del 28 de noviembre de 2013, los numerales i) y ii) del literal a) del requerimiento 67 del Acta 246 del 12 de mayo de 2023 y de los numerales i) y ii) del requerimiento 31 del Acta 367 del 12 de junio de 2024.		
REQURIMIENTO 54. Presentar la siguiente información en relación con la presencia de piscinas de tratamiento sin recuperar en las locaciones de los pozos Peroles 6 y Tenerife 2:  a. Los planos constructivos que permitan validar la existencia y ubicación de piscinas de tratamiento en estas locaciones.  b. El cronograma de desmantelamiento y abandonado de las piscinas para la reconformación del terreno y la recuperación ambiental de las áreas intervenidas.  c. Los soportes de la atención de las PQRS de los propietarios de los predios de las locaciones.  Lo anterior, en cumplimiento de las medidas 10 y 11 de la Ficha 7.3.1.11: Desmantelamiento y abandono de localizaciones, la medida 3 de la Ficha 7.5.1.1: Información y comunicación a comunidades y autoridades locales, los literales a), b) y c) del requerimiento 72 del Acta 246 del 12 de mayo de 2023 y de los literales a), b) y c) del requerimiento 32 del Acta 367 del 12 de junio de 2024.	La sociedad ECOPETROL S.A., manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.	El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.

Expediente: LAM2249 Página 55 de 119



Fecha:	21-04-2022	
Versión:	: 4	
Código:	SL-FO-09	

REQURIMIENTO 55. Presentar los soportes del retiro de los residuos sólidos acopiados y de las condiciones de orden y aseo de la locación multipozo INOR 01 - 82 - 24 del campo La Cira - Infantas, junto con las actas de entrega y/o certificados de disposición final de los residuos gestionados a través de terceros autorizados, en cumplimiento de las medidas 3, 4 y 5 de la Ficha 7.3.1.5: Manejo, tratamiento y disposición de residuos sólidos, el literal b) del numeral 14 del artículo tercero del Auto 10481 del 15 de diciembre de 2023 y del requerimiento 36 del Acta 367 del 12 de junio de 2024.	La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b> , manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.	El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.
REQURIMIENTO 56. Presentar los registros y soportes de los resultados de las inspecciones y mantenimientos ejecutados a los sistemas de tratamiento de aguas residuales industriales y las piscinas de las plantas y estaciones del campo La Cira - Infantas durante el año 2021, en cumplimiento de las medidas 1, 3 y 8 de la Ficha 7.3.2.1: Manejo de residuos líquidos industriales, el literal b) del numeral 20 del artículo tercero del Auto 10481 del 15 de diciembre de 2023 y del requerimiento 37 del Acta 367 del 12 de junio de 2024.	La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b> , manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.	El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.
REQURIMIENTO 57. Retirar los residuos de construcción y demolición (RCD) abandonados en las zonas de disposición de materiales sobrantes de excavación (ZODME) Tenerife 1, Tenerife 2 y 2278 del campo La Cira - Infantas, presentando los soportes y constancias de su disposición en escombreras autorizadas que cuenten con licencia de operación vigente, en cumplimiento de las medidas 28 y 29 de la Ficha 7.3.1.1: Manejo y disposición de materiales sobrantes de excavación, el numeral 21 de artículo cuarto de Auto 5978 del 29 de julio de 2022 y del requerimiento 58 del Acta 367 del 12	La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b> , manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.	El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.

Expediente: LAM2249 Página 56 de 119



Fecha:	21-04-2022
Versión:	4
Código:	SL-FO-09

de junio de 2024.		
REQURIMIENTO 58. Presentar los soportes del mantenimiento periódico realizado a los contrapozos del campo La Cira - Infantas en el periodo 2020 - 2022, en cumplimiento a la medida 3 de la Ficha 7.3.2.1: Manejo de residuos líquidos industriales, el numeral 32 del artículo cuarto del Auto 5978 del 29 de julio de 2022 y del requerimiento 59 del Acta 367 del 12 de junio de 2024.	La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b> , manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.	El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.
REQURIMIENTO 59. Ejecutar las obras y actividades necesarias para asegurar la integridad mecánica del pozo Nutria 13, a fin de garantizar las condiciones de seguridad para la comunidad y el ambiente e implementar a la mayor brevedad, las medidas establecidas en el instrumento de manejo, respecto al abandono técnico de pozos y presentar el informe que contenga la siguiente información y permita verificar:	La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b> , manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.	El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.
<ul> <li>a. El retiro de equipos y elementos en superficie, balanceo de tapones, entre otras acciones que se requieran, así como la construcción del monumento e instalación de la respectiva placa de abandono, de conformidad con las disposiciones establecidas por el MinEnergía.</li> <li>b. Las acciones y/o medidas implementadas para la recuperación ambiental de las piscinas de cortes y lodos de perforación y el área de las plataformas intervenidas para el abandono definitivo de pozos con problemas de integridad mecánica.</li> </ul>		

Expediente: LAM2249 Página 57 de 119



Fecha:	21-04-2022
Versión:	4
Código:	SL-FO-09

Lo anterior, en cumplimiento de las medidas 4 a 7, 12 y 13 de la Ficha 7.3.1.11: Desmantelamiento y abandono de localizaciones, el numeral 1 del artículo segundo del Auto 12209 del 24 de diciembre de 2020, los literales a) y c) del numeral 19 del artículo primero del Auto 5978 del 29 de julio de 2022, los literales a) y b) del requerimiento 7 del Acta 246 del 12 de mayo de 2023 y de los literales a) y b) del requerimiento 60 del Acta 367 del 12 de junio de 2024.		
REQURIMIENTO 60. Presentar la siguiente documentación relacionada con las actividades de desmantelamiento y abandono de la localización Mosqueteros, en cumplimiento de las medidas 12 y 13 de la Ficha 7.3.1.11. Desmantelamiento y abandono de localizaciones, el numeral 15 del artículo tercero de la Resolución 1200 del 28 de noviembre de 2013, los literales c) y d) del requerimiento 74 del Acta 246 del 12 de mayo de 2023 y de los literales c) y d) del requerimiento 62 del Acta 367 del 12 de junio de 2024:	La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b> , manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.	El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.
predio donde se ubica la infraestructura (locación y su vía de acceso) para que no se adelante su desmantelamiento como parte de las actividades de recuperación ambiental de las áreas intervenidas.  d. Documentos que acrediten que el solicitante es el propietario del predio.		
REQURIMIENTO 61. Presentar un informe con los soportes de las inspecciones o mantenimientos semestrales realizados a todas las unidades sépticas del campo La Cira - Infantas durante el año 2022, junto con los	La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b> , manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.	El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.

Expediente: LAM2249 Página 58 de 119



Fecha:	21-04-2022
Versión:	4
Código:	SL-FO-09

certificados de tratamiento y/o disposición final de los residuos sólidos y líquidos generados, en cumplimiento de la medida 3 de la Ficha 7.3.2.2: Manejo de residuos líquidos domésticos y del requerimiento 124 del Acta 367 del 12 de junio de 2024.		
REQURIMIENTO 62. Presentar copia de la denuncia interpuesta ante la Fiscalía General de la Nación por el evento generado por terceros voluntarios y registrado con número VITAL 4100089999906823138 del 2 de mayo de 2023, en cumplimiento del sub numeral 2.2. del numeral 2 del artículo segundo del Auto 10390 del 13 de diciembre de 2023 y del numeral 9 del artículo primero del Auto 6919 del 29 de agosto de 2024.	La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b> , manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.	El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.
REQURIMIENTO 63. Presentar los diseños constructivos y estado mecánico de los piezómetros que integran la red de monitoreo de aguas subterráneas de la Superintendencia de Mares, en cumplimiento de la medida 5 de la Ficha 8.1.2: Seguimiento y monitoreo de aguas subterráneas, el numeral 84 del artículo tercero del Auto 12209 del 24 de diciembre de 2020 y del requerimiento 8 del acta 367 del 12 de junio de 2024.	La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b> , manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.	El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.
REQURIMIENTO 64. Presentar el estudio hidrogeológico que incluya, a partir del Modelo Hidrogeológico Conceptual, el modelo numérico de flujo y transporte de contaminantes en medios porosos o fracturados según corresponda, para los bloques Centro, Llanito y Lisama en cumplimiento de la Ficha 7.3.2.6: Manejo de aguas subterráneas, el numeral 92 del artículo tercero del Auto 12209 del 24 de diciembre de 2020, el literal c) del numeral 102 del artículo primero del Auto 5978 del 29 de julio de 2022 y del requerimiento 9 del Acta 367 del 12 de junio	La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b> , manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.	El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.

Expediente: LAM2249 Página 59 de 119



Fecha:	21-04-2022
Versión:	4
Código:	SL-FO-09

del 2024.		
REQURIMIENTO 65. Presentar la siguiente información en relación con la situación de contaminación que se presenta en el predio "El Limonar", de conformidad con lo establecido en el numeral 3.8 del artículo séptimo de la Resolución 1641 del 7 de septiembre de 2007, modificado por el artículo decimo primero de la Resolución 796 del 16 de mayo de 2008, en cumplimiento de las medidas 1 y 2 de la Ficha 8.1.2: Seguimiento y monitoreo de aguas subterráneas, los literales a), b) y c) del numeral	La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b> , manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.	El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.
21 del artículo cuarto del Auto 10481 del 15 de diciembre de 2023 y de los literales a), b) y c) del requerimiento 3 del Acta 612 del 23 de agosto del 2024:		
a. El estudio técnico en el que se concluyó que la fuente de la contaminación corresponde a un rezumadero natural, se detallen los datos, análisis y criterios técnicos considerados para establecer su presencia en las coordenadas planas Este: 4.913.386,94 y Norte: 2.333.671,38 (MAGNA-SIRGAS, Origen Nacional), se incluyan las medidas implementadas para el control y su incorporación en el inventario de		
rezumaderos del proyecto.  b. El inventario de la infraestructura inactiva y en desmantelamiento y abandono cercana al predio, su relación con la dirección de flujo de las aguas subterráneas de manera local y la posible conexión de esta infraestructura con los cuerpos de agua existentes.		
c. Los resultados y análisis de los parámetros fisicoquímicos, bacteriológicos e hidrobiológicos en los		

Expediente: LAM2249 Página 60 de 119



Fecha:	21-04-2022
Versión:	4
Código:	SL-FO-09

manantiales M-175_LCI y M-181_LCI ubicados en cercanías al predio		
REQURIMIENTO 66. Presentar los resultados de las mediciones y análisis para el año 2022 de los siguientes parámetros: Nivel estático para los pozos Llanito 1A (MSB-LAM2249-001), ABA 1 (MSB-LAM2249-003) y Lisama 5A (MSB-LAM2249-004), en cumplimiento del artículo segundo de la Resolución 629 del 5 de abril de 2021 modificado por el artículo segundo de la Resolución 1683 del 23 de septiembre de 2021, el literal b) del requerimiento 37 del Acta 246 del 12 de mayo de 2023, el literal a) del requerimiento 3 del Acta 935 del 15 de diciembre de 2023 y del literal a) del requerimiento 5 del Acta 367 del 12 de junio de 2024.	La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b> , manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.	El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.
REQURIMIENTO 67. Presentar en relación con la Estrategia de Monitoreo del Recurso Hídrico Subterráneo en el área del Valle Medio del Magdalena-VMM y en cumplimiento de la Resolución 629 del 5 de abril de 2022, el literal d) del requerimiento 37 del Acta 246 del 12 de mayo de 2023, el literal d) del requerimiento 2 del Acta 935 del 14 de diciembre de 2023 y del requerimiento 4 del Acta 367 del 12 de junio de 2024, los resultados de la georreferenciación y de la nivelación topográfica de precisión (al menos a nivel centimétrico) de los puntos de monitoreo identificados como: Llanito 1A (MSB-LAM2249-001) y Pozo P-074 (MSB-LAM2249-005).	La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b> , manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.	El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.
REQURIMIENTO 68. Presentar un informe de las actividades ejecutadas del programa de enriquecimiento paisajístico por las obras o actividades realizadas en el campo La Cira - Infantas durante el año 2021, en cumplimiento del numeral 14 de la Ficha 7.3.1.3: Manejo	La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b> , manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.	El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.

Expediente: LAM2249 Página 61 de 119



Fecha:	21-04-2022
Versión:	4
Código:	SL-FO-09

paisajístico, los literales a), b), c), d) y e) del numeral 47 del artículo tercero del Auto 10481 del 15 de diciembre de 2023 y de los literales a). b), c), d) y e) del requerimiento 44 del Acta 367 del 12 de junio de 2024, que contenga la siquiente información: a. La ubicación georreferenciada de los sitios donde se ejecutó el programa de enriquecimiento paisajístico con el área intervenida y enriquecida. b. Las metodologías técnicas empleadas. c. Las especies vegetales utilizadas y reportadas en la zona. d. Las actividades de mantenimiento implementadas. e. Demás acciones de monitoreo y seguimiento ejecutadas. **REQURIMIENTO 69.** Presentar los soportes de sociedad ECOPETROL S.A., El requerimiento se mantiene en los términos y las técnicas de revegetalización implementadas manifestó que entiende el requerimiento literalidad inicialmente expuestas. en las zonas no operativas (taludes de corte y/o y dará cumplimiento. de relleno, áreas perimetrales) de las siguientes instalaciones del campo La Cira - Infantas y realizar el mantenimiento respectivo hasta tanto el prendimiento y desarrollo de la vegetación sea exitoso, en cumplimiento de la Ficha 7.4.3.1: Manejo de la revegetalización y/o reforestación de áreas afectadas, el sub numeral 2.1.5 del numeral 2 del artículo séptimo de la Resolución 1641 del 7 de septiembre de 2007, el numeral 19 del artículo tercero del Auto 5978 del 29 de julio de 2022, los literales a), b), c), d), e) y f) del numeral 58 del artículo primero del Auto 10481 del 15 de diciembre de 2023 y de los literales a), b), c), d), e) y f) del requerimiento 73 del Auto 367 del 12 de junio de 2024: a. Estación de producción LCI-3A. Plataforma CIRA 3900-3901-3902-3903-3904-3926.

Expediente: LAM2249 Página 62 de 119



Fecha:	21-04-2022
Versión:	4
Código:	SL-FO-09

c. d. e. f.	Plataforma CIRA 3905-3906-3907-3910-3927-3930. Locación del pozo LC-0249. Plataforma CIRA 3460-3466-3478-7000. Plataforma CIRA 2682-2684.		
de rev manten prendin siguien present ejecuta Manejo de área del nun de la F 2007, e del Aut a) del nun 5978 del del nun 10481 literales	RIMIENTO 70. Implementar las técnicas regetalización necesarias y realizar el imiento respectivo hasta tanto el niento de la vegetación sea exitoso en las tes áreas del campo La Cira - Infantas y tar el reporte de las actividades das, en cumplimiento de la Ficha: 7.4.3.1: de la revegetalización y/o reforestación is afectadas, los sub numerales 2.1.5 y 2.1 neral 2, el numeral 17 del artículo séptimo Resolución 1641 del 7 de septiembre de Iliteral i) del numeral 18 del artículo cuarto do 6990 del 30 de agosto de 2019, el literal numeral 65 del artículo primero del Auto del 24 de diciembre de 2020, el literal a) meral 144 del artículo primero del Auto del 29 de julio de 2022, los literales a) al n) meral 26 del artículo primero del Auto del 15 de diciembre de 2023 y de los sa) al n) del requerimiento 79 del Acta 367 de junio de 2024:	La sociedad ECOPETROL S.A., manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.	El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.
a.	Sector aledaño a los tanques decantadores de la Planta de Inyección de Agua - PIA 3.		
b.	Talud suroccidental, junto a la caseta de vigilancia de la Locación del pozo LC-3466 e Independence 50.		
C.	Sector oriental de la Locación multipozo de los pozos CIRA 3464, CIRA 3468, CIRA 3469, CIRA 3470, CIRA 3471 y CIRA 3492.		
d.	Sector norte específicamente en el derecho de vía de la línea de H2S que cruza por la Locación del pozo LC-2551		

Expediente: LAM2249 Página 63 de 119



Fecha:	21-04-2022
Versión:	4
Código:	SL-FO-09

y las unidades de bombeo mecánico LC-2551 y LC-2619, también en la zona sur donde cruza la tubería enterrada de la línea de inyección de 3" del LC-2551; así como en el talud suroriental de la vía de acceso a la Locación.

- e. Los sectores que se encuentren desprovistos de la cubierta vegetal de la ZODME 2138.
- f. El escarpe y pie del talud localizado en el sector norte del Área de Manejo Integral de Residuos Industriales (AMIR). Así como en las zonas donde no prosperó adecuadamente la hidrosiembra, y en el talud occidental que actualmente presenta socavación el cual se encontró desprovisto de la cubierta vegetal, teniendo en cuenta que tampoco se han realizado las labores de estabilización correspondientes
- g. Sector sur de la ZODCOP 1188
- h. En relación con la Locación pozo LC-3420 y la unidad de bombeo mecánico LC-3419 (Workover): la zona trasera de la subestación, el talud nororiental donde inicia la vía de acceso (zona de parqueadero), así como en alrededores de la serpentina 36A y en el cruce de la tubería enterrada de la línea de producción LC-3419. Igualmente se observó la deshidratación de la vegetación sembrada mediante hidrosiembra en distintos sectores algunos como el talud perimetral frente al pozo abandonado LC-1149, en el área occidental aledaña a la subestación, en los taludes de la zona de parqueadero, en la serpentina 36A, entre otras
- i. Los taludes ubicados al costado de las escaleras de ingreso a la caseta de la Planta de Tratamiento de Agua Potable -PTAP y bocatoma del río La Llana

Expediente: LAM2249 Página 64 de 119



Fecha:	21-04-2022
Versión:	4
Código:	SL-FO-09

j. k. I. m.	Las áreas desprovistas de la cubierta vegetal en el sector norte y sur de la Planta de Tratamiento de Agua Potable - PTAP y bocatoma del río La Colorada La zona trasera de la subestación y en los taludes norte, sur y de la vía de acceso de la Locación donde se encuentran las unidades de bombeo mecánico I-3325 e I-2423  Sector oriental de la Locación multipozo de los pozos I-3636, I-3639 e I-2420, y las unidades de bombeo mecánico I-2418, I-2421, I-3356, I-3633 e I-3638  Talud sur de la Locación multipozo de los pozos LC-2131, LC-2916, LC-2921, LC-2972 y LC-3000  Los sectores que se encuentran desprovistos de la cubierta vegetal en el área circundante al Pozo de agua subterránea 726.		
docume atender manteni de la JA vía vere planas 2.319.8 2.320.1 Naciona Ficha 7 comunio de la Fi inquietu comunio del Acta del requiciemb	IMIENTO 71. Presentar los soportes entales de la gestión realizada para la petición sobre el acuerdo de imiento vial "convenido" con el presidente AC de la vereda Tenerife del tramo de la edal comprendida entre las coordenadas de inicio E: 4.914.141,18 y N: 36,97 y finales E: 4.914.530,81 y N: 02,12 (MAGNA-SIRGAS, origen al), en cumplimiento de la medida 3 de la 7.5.1.1. Información y comunicación a dades y autoridades locales, la medida 1 cha 8.3.5. Seguimiento a la atención de des, solicitudes o reclamos de las dades, el literal b) del requerimiento 57 a 246 del 12 de mayo de 2023, el literal b) uerimiento 26 del Acta 935 del 14 de re de 2023 y del requerimiento 47 del 7 del 12 de junio de 2024.	La sociedad ECOPETROL S.A., manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.	El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.

Expediente: LAM2249 Página 65 de 119



Fecha:	21-04-2022
Versión:	4
Código:	SL-FO-09

REQURIMIENTO 72. Presentar el informe de la visita de verificación de la queja por el taponamiento del canal de conducción de aguas servidas, debido al arrastre de sedimentos provenientes de la plataforma del pozo INFA 2342 en la vereda Cretáceo del corregimiento El Centro, en el que se describa la situación actual con el respectivo registro fotográfico y las actividades implementadas para su solución o en caso de requerirse atención de otras entidades los soportes de la gestión realizada, en cumplimiento de la Ficha 7.5.1.1: Información y comunicación a comunidades y autoridades locales, la Ficha 8.3.1. Seguimiento al manejo de los impactos sociales del proyecto, el literal c) del numeral 191 del artículo primero del Auto 5978 del 29 de julio de 2022, el numeral 39 del artículo primero del Auto 10481 del 15 de diciembre de 2023 y del requerimiento 84 del Acta 367 del 12 de junio de 2024.	La sociedad ECOPETROL S.A., manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.	El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.
REQURIMIENTO 73. Presentar los soportes de la atención de la solicitud de información sobre las restricciones para llevar a cabo actividades de construcción de vivienda y desarrollo agropecuario en el lote de Jeison Manuel Guevara, por donde pasa una línea de flujo en la vereda El Rodeo, en cumplimiento de la Ficha 7.5.1.1: Información y comunicación a comunidades y autoridades locales, el numeral 3 del literal b) del requerimiento 124 del Acta 935 del 14 de diciembre de 2023 y del numeral 3 del literal b) del requerimiento 7 del Acta 612 del 23 de agosto de 2024.	La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b> , manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.	El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.
REQURIMIENTO 74. Realizar las actividades de mantenimiento, reconformación y revegetalización de las obras ejecutadas en los taludes de relleno en la vía de acceso a la locación multipozo Infantas 4555 - 4553 - 4549, en cumplimiento de la Ficha 7.3.4.1 Proyecto de	La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b> , manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.	El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.

Expediente: LAM2249 Página 66 de 119



Fecha:	21-04-2022
Versión:	4
Código:	SL-FO-09

compensación por recuperación de suelos erosionados, de la viñeta 4 del numeral 40 del artículo cuarto del Auto 5978 del 29 de julio de 2022 y del literal c) del requerimiento 39 del Acta 367 del 12 de junio de 2024.

#### REQUERIMIENTOS PRODUCTO DEL SEGUIMIENTO

Requerir a la sociedad **ECOPETROL S.A**., para que en un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Acta de control y seguimiento ambiental o en el término establecido en cada requerimiento, presente las evidencias documentales del cumplimiento y/o ejecución de las siguientes obligaciones ambientales:

REQUERIMIENTO 75. Presentar el cálculo del porcentaje de error del balance iónico junto con los reportes de laboratorio, de las aguas subterráneas muestreadas en los puntos de monitoreo Pozo de Monitoreo Nº 2 - Planta Deshidratadora Lisama (MSB-LAM2249-0049), PM-43 Estación Central Lisama (MSB-LAM2249-0065) y Planta Deshidratadora Galán durante la campaña del mes de febrero de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo trigésimo segundo de la Resolución 1653 del 3 de agosto de 2022.

La sociedad **ECOPETROL S.A.**, manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.

REQUERIMIENTO DEFINITIVO

REQUERIMIENTO 76. Presentar el cálculo del porcentaje de error del balance iónico junto con los reportes de laboratorio, de las aguas subterráneas muestreadas en los puntos de monitoreo MSB-LAM2249-001 (Llanito 1A), MSB-LAM2249-003 (Pozo ABA1), MSB-LAM2249-004 (Pozo Lisama 5A) y MSB-LAM2249-005 (P-074) durante la campaña del mes de febrero de 2023, de conformidad con lo establecido en el parágrafo segundo del artículo segundo de la Resolución 629 del 5 de abril de 2021.

La sociedad **ECOPETROL S.A.**, manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.

El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.

**REQUERIMIENTO 77.** Presentar los siguientes inventarios en cumplimiento de la medida 73 de la Ficha 7.3.1.8: Desmantelamiento y abandono

La sociedad **ECOPETROL S.A.,** manifestó que entiende el requerimiento v dará cumplimiento.

El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.

Expediente: LAM2249 Página 67 de 119



Fecha:	21-04-2022
Versión:	4
Código:	SL-FO-09

de infraestructura:		
<ul> <li>a. Sitios contaminados, zonas de manejo de residuos líquidos y sólidos, infraestructura por desmantelar, estructuras enterradas, áreas geotécnicamente inestables y otros identificados en la totalidad de los campos de la Superintendencia de Mares, con corte al 30 de septiembre de 2024.</li> <li>b. Infraestructura existente, líneas de flujo, piscinas y pozos sépticos desmantelados y abandonados durante el año 2023 en el campo La Cira - Infantas y los bloques Lisama y Llanito, indicando el estado inicial y final de las áreas recuperadas, gestión social, actividades ejecutadas y las obras civiles y ambientales implementadas.</li> </ul>		
REQUERIMIENTO 78. Presentar el cronograma y los soportes de ejecución de las actividades de recuperación ambiental pendientes en las áreas objeto de desmantelamiento y abandono con corte al 30 de septiembre de 2024, en los campos La Cira - Infantas, San Luis, Colorado, Aguas Blancas, Morenas y Mosqueteros, y bloques Lisama y Llanito, en cumplimiento de la medida 1 de la Ficha 8.1.1.1.8: Seguimiento a la Ficha 7.3.1.8. Desmantelamiento y abandono de infraestructura.	La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b> , manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.	El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.
REQUERIMIENTO 79. Ajustar la sección "Permisos" del micrositio del PMAI de Mares en el sitio web de ECOPETROL S.A., incluyendo la totalidad de permisos, concesiones y/o autorizaciones otorgadas por la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS) para el uso, aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales y las cantidades y volúmenes aprovechados con corte al 30 de septiembre de 2024, en cumplimiento del literal e) y el parágrafo	La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b> , manifestó que en la herramienta en el micrositio se enlistan los permisos de emisiones atmosféricos y aprovechamiento forestal, específicamente en la sección de permisos se describe el acto administrativo, la norma, el campo, en la descripción del objeto están el volumen que cada uno de los permisos otorgados	El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.

Expediente: LAM2249 Página 68 de 119



Fecha:	21-04-2022
Versión:	4
Código:	SL-FO-09

segundo del artículo tercero de la Resolución 1653 del 3 de agosto de 2022.

y adicionalmente, en la columna de la derecha se encuentra el acto administrativo que puede ser descargado, de tal forma que la información solicitada se encuentra en esa herramienta, por lo que no entiende el objeto del requerimiento ni la manera de contestar este requerimiento.

Al respecto, la Autoridad señala que una vez verificado el microsito y el barrido general de los permisos en este, no se encontraron dos permisos otorgados por la CAS, tampoco se relacionan volúmenes de aprovechamiento empleados en cada permiso, dado que se está reportando valores inferiores en el micrositio, por eso se hace necesario incluir toda la información conforme a lo establecido en la Resolución 1653 del 3 de agosto de 2022

Adicional, esta autoridad señala como recomendación mantener el micrositio actualizado para el conocimiento de la comunidad en tiempo real, incluyendo la vigencia de los permisos, que se pueda consultar si esta renovado o suspendido.

**REQUERIMIENTO 80.** Ajustar la sección de "Monitoreos" y su descripción en el micrositio del PMAI de Mares en el sitio web de ECOPETROL S.A., en cumplimiento del literal f) y el parágrafo segundo del artículo tercero de la Resolución 1653 del 3 de agosto de 2022, incluyendo lo siguiente:

- a. La normativa ambiental vigente de comparación, límites máximos permisibles y/o valores de referencia para cada componente (agua superficial, agua subterránea, sedimentos, aire y ruido, suelo).
- b. Manual del usuario o tutorial que

La sociedad **ECOPETROL** S.A., manifestó generando que unos requerimientos adicionales en función de incluir unos resultados de años anteriores, en efecto con estos ajustes que vienen solicitando hay una necesidad de hacer una reprogramación incluir unos analices de periodos anteriores, esto demanda un tiempo superior al solicitado por la Autoridad ambiental, dado que para recopilar esa información requerida se necesita una valoración previa, por lo que solicitan que el término no sea de tres meses sino de nueve meses

Se ajusta el requerimiento en el sentido de ajustar el término para su cumplimiento de tres meses a un plazo de 6 meses contados a partir de la ejecutoría de la presente acta de control y seguimiento.

Expediente: LAM2249 Página 69 de 119



Fecha:	21-04-2022
Versión:	4
Código:	SL-FO-09

describa el manejo y consultas del "Tablero Power BI".

- c. En el "Tablero Power Bi" de monitoreos incluir:
- Los resultados de la totalidad de los parámetros y puntos monitoreados de los campos de la Superintendencia de Mares.
- ii. La visualización de los resultados de cada parámetro y los puntos de monitoreos seleccionados de manera independiente que permita su comparación.
- El comportamiento de cada parámetro en uno o varios puntos de monitoreo de manera histórica, a medida que se vayan incluyendo los datos años tras año.
- iv. Los demás ajustes que faciliten la consulta y compresión de la información reportada en el tablero.

Al respecto, la Autoridad señala que la obligación tiene un término establecido en la Resolución 1653 de 2022, sin perjuicio de lo anterior la Autoridad entiende que el tratamiento y cargue de la información es una labor compleja por lo que se modula el requerimiento para presentarlo en el término de 6 meses contados a partir de la ejecutoria de la presente Acta de control y seguimiento ambiental.

REQUERIMIENTO 81. Incluir en la sección de "Mesas Ambientales" del micrositio del PMAI de Mares en el sitio web de ECOPETROL S.A., el estado de cumplimiento de los acuerdos y compromisos establecidos en las mesas ambientales con los municipios que hacen parte del área de influencia de los bloques Lisama, Llanito y los campos Aguas Blancas, Colorado y San Luis, en cumplimiento del literal h) y el parágrafo segundo del artículo tercero de la Resolución 1653 del 3 de agosto de 2022.

La sociedad **ECOPETROL S.A.**, solicitó aclaración respecto del reporte de mesas ambientales para todos los campos, dado que solo cuenta con una instancia donde tienen mesas ambientales, por lo que precisan que no tienen más mesas ambientales conformadas, pues las comunidades no han solicitado dicha creación para los demás bloques.

Al respecto, la Autoridad señala que el objetivo del micrositio es que la comunidad puede tener acceso a la información de todo el proyecto, por lo que si bien el literal h del artículo tercero de la Resolución 1653 del 3 de agosto de 2022, se refiere solo a las mesas ambientales, esta Autoridad no les está solicitando crear más mesas adicionales, sino que en el micrositio se cuenten con los acuerdos que se suscriben con la

# SE RETIRA ESTE REQUERIMIENTO

Expediente: LAM2249 Página 70 de 119



Fecha:	21-04-2022
Versión:	4
Código:	SL-FO-09

comunidad en la socialización del proyecto.

Al respecto Ecopetrol S.A., solicita precisar la obligación dado que en el marco de la socialización y divulgación con la comunidad no puede tener claridad de que información específica se debe cargar la Micrositio, en caso de que sea un compromiso o una petición, y esa generalidad no le permite dar un cumplimiento específico al requerimiento.

Al respecto, la Autoridad precisa que sean solo las obligaciones ambientales, indicando que los acuerdos que se pueden registrar en el micrositio sean los más relevantes para la comunidad.

La sociedad manifiesta que los compromisos los ha realizado a través de la OPC, respecto de los cuales se pueden consultar en el micrositio.

Validado por ANLA, es preciso señalar que la sociedad viene actualizando el micrositio con la información de la mesa ambiental del Campo La Cira, adicional, teniendo en cuenta que no se tienen más mesas ambientales establecidas en los demás bloques, sino otro tipo de instancias de diálogo y concertación en los demás municipios, se retira el requerimiento, pues viene siendo objeto de cumplimiento.

Por último, ANLA recomienda incluir en el micrositio aquellos acuerdos con otras comunidades, independiente que no hagan parte de una mesa ambiental.

Conforme lo evidenciado la ANLA considera pertinente retirar el

Expediente: LAM2249 Página 71 de 119



Fecha:	21-04-2022	
Versión:	4	
Código:	SL-FO-09	

	requerimiento toda vez que la sociedad viene cumpliendo en el marco de la obligación con el cargue de la documentación que viene trabajando, en consecuencia ante la carencia de objeto se eliminara la obligación. Finalmente se recomienda cargar la información en el micrositio.	
REQUERIMIENTO 82. Presentar la siguiente información relacionada con la recepción de fluidos de otros bloques o campos en la Planta Deshidratadora Lisama durante el periodo 2023, en cumplimiento de los numerales ii), iv) y vii) del artículo vigésimo segundo de la Resolución 1653 del 3 de agosto de 2022 y los numerales 2 y 3 del artículo 3 de la Resolución 1256 del 23 de noviembre de 2021 del MADS:  a. Informe detallado de la cantidad de fluidos que se recibieron, origen, destino, tratamiento según corresponda y especificar el uso que se le dio al mismo.  b. El balance de masa donde se evidencie la totalidad de fluidos recibidos y su reúso y/o disposición final.  c. Identificación y medidas preventivas para el manejo de los riesgos potenciales sobre los recursos naturales renovables derivados del uso de las aguas residuales.	La sociedad ECOPETROL S.A., manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.	El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.
REQUERIMIENTO 83. Presentar un informe que detalle el tipo, cantidad y procedencia de los materiales de construcción adquiridos para las obras y/o actividades ejecutadas en el campo La Cira - Infantas y los bloques Lisama y Llanito durante el año 2023, junto con las facturas de compra, licencia ambiental y título minero vigente de terceros autorizados, en cumplimiento de la medida 1 y 2 de la Ficha 7.3.1.4: Manejo de	La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b> , manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.	El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.

Expediente: LAM2249 Página 72 de 119



Fecha:	21-04-2022
Versión:	4
Código:	SL-FO-09

materiales de construcción y de los sub numerales i) y iii) del artículo vigésimo quinto de la Resolución 1653 del 3 de agosto de 2022.		
REQUERIMIENTO 84. Presentar los soportes de los mantenimientos realizados en los piezómetros de la red de monitoreo de los bloques Lisama y Llanito (GMA) y el campo Aguas Blancas durante el 2023, en cumplimiento de la medida 7 de la Ficha 7.3.2.4 Manejo de aguas subterráneas.	La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b> , manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.	El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.
REQUERIMIENTO 85. Presentar los informes y reportes de laboratorio de los monitoreos fisicoquímicos en los piezómetros del campo Aguas Blancas realizados en el año 2023 con su respectivo análisis y comportamiento histórico, en cumplimiento de la medida 5 de la Ficha 7.3.2.4: Manejo de aguas subterráneas y la medida 2 de la Ficha 8.1.1.2.4: Seguimiento a la Ficha 7.3.2.4. Manejo de aguas subterráneas.	La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b> , manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.	El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.
REQUERIMIENTO 86. Presentar para el año 2023 los soportes de las simulaciones realizadas para analizar las compatibilidades del agua a inyectar (70% agua asociada a producción y 30% agua de otra fuente=mezcla) con el agua de las unidades receptoras en los campos La Cira - Infantas y Aguas Blancas, en cumplimiento de la medida 10 de la Ficha 7.3.2.5: Manejo para la actividad de inyección.	La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b> , manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.	El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.
REQUERIMIENTO 87. Presentar la caracterización y análisis de diversidad de las especies de fauna silvestre (anfibios, reptiles, aves y mamíferos) asociadas a la unidad de cobertura de Bosque abierto modificada a coberturas con menor desarrollo estructural como Bosque fragmentado (3.1.3), Vegetación secundaria alta (3.2.3.1) o Vegetación secundaria baja (3.2.3.2) con su análisis multitemporal, en cumplimiento del literal b) del	La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b> , manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.	El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.

Expediente: LAM2249 Página 73 de 119



Fecha:	21-04-2022
Versión:	4
Código:	SL-FO-09

Programa: 7.4.1 - Programa de manejo del recurso suelo, Ficha: 7.4.1.3 Manejo y conservación de flora, fauna silvestre y sus hábitats asociados del artículo vigésimo octavo de la Resolución 1653 del 3 de agosto de 2022.		
REQUERIMIENTO 88. Presentar la siguiente información en cumplimiento del literal d) y f) del Programa 7.4.5 Programa de manejo y conservación de especies vegetales y faunísticas, endémicas, con categoría amenaza del artículo vigésimo octavo de la Resolución 1653 del 3 de agosto de 2022.  a. Los ajustes en el formato 1a y 3a acerca de las actividades de ahuyentamiento, rescate, movilización, atención, reubicación y reintroducción para la especie <i>Trichechus manatus</i> (manatí).  b. Los soportes de ejecución de las actividades del literal a) en el bloque Llanito durante el año 2023, asociadas al desarrollo de las estrategias	La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b> , manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.	El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.
autorizadas, en el marco de la Red de Varamientos de Manatíes del Magdalena Medio (RVM).		
REQUERIMIENTO 89. Presentar el formato 1a con la descripción de las actividades ejecutadas y los soportes que permitan verificar el cumplimiento de las medidas de manejo del paisaje en el campo Aguas Blancas durante el periodo reportado en el ICA 17 (2023), en cumplimiento de la Ficha 7.3.1.3: Manejo paisajístico y del artículo vigésimo cuarto de la Resolución 1200 del 28 de noviembre de 2013.	La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b> , manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.	El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.
REQUERIMIENTO 90. Presentar los soportes de las actividades de aprovechamiento forestal, desmonte y descapote realizadas durante la construcción en el mes de septiembre de 2024, de la línea de flujo de la locación multipozo CIRA	La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b> , manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.	El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.

Expediente: LAM2249 Página 74 de 119



Fecha:	21-04-2022
Versión:	4
Código:	SL-FO-09

<ul> <li>5115 - 5071 - 5233 - 5227 (PMAE G15-24), en cumplimiento de las medidas 8 y 9 de la Ficha 7.4.1.1: Manejo de remoción de la cobertura vegetal y descapote, que incluya la siguiente información:</li> <li>a. La delimitación y señalización de las áreas intervenidas y de los sitios de</li> </ul>		
acopio temporal del material vegetal.  b. La descripción de acciones de manejo y protección del material vegetal obtenido.  c. El volumen y sitio de disposición final del material vegetal obtenido por la remoción de vegetación y material maderable obtenido por aprovechamiento forestal.		
REQUERIMIENTO 91. Presentar los soportes del manejo, acopio temporal y disposición final del material orgánico obtenido por las actividades de remoción de cobertura vegetal y descapote realizadas en las áreas intervenidas por adecuación de locaciones, vías de acceso y desmantelamiento y abandono de infraestructura en el campo La Cira – Infantas y los bloques Lisama y Llanito durante el año 2023, en cumplimiento de las medidas 11, 14, 15, 18 y 19 a 29 de la Ficha 7.4.1.1: Manejo de remoción de la cobertura vegetal y descapote.	La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b> , manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.	El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.
Los soportes deberán incluir la siguiente información por cada una de las áreas reportadas:		
<ul> <li>a. Volumen de material de descapote y/o material orgánico obtenido.</li> <li>b. Volumen y porcentaje del material reutilizado en la recuperación de áreas intervenidas.</li> </ul>		
<ul> <li>c. Volumen de material dispuesto en ZODME.</li> </ul>		
<ul> <li>d. Ubicación georreferenciada de los sitios de acopio temporal.</li> </ul>		

Expediente: LAM2249 Página 75 de 119



Fecha:	21-04-2022
Versión:	4
Código:	SL-FO-09

e. Descripción de las acciones de protección y contención del material orgánico durante su acopio temporal.		
REQUERIMIENTO 92. Presentar respecto a las actividades reportadas en los documentos "Podas Enero 2023" e "INVENTARIO DE PODAS DE ARBOLES AÑO 2023. CAMPO LA CIRA INFANTAS", la información y soportes que se relacionan a continuación, en cumplimiento de las medidas 21 y 22 de la Ficha 7.4.1.2: Manejo del aprovechamiento forestal:  a. Estado fitosanitario de los árboles intervenidos.  b. Especie y ubicación. c. Justificación de la poda. d. Método empleado para la poda realizada. e. Ubicación y manejo del acopio temporal y la disposición final del material orgánico obtenido.	La sociedad ECOPETROL S.A., manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.	El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.
REQUERIMIENTO 93. Presentar los soportes de las actividades de instalación y/o mantenimiento de los avisos de prohibición de caza y pesca y de conservación de fauna silvestre ubicados en sitios como: corredores biológicos, áreas objeto de recuperación, vías de uso del proyecto y en áreas en las que se ejecutaron actividades de construcción y mantenimiento (frentes de obra) durante el año 2023, en cumplimiento de las medidas 10 a 13 de la Ficha 7.4.1.3: Manejo y conservación de flora, fauna silvestre y sus hábitats asociados.	La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b> , manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.	El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.
REQUERIMIENTO 94. Presentar los soportes de las actividades de ahuyentamiento, rescate, movilización y reubicación de individuos de fauna silvestre realizadas en los bloques Lisama y Llanito en el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2023 y el 31 de enero de 2024, en	La sociedad <b>ECOPETROL S.A.,</b> manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.	El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.

Expediente: LAM2249 Página 76 de 119



Fecha:	21-04-2022
Versión:	4
Código:	SL-FO-09

cumplimiento de las medidas 14 a 21 de la Ficha 7.4.1.3: Manejo y conservación de flora, fauna silvestre y sus hábitats asociados.		
REQUERIMIENTO 95. Presentar los soportes del monitoreo de insectos con foco en mariposas (Lepidoptera: Hesperioidea - Papilionoidea) y abejas polinizadoras (Hymenoptera: Apidae) en los campos La Cira - Infantas y Aguas Blancas y los bloques Lisama y Llanito durante el año 2023, en cumplimiento de las medidas 28 a 34 de la Ficha 7.4.1.3: Manejo y conservación de flora, fauna silvestre y sus hábitats asociados.	La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b> , manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.	El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.
REQUERIMIENTO 96. Presentar la siguiente información respecto a las actividades de revegetalización de las plataformas objeto de recuperación ambiental en el campo La Cira - Infantas y los bloques Lisama y Llanito durante el año 2023, en cumplimiento de las medidas 1 a 4 y 7 de la Ficha 7.4.3.1: Manejo de la revegetalización y/o reforestación de áreas afectadas:  a. Listado de especies vegetales empleadas en la revegetalización. b. Descripción del estado de fertilidad del suelo y las actividades de preparación para la siembra de material vegetal. c. Porcentaje de prendimiento no inferior al 95% del área revegetalizada.	La sociedad ECOPETROL S.A., manifestó que en la medida que la Ficha 7.4.3.1: contempla un prendimiento no inferior al 80%, solicitan claridad respecto al literal c, ya que el porcentaje de prendimiento referenciado es del 95%. A su vez refieren, si es preciso presentar el ajuste de la ficha para futuros seguimientos.  La ANLA refiere que tras revisar la ficha 7.4.3.1 en efecto el porcentaje contenido del prendimiento de las áreas revegetalizadas es de por lo menos el 80%, razón por la cual se ajustará el requerimiento.	El requerimiento se ajusta de la siguiente manera:  REQUERIMIENTO 96. Presentar la siguiente información respecto a las actividades de revegetalización de las plataformas objeto de recuperación ambiental en el campo La Cira-Infantas y los bloques Lisama y Llanito durante el año 2023, en cumplimiento de las medidas 1 a 4 y 7 de la Ficha 7.4.3.1: Manejo de la revegetalización y/o reforestación de áreas afectadas:  a. Listado de especies vegetales empleadas en la revegetalización.  b. Descripción del estado de fertilidad del suelo y las actividades de preparación para la siembra de material vegetal.  c. Porcentaje de prendimiento de por lo menos el 80% del área revegetalizada.
REQUERIMIENTO 97. Presentar los soportes de los talleres de educación ambiental realizados en el año 2023 con las comunidades de las	La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b> , manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.	El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.

Expediente: LAM2249 Página 77 de 119



Fecha:	21-04-2022	
Versión:	4	
Código:	SL-FO-09	

veredas Cuatro Bocas, La Ceiba, Campo 14, La María, Pueblo Regao, Alfonso López, Campo 22, Campo 13, El Palmar, Quemadero, Cretáceo, Campo 16, Campo 25, Campo 23, Varasanta, El Diamante, Las Mercedes, La Cira, Oponcito, Tenerife, Tenerife La Florida y La Legía del área de influencia del campo La Cira - Infantas, en cumplimiento de la medida 2 de la Ficha 7.5.2.1: Capacitación, educación concientización y sensibilización a la comunidad aledaña al proyecto.		
REQUERIMIENTO 98. Presentar los soportes de las capacitaciones realizadas con el personal vinculado a las obras y actividades ejecutadas en los bloques Lisama y Llanito durante el año 2023, sobre el manejo de residuos líquidos domésticos e industriales en cumplimento de la Ficha 7.3.2.1: Manejo de residuos líquidos domésticos e industriales, la Ficha 7.5.3.1: Educación y capacitación al personal vinculado al proyecto y la Ficha 8.1.3.3: Seguimiento a la Ficha 7.5.3.1. Educación y capacitación al personal vinculado al proyecto.	La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b> , manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.	El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.
REQUERIMIENTO 99. Presentar el informe de conflictividad para los bloques Lisama y Llanito correspondiente al año 2023, en cumplimiento a la medida 4 de la Ficha 7.5.7.1: Compensación social, incluyendo lo siguiente:  a. Manejo de situaciones de conflictividad derivadas de las actividades del	La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b> , manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.	El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.
proyecto.  b. Atención oportuna y directa al peticionario.  c. La gestión al interior de la organización para atender la presunta afectación.  d. Cierre de la atención brindada al peticionario.		

Expediente: LAM2249 Página 78 de 119



Fecha:	21-04-2022
Versión:	4
Código:	SL-FO-09

REQUERIMIENTO 100. En cumplimiento de la medida 1 de la Ficha 7.5.8.1: Atención a peticiones, quejas, reclamos o solicitudes - PQRS, respecto de la matriz OPC/PQRS del campo Colorado para el año 2023, incluir y presentar lo siguiente:	La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b> , manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.	El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.
a. Las OPC25783 - MIGUEL ANGEL CARDEÑO RUBIO, OPC33083 y OPC36072 - JAIME RENÉ RODRÍGUEZ CANCINO y OPC34084 - CARLOS ARTURO CARDONA MONSALVE. b. Los soportes de las OPC-2023-068777, OPC-2023-048024 y OPC-2023-065880.		
REQUERIMIENTO 101. Presentar los soportes de las medidas de monitoreo del riesgo implementadas para las actividades de inyección y reinyección ejecutadas en los campos La Cira-Infantas, Aguas Blancas y el bloque Llanito durante el año 2023, de acuerdo con las frecuencias, niveles de alerta y umbrales definidos, en cumplimiento del numeral 2 del artículo trigésimo quinto de la Resolución 1653 del 3 de agosto de 2022.	La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b> , manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.	El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.
REQUERIMIENTO 102. Presentar los resultados de la implementación del Plan de Contingencia para la totalidad de la infraestructura petrolera de los campos de la Superintendencia de Mares durante el año 2023, en cumplimiento de los numerales 3 y 4 del artículo trigésimo quinto de la Resolución 1653 del 3 de agosto de 2022, respecto a:	La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b> , manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.	El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.
a. Las medidas de monitoreo del riesgo asociadas al seguimiento de los eventos de origen natural, socio natural y operacional.		

Expediente: LAM2249 Página 79 de 119



Fecha:	21-04-2022
Versión:	4
Código:	SL-FO-09

<ul> <li>b. Los soportes de las intervenciones correctivas y prospectivas de las medidas de reducción del riesgo.</li> </ul>		
REQUERIMIENTO 103. Presentar en el próximo reporte frente a las contingencias con número VITAL 4100089999906824103 del 20 de marzo de 2024 y 4100089999906824214 del 14 de junio de 2024, además de la relación de las acciones ejecutadas en el periodo, lo siguiente en cumplimiento de la Resolución 1767 del 27 de octubre de 2016, el artículo 2.2.2.3.9.3 del Decreto 1076 del 2015 y del Decreto 1868 del 27 de diciembre de 2021:	La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b> , manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.	El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.
1. El diagnóstico y evaluación de las afectaciones generadas por cada contingencia sobre cada uno de los medios afectados (biótico, abiótico y socioeconómico); para la línea base de comparación de la evaluación de la afectación, se contrastará con un área aledaña de características ecosistémicas similares que no hubiera tenido afectaciones por la contingencia, teniendo en cuenta lo establecido en los numeral "5.4 Procedimiento de cierre operativo" y "7. Finalización de la Emergencia" del "Protocolo II de Respuesta del Plan Nacional de Contingencias" (Decreto 1868 del 27 de diciembre de 2021).		
El diagnóstico incluirá cada una de las áreas afectadas por la contingencia y las áreas intervenidas por el ingreso temporal para realizar la atención (accesos, parqueaderos, patios de maniobra, etc.); además de incluir todos los datos de la afectación en cada uno de los recursos como: individuos de fauna y flora, el tipo de afectación		

Expediente: LAM2249 Página 80 de 119



Fecha:	21-04-2022
Versión:	4
Código:	SL-FO-09

generada, impregnación, muerte; área y tipo de suelo afectado; cuerpo de agua, características del lecho y curso, y soportes del último punto sobre el cuerpo de agua que demuestre que aguas abajo no se presentó o extendió la afectación.

- 2. Las medidas específicas a implementar para cada uno de los medios afectados determinando un cronograma e indicadores específicos para cada medida, a los cuales se les realizará seguimiento de acuerdo con la frecuencia de los reportes a presentar. Para cada medida se establecerá el análisis de efectividad a partir de los resultados obtenidos, donde se determine técnicamente si las medidas implementadas a la fecha son suficientes o deben implementarse alternativas diferentes.
- El programa de monitoreo para verificar el cumplimiento de las medidas implementadas para cada medio afectado. Se deberá tener en cuenta dentro del monitoreo planeado como mínimo lo siguiente para asegurar el retorno de la calidad ambiental de los recursos:
- a. Los monitoreos de suelo deben ser representativos para la totalidad de la zona afectada, mediante grilla para obtención de muestras, en cada cuadricula se deberán tener en cuenta profundidades de 50, 100 y 150 cm.
- b. Los monitoreos a cuerpos de agua se tomarán tanto a agua como a sedimentos a partir de puntos representativos de la totalidad de la zona afectada. Se realizará monitoreo físico químico e hidrobiológico para asegurar el retorno a la calidad inicial.
- c. Para el monitoreo de Fauna y Flora se establecerá el seguimiento al estado de

Expediente: LAM2249 Página 81 de 119



Fecha:	21-04-2022
Versión:	4
Código:	SL-FO-09

los individuos afectados que persisten en el área. d. Todos los muestreos se compararán frente a monitoreos de idéntico alcance en un área que no hubiera sido afectada por alguna contingencia y de características ecológicas similares, es decir, una muestra "Blanco"		
REQUERIMIENTO 104. Presentar los soportes de las medidas de reducción del riesgo, implementadas y por implementar, en los campos de la Superintendencia de Mares frente a los eventos asociados con rebose de piscinas ocasionados por fuertes lluvias y la variabilidad climática que se presenta en la región, en el marco del Plan de Contingencias vigente para el Proyecto y del artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017.	La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b> , manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.	El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.
REQUERIMIENTO 105. Presentar para el año 2023 los siguiente soportes, en cumplimiento de las medidas 24, 25 y 27 de la Ficha 7.3.3.1: Manejo de fuentes de emisiones (gases contaminantes, material particulado y ruido):  a. La instalación de dispositivos de atenuación en equipos y áreas operativas durante las actividades de	La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b> , manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.	El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.
perforación en el campo La Cira - Infantas.  b. La insonorización de los equipos de electrificación y autogeneración de energía durante la operación del campo La Cira - Infantas y los bloques Lisama y Llanito (GMA).		
REQUERIMIENTO 106. Presentar los siguientes soportes de los monitoreos de calidad del aire realizados durante las actividades de perforación y operación del campo La Cira - Infantas en el año 2023, en cumplimiento de la Ficha 8.1.1.3.1: Seguimiento al componente atmosférico y del Protocolo de Monitoreo y	La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b> , manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.	El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.

Expediente: LAM2249 Página 82 de 119



Fecha:	21-04-2022
Versión:	4
Código:	SL-FO-09

Seguimiento de la Calidad del Aire adoptado por la Resolución 650 del 2010 y ajustado por la Resolución 2154 del 2010: a. Las verificaciones in-situ realizadas a los analizadores automáticos empleados para determinar las concentraciones de los contaminantes Dióxido de Nitrógeno (NO2), Monóxido de Carbono (CO) y Ozono (O3) en los monitoreos de calidad del aire realizados en agosto y diciembre del 2023. b. Los soportes relacionados con: formatos de campos, verificaciones de equipos, certificados de calibración de los instrumentos patrón, entre otros, para los monitoreos de calidad del aire realizados durante y después de las actividades de perforación de los pozos CIRA 5014, 5035, 5010, 5685, 5209, 5045, 5095, 6108 y 5017. REQUERIMIENTO 107. sociedad ECOPETROL S.A., El requerimiento se mantiene en los términos y Presentar para aprobación, el documento de diseño y operación manifestó que entiende el requerimiento literalidad inicialmente expuestas. del Sistema de Vigilancia de Calidad del Aire y dará cumplimiento. Industrial (SVCAI) indicativo, que incluya los receptores identificados de conformidad con lo establecido en el Protocolo para el monitoreo y seguimiento de la calidad del aire, en cumplimiento del literal d) del Programa: 8.1.1.3 Seguimiento al componente atmosférico del artículo trigésimo segundo de la Resolución 1653 del 3 de agosto de 2022. **REQUERIMIENTO 108.** Presentar la justificación La sociedad ECOPETROL S.A., El requerimiento se mantiene en los términos y técnica y los soportes correspondientes que manifestó que entiende el requerimiento literalidad inicialmente expuestas. detallen las razones por las cuales, la toma de y dará cumplimiento. muestra de los contaminantes atmosféricos realizada durante los monitoreos de calidad del aire del año 2023, no fueron efectuados de acuerdo con el periodo seco, de conformidad con

Expediente: LAM2249 Página 83 de 119



Fecha:	21-04-2022
Versión:	4
Código:	SL-FO-09

lo señalado en tabla 20 del capítulo 5.7.4 del manual de diseño del Protocolo de Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire, adoptado por la Resolución 650 del 2010 y ajustado por la Resolución 2154 del 2010, en cumplimiento de la medida 3 de la Ficha 8.1.1.3.1: Seguimiento al componente atmosférico.		
REQUERIMIENTO 109. Presentar los siguientes soportes de los monitoreos de ruido realizados en el campo Aguas Blancas durante el año 2023 de conformidad con lo establecido en la Resolución 627 del 2006, en cumplimiento de la Ficha 8.1.1.3.1: Seguimiento al componente atmosférico y las medidas 24 y 25 de la Ficha 7.3.3.1: Manejo de fuentes de emisiones (gases contaminantes, material particulado y ruido):  a. Los certificados del uso del suelo emitidos por la autoridad competente de los puntos de monitoreo de emisión de ruido.  b. En caso de que se presenten diferencias con respecto al uso de suelo oficial, ajustar los análisis de resultados de emisión de ruido y remitir en los formatos ICA 4a y 4b.  c. Un cronograma de actividades para la implementación de las medidas necesarias que permitan reducir, mitigar y controlar las emisiones de ruido generadas por la operación de la plataforma Aguas Blancas AB-5.	La sociedad ECOPETROL S.A., manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.	El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.
REQUERIMIENTO 110.  Presentar a corte de 2023, el inventario de emisiones de fuentes puntuales y móviles de ruido (vehículos de transporte pesados, motores, sistemas de ventilación, turbinas, generadores, vías, etc.) para la totalidad de los campos de la Superintendencia de Mares, de conformidad con lo establecido en el literal m) del articulo trigésimo segundo de la Resolución 1653 del 3 de agosto	La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b> , manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.	El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.

Expediente: LAM2249 Página 84 de 119



Fecha:	21-04-2022
Versión:	4
Código:	SL-FO-09

del 2022 y la medida 7 de la Ficha 8.1.1.3.1: Seguimiento al componente atmosférico.		
REQUERIMIENTO 111. Presentar las modelaciones actualizadas de dispersión de calidad del aire y propagación de ruido para el Plan de Manejo Ambiental Específico (PMAE) G13-24 del campo La Cira - Infantas, presentado mediante radicado ANLA 20246200724612 del 26 de junio de 2024 para el desarrollo de las estrategias autorizadas (construcción de plataformas y perforación de pozos), en cumplimiento del literal d) del artículo sexto de la Resolución 1136 del 30 de septiembre de 2016.	La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b> , manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.	El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.
REQUERIMIENTO 112. Presentar los estudios de emisión de ruido asociados a las actividades de perforación de los pozos CIRA 5014, 5035, 5010, 5685, 5209, 5045, 5095, 6108 y 5017 realizadas en el segundo semestre del año 2023, en las locaciones con presencia de receptores sensibles a menos de 100 metros del borde de la plataforma, en cumplimiento del artículo primero de la Resolución 1641 del 1 de agosto de 2022, modificado por el artículo primero de la Resolución 253 del 14 de febrero de 2023 y de conformidad con lo establecido en el artículo tercero de la Resolución 2528 del 19 de octubre del 2022.	La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b> , manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.	El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.
REQUERIMIENTO 113. Complementar el formato 4b del ICA 17 (2023) incluyendo el análisis de la tendencia del medio atmosférico para todos los campos de la Superintendencia de Mares, en cumplimiento de las medidas 1 y 2 de la Ficha 8.2.1.3: Seguimiento y monitoreo a la tendencia del componente atmosférico, de acuerdo con lo siguiente:	La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b> , manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.	El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.

Expediente: LAM2249 Página 85 de 119



Fecha:	21-04-2022
Versión:	4
Código:	SL-FO-09

l l		
<ul> <li>a. El análisis multitemporal de todos los parámetros monitoreados en las campañas de calidad del aire con información de al menos los últimos 5 años.</li> <li>b. La inclusión del análisis de tendencia de las concentraciones de los parámetros monitoreados para las fuentes fijas.</li> </ul>		
c. El ajuste en los gráficos consolidados de los monitoreos de ruido (ambiental como de emisión) y de forma individual para cada jornada, de acuerdo con los tiempos y estándares máximos permisibles de la Resolución 627 del 2006 empleados en los reportes de laboratorio.		
REQUERIMIENTO 114. Presentar el ajuste de las siguientes fichas del Programa de manejo del recurso hídrico (7.3.2) establecidas en el artículo vigésimo séptimo de la Resolución 1653 del 3 de agosto del 2022, que incluya las medidas de manejo para cada uno de los impactos generados por el proyecto, de conformidad con los términos de referencia HI-TER-1-03a y los hitos de cumplimiento presentados en la mesa de trabajo de noviembre de 2024:	La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b> , manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.	El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.
<ul> <li>a. Ficha 7.3.2.9: Estudios básicos para la caracterización de la Ciénaga Cuatro Bocas.</li> <li>b. Ficha 7.3.2.10: Estudios básicos para la caracterización de la Ciénaga el Zarzal.</li> <li>c. Ficha 7.3.2.11: Estudios básicos para la caracterización de la Ciénaga el Llanito.</li> <li>d. Ficha 7.3.2.12. Búsqueda de fuentes alternativas para el abastecimiento del acueducto de Simacota (Santander).</li> <li>e. Ficha 7.3.2.13: Estudio de factibilidad para la construcción de una presa en la</li> </ul>		

Expediente: LAM2249 Página 86 de 119



Fecha:	21-04-2022
Versión:	4
Código:	SL-FO-09

versele quetre Desce (Cimacete)		
vereda cuatro Bocas (Simacota).		
REQUERIMIENTO 115. Complementar el análisis de la caracterización fisicoquímica de los cuerpos de agua lénticos y loticos en el campo La Cira - Infantas y los bloques Lisama y Llanito durante las campañas del año 2023, sobre los que se registraron excedencias en los siguientes parámetros monitoreados y su relación con las obras y/o actividades del proyecto, en cumplimiento de la medida 1 de la Ficha 8.2.1.1: Seguimiento y monitoreo a la tendencia de las aguas superficiales, el cual deberá contener:  a. La identificación de las posibles fuentes de generación de los parámetros Amonio, Oxígeno Disuelto, Potasio, Aluminio, Nitratos, Grasas y Aceites, y Bario Total en la matriz agua.  b. La identificación de las posibles fuentes de generación de los parámetros Grasas y Aceites, Hierro Total, Níquel Total, Mercurio Total, Cadmio, Cromo y Cobre en la matriz sedimentos.	La sociedad ECOPETROL S.A., manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.	El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.
REQUERIMIENTO 116. Ajustar la información geográfica presentada de acuerdo con las observaciones descritas a continuación, con relación a los requerimientos del Acta de Información Adicional 082 de 2021, de conformidad con los requerimientos técnicos de ANLA y la Resolución 2182 de 2016 del MADS y presentar los soportes respectivos en cumplimiento de los literales a), b), c), d), e), f) y g) del artículo quincuagésimo tercero de la Resolución 1653 del 3 de agosto de 2022:  a. De la Tabla 3.2.9.25 Fuentes fijas de la Refinería de Barrancabermeja, no se	La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b> , manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.	El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.

Expediente: LAM2249 Página 87 de 119



Fecha:	21-04-2022
Versión:	4
Código:	SL-FO-09

encuentra la información desarrollada en la capa FuenteFijaEmision.

- b. De la Tabla 3.2.4.47 Índice de Aridez de las unidades hidrográficas de la Subzona del río Opón, los valores presentados no coinciden con los desarrollados en la capa Cuenca Hidrografica en el campo IA.
- c. De la Tabla 18. Puntos de muestreo de calidad del agua subterránea, algunos elementos no coinciden las coordenadas respecto a la capa PuntoMuestreoAguaSubter, por ejemplo, 119-IVA- 4, 119-IV-A-3, P-180 o M168 LCI, entre otros.
- d. Verificar el diligenciamiento de los campos ID en las capas presentadas, garantizando que sean únicas, por ejemplo, en la capa InfraProyectoPT en el registro LCI-03, a través del campo ID\_INFRA\_PT. También en la capa Asentamiento a través del campo ID\_ASENTAM, por ejemplo, los elementos 46 o 1, entre otros.
- e. Verificar el diligenciamiento de los campos obligatorios del modelo de datos geográfico establecido en resolución 2182 de 2016 por ejemplo, en la capa Zodmes, el campo VOLUMEN\_M3. Del campo Compensacion Biodiversidad, el campo DESCRIPCIO, entre otros. De la tabla ContFuenteFijaEmisionTB, el campo FEC\_TOM.
- Revisar la información almacenada y las relaciones entre capas y tablas establecidas en la resolución 2182 de 2016 dado que se evidenciaron

Expediente: LAM2249 Página 88 de 119



Fecha:	21-04-2022
Versión:	4
Código:	SL-FO-09

inconsistencias, por ejemplo:
-Requerimiento 13 Las tablas de
MuestreoFisicoquimSuperTB y
ParamFisicoquimSuperTB se
encuentran vacías.

- g. Revisar la información almacenada y las relaciones entre capas y tablas establecidas en la resolución 2182 de 2016 dado que se evidenciaron inconsistencias, por ejemplo:
  - -De la capa PuntoMuestreoAguaSubter se identifican elementos sin asociar en la capa CaptacionAguaSubter a través del campo ID\_RELACIO, por ejemplo, CPS-08, entre otros.
  - -De la tabla EvalEconom\_ImpNoInternalizTB se identifican algunos impactos como IA33, IA34 y IA40, que no están desarrollados en la tabla MMA\_Impactos\_TB. -La tabla MuestreoHidrobioTB se encuentra sin desarrollar y asociar a la capa PuntoMuestreoAguaSuper.

## REQUERIMIETNOS PRODUCTO DEL SEGUIMIENTO

Requerir a la sociedad **ECOPETROL S.A**., para que en un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Acta de control y seguimiento ambiental o en el término establecido en cada requerimiento, presente las evidencias documentales del cumplimiento y/o ejecución de las siguientes obligaciones ambientales:

**REQUERIMIENTO 117.** Presentar el plan de compensación por cambio de uso del suelo y afectación a la cobertura vegetal correspondiente a la intervención de 23,41 hectáreas realizada en el campo La Cira-Infantas durante el año 2023, en cumplimiento de lo establecido en el literal d) del numeral 2 del artículo décimo quinto de la Resolución 1200 del 28 de noviembre de 2013.

La sociedad **ECOPETROL S.A.**, manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.

El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.

Expediente: LAM2249 Página 89 de 119



Fecha:	21-04-2022
Versión:	4
Código:	SL-FO-09

REQUERIMIENTO 118. Complementar la información suministrada mediante radicado ANLA 20246200720732 del 26 de junio de 2024, en respuesta del requerimiento 11 del Acta 367 del 12 de junio de 2024, de conformidad con lo establecido en los literal b) y d) del artículo décimo noveno de la Resolución 2528 del 19 de octubre de 2022, de manera que incluya lo siguiente:

- a. Los datos crudos de cromatogramas y espectrogramas (RT, lon, Height) para los iones 191 y 217 de las muestras analizadas.
- Una tabla consolidada en Excel con los parámetros proporcionados en los archivos de soporte (carpeta "Informes Laboratorio Bomba 120").
- La interpretación de la correlación entre los cromatogramas m/z 191 y m/z 217 para todas las muestras analizadas.
- d. Las gráficas de las relaciones geoquímicas detalladas en el documento ANEXOS\Art 3 numeral 2c con radicado ANLA 20236200667582 del 28 de septiembre de 2023, para todas las muestras utilizadas.
- e. Dentro de la correlación crudo crudo, la caracterización geoquímica del Rezumadero 38.
- f. La correlación de los análisis crudo crudo con los soportes de las 55 muestras procesadas respecto a los 88 apiques realizados para el estudio de la formación aflorante Colorado Superior en el área norte del campo La Cira Infantas.

La sociedad **ECOPETROL S.A.,** manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.

El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.

Expediente: LAM2249 Página 90 de 119



Fecha:	21-04-2022
Versión:	4
Código:	SL-FO-09

g.	Los re	sultados	histo	óricos	de	los
	muestre	os de	la	caract	eriza	ción
	diagnóst	ica con	sus co	ordena	adas	y la
	relación	de activi	dades	de recu	ıpera	ción
	en la z	ona con	ocida	como	"Ant	igua
	Bomba 1	120."				•

- h. La delimitación volumétrica (x, y, z) del denominado por Ecopetrol Rezumadero "Antigua Bomba 120."
- Los soportes nativos, localización y análisis de los registros y anotaciones de pozos donde se reportaron manifestaciones de hidrocarburos someras que confirman el contenido de hidrocarburos en la unidad geológica más superficial (Colorado Superior).

**REQUERIMIENTO 119.** Presentar los soportes y

registro fotográfico georreferenciado de la

limpieza y retiro de los residuos de construcción

y demolición (RCD) y demás residuos dispuestos

en las siguientes ZODME junto con los

certificados de disposición final a través de

terceros autorizados, en cumplimiento de la

medida 33 de la Ficha 7.3.1.1: Manejo y

disposición de materiales sobrantes de

excavación:

La sociedad **ECOPETROL S.A.**, manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.

No obstante la ANLA evidenció un error de transcripción en el literal b, relacionado con el numero de la ZODME, siendo 1170.

Se corrige el requerimiento únicamente respecto el literal b:

REQUERIMIENTO 119. Presentar los soportes y registro fotográfico georreferenciado de la limpieza y retiro de los residuos de construcción y demolición (RCD) y demás residuos dispuestos en las siguientes ZODME junto con los certificados de disposición final a través de terceros autorizados, en cumplimiento de la medida 33 de la Ficha 7.3.1.1: Manejo y disposición de materiales sobrantes de excavación:

- a. ZODME Gala 11 del bloque Llanito.
- ZODME 1170 del campo La Cira -Infantas."

ZODME 1171 del campo La Cira - Infantas.

a. ZODME Gala 11 del bloque Llanito.

**REQUERIMIENTO 120.** Presentar los soportes y registro fotográfico georreferenciado de la limpieza y retiro de los materiales de

La sociedad **ECOPETROL S.A.**, manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.

El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.

Expediente: LAM2249 Página 91 de 119



Fecha:	21-04-2022
Versión:	4
Código:	SL-FO-09

construcción acopiados en las siguientes áreas de los campos de la Superintendencia de Mares, junto con los certificados de disposición final a través de terceros autorizados, en cumplimiento de las medidas 3 a 5 de la Ficha 7.3.1.4: Manejo de materiales de construcción:  a. Área posterior del salón de procesos de la Planta Deshidratadora de Gas El Centro del campo La Cira - Infantas, en el sitio con coordenadas de referencia E: 4.916.018,86 y N: 2.323.943,88 (MAGNA SIRGAS, Origen Nacional).  b. Vía de acceso ubicada frente al área de piscinas de la Estación Gala del bloque Llanito, en el sitio con coordenadas de referencia E: 4.904.996,009 y N: 2.345.528,696 (MAGNA SIRGAS, Origen Nacional).		
REQUERIMIENTO 121. Presentar los soportes del retiro de la totalidad de las pilas de suelo contaminado con hidrocarburos acopiadas en la zona de biorremediación del Área de Manejo Integral de Residuos (AMIR) del campo La Cira-Infantas y los certificados de disposición final a través de terceros autorizados, en cumplimiento de la medida 51 de la Ficha 7.3.1.7: Manejo integral de residuos sólidos peligrosos, no peligrosos y especiales.	La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b> , manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.	El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.
REQUERIMIENTO 122. Presentar los soportes y registro fotográfico georreferenciado del desmantelamiento de la siguiente infraestructura en desuso, junto con los certificados de disposición final de los RCD generados a través de terceros autorizados, en cumplimiento de las medidas 12, 13 y 15 de la Ficha 7.3.1.8: Desmantelamiento y abandono de infraestructura:	La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b> , manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.	El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.

Expediente: LAM2249 Página 92 de 119



Fecha:	21-04-2022
Versión:	4
Código:	SL-FO-09

<ul> <li>a. Cabezal de la alcantarilla fuera servicio de la plataforma INFA 005 ubicada en las coordenadas referencia E: 4.915.878,008 y 2.318.950,079 (MAGNA SIRGA Origen Nacional).</li> <li>b. Placas en concreto sobre la marg izquierda del río Cascajales de locación Colorado 42, ubicadas en l coordenadas de referencia 4.919.803,690 y N: 2.310.099,0 (MAGNA SIRGAS, Origen Nacional).</li> </ul>	e e k: SS, son la	
REQUERIMIENTO 123. Presentar los soport de revegetalización y mantenimiento realizado las siguientes áreas, en cumplimiento de l medidas 1 a 4 y 7 de la Ficha 7.4.3.1: Manejo la revegetalización y/o reforestación de áre afectadas:	manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.	El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.
<ul> <li>a. Talud sur y occidental de la locaci multipozo CIRA 5189 - 5190 - 2913 3950 - 2928 – 2112.</li> <li>b. Locación del pozo INFA 0203.</li> <li>c. Derecho de Vía (DDV) de la línea flujo de la locación CIRA 5115 - 507 5233 - 5227.</li> <li>d. Talud costado oriental de la plataforr INFA 0558.</li> <li>e. DDV de línea de flujo CIRA 5110 - 517 f. Locación del pozo Galán 83.</li> <li>g. Estación Nororiental – STAP PIA (Ár Piezómetros).</li> <li>h. Estación Aguas Blancas (Talud costa oeste de la tea).</li> <li>i. Plataforma Aguas Blancas AB-3 (Talud costado oriental).</li> </ul>	- de - de - de	
REQUERIMIENTO 124. Presentar un estud hidrogeológico que determine para los siguient	,	El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.

Expediente: LAM2249 Página 93 de 119



Fecha:	21-04-2022
Versión:	4
Código:	SL-FO-09

puntos, las causas del aumento de las concentraciones de los parámetros y la relación con la infraestructura existente en un radio de 1km, junto con los soportes de las medidas correctivas implementadas, en cumplimiento de las medidas 1 y 5 de la Ficha 8.2.1.2: Seguimiento y monitoreo a la tendencia de las aguas subterráneas:  a. Pozo ABA1 Tesoro: Coliformes Totales y mineralización de las aguas subterráneas.  b. Piezómetro MSB-LAM2249-0038: Mineralización elevada de las aguas subterráneas.	y dará cumplimiento.	
REQUERIMIENTO 125. Presentar, en cumplimiento de la medida 1 de la Ficha 8.2.1.2: Seguimiento y monitoreo a la tendencia de las aguas subterráneas y del literal b) del artículo décimo noveno de la Resolución 2528 del 19 de octubre de 2022, lo siguiente:	La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b> , manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.	El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.
a. La caracterización fisicoquímica del agua subterránea del pozo de agua ubicado en la Finca Nápoles con coordenadas planas de referencia N: 2319859 y E: 4917425 (Magna Sirgas, Origen Nacional), que incluya un análisis de la posible relación con las actividades del proyecto.		
b. El análisis de correlación geoquímica crudo-crudo entre el hidrocarburo aflorante en el pozo de agua ubicado en la Finca Nápoles, los rezumaderos identificados y los pozos de producción localizados a menos de 1 km de este punto.		

Expediente: LAM2249 Página 94 de 119



Fecha:	21-04-2022
Versión:	4
Código:	SL-FO-09

REQUERIMIENTO 126. Presentar los soportes de la atención de las siguientes solicitudes recibidas durante la visita de control y seguimiento ambiental, en cumplimiento de la medida 3 de la Ficha 7.5.1.1: Información y comunicación a comunidades y autoridades locales, la Ficha 7.5.8.1: Atención a peticiones, quejas, reclamos o solicitudes PQRS y la Ficha 8.3.5: Seguimiento a la atención de inquietudes, solicitudes o reclamos de las comunidades:

- i. Campo La Cira-Infantas
- 2. Vereda La Ceiba: Gloria Cecilia Ortiz, Fiscal JAC. Presuntas afectaciones en los cuerpos de agua que atraviesan la vereda a causa del desarrollo del proyecto y alcantarillas colmatadas.
- 2. Vereda Pueblo Regao: Sandra Ballesteros. Emanación de crudo en la Estación LCI 5 y olores ofensivos a gas.
- 3. Vereda Campo 6: Sra. Nubia Salcedo.
- a. Mejoras de vivienda en el predio de la hermana Gladys Garnica (Q.E.P.D.).
- Faltante en el mejoramiento de la vivienda de la Sra. Salcedo por afectaciones durante el abandono de los Pozos CIRA 0202 y Pozo CIRA 0308.
- c. Pozo CIRA 246, presencia de gas.
- Vereda Oponcito: María Andrea Fernández Carmona. Derrame de aceite en el pozo INFA 1625 y presencia de crudo en el mismo, sector que corre en medio de las casas.
- Campo 38: Luz Elena León Navarro, teléfono 3202971868, "Me gustaría conocer en qué va mi proceso sobre el

La sociedad **ECOPETROL S.A.**, manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento

El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.

Expediente: LAM2249 Página 95 de 119



Fecha:	21-04-2022
Versión:	4
Código:	SL-FO-09

impacto no resuelto con ECOPETROL, ya que no he obtenido respuesta por parte de la petrolera".

## II. Bloque Llanito

### 1. Vereda El Rodeo

b. Gloria Hernández, solicitó rocería en los predios de ECOPETROL S.A. sobre la vía de acceso al Clúster 15A.

c. Posible INR al costado de la vía de ingreso al Clúster 15A, Coordenadas planas MAGNA-SIRGAS E: 4908323.719 y N: 2351843.603 (origen Nacional).

### III. Campo San Luis

- Vereda San Luis: Omar Ventanas, "Finca El Diamante", mencionó que en el predio se encuentra una placa metálica presuntamente instalada para la clausura de un pozo captador de agua.
- Vereda El 27: Hugo Granados, pedestales en concreto ubicados en las coordenadas planas MAGNA-SIRGAS E: 4.932.380,83 y N: 2.308.803,05 (origen Nacional), los cuales se encuentran instalados hace muchos años y solicitan la recuperación del área.

## iv. Campo Aguas Blancas

 Vereda El Guayabal: Jonathan Pinzón, falta de desmantelamiento y abandono de la localización del pozo estratigráfico denominado "La Luna-1" perforado en el mes de julio de 2011 por la Vicepresidencia de No Convencionales de ECOPETROL S.A.

Expediente: LAM2249 Página 96 de 119



Fecha:	21-04-2022
Versión:	4
Código:	SL-FO-09

REQUERIMIENTO 127. Presentar los soportes del avance y cierre de las mejoras realizadas en las viviendas de los siguientes peticionarios, en cumplimiento de la Ficha 7.5.8.1 Atención a peticiones, quejas, reclamos o solicitudes - PQRS:	La sociedad manifestó que	ECOPETROL	S.A.,	El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.
Vereda Campo 45: Yecenia Gómez Rendón.				
Vereda Varasanta:     c) Adrián Moreno, Yen Ramos Gómez.     d) Fabio González y Jenny Rodríguez.				
3. Vereda Campo 16: Yurley Amaya.				
4. Vereda La Forest:  a. María Elcy Arrieta.  b. Diego Fernando Ojeda Arrieta.  c. Jaime Romero.  d. Humberto Castañeda .  e. Víctor Raúl Cala.				
<ul><li>5. Vereda La Cira:</li><li>a. Jairo Nájera.</li><li>b. Cerubia Cuadros.</li><li>c. Martha Lucía Días.</li><li>d. Cristian Arguello.</li></ul>				
6. Vereda Tierradentro: a. Ana Angarita. b. Omar Durán. c. Luz Mery Angarita.				
REQUERIMIENTO 128. Presentar un informe con los soportes correspondientes en el que se aclaren las siguientes observaciones del numeral 4.2 "Análisis de intervenciones y procesos de impacto ambiental a partir de imágenes multitemporales ÁGIL SAT" del Seguimiento Documental Espacial - SDE 47690 del 29 de	La sociedad manifestó que	ECOPETROL	S.A.,	El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.

Expediente: LAM2249 Página 97 de 119



Fecha:	21-04-2022
Versión:	4
Código:	SL-FO-09

septiembre de 2024, en relación con la ejecución de obras y actividades para las estrategias de desarrollo autorizadas en los campos de la Superintendencia de Mares, en cumplimiento del artículo cuarto de la Resolución 549 del 26 de junio de 2020, que modificó el artículo quinto de la Resolución 077 del 16 de enero de 2019: a. La infraestructura que podría estar relacionada con actividades provecto en la zona del pozo abandonado GALAN 0043 según las imágenes satelitales de enero de 2023 y enero de 2024. b. Inconsistencia del polígono de la plataforma GALAN 15 en la capa "InfraProyectoPG" respecto con la intervención observada en las imágenes satelitales de alta resolución espacial de enero de 2023 y enero de 2024. Reporte del aprovechamiento forestal ejecutado durante el 2023 en el Modelo de Almacenamiento Geográfico presentado para el ICA 17 (año 2023), sobre el área norte del pozo CIRA 5008 y la línea de

REQUERIMIENTO 129. Presentar los soportes para el cumplimiento de las restricciones y áreas de exclusión definidas en las Zonificaciones de Manejo Ambiental - ZMA, para cada uno de los pozos, plataformas y demás áreas operativas relacionados en las tablas adjuntas al presente

inyección MF0013AB1, de acuerdo con lo observado en el multitemporal de mayo de

d. Información de los polígonos de las plataformas de los pozos relacionados en la "Tabla 21. Pozos activos e inactivos en los que no se proporcionó información cartográfica del área de la plataforma".

2022 y diciembre del 2023.

La sociedad **ECOPETROL S.A**., manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.

El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.

Expediente: LAM2249 Página 98 de 119



reportados, en cumplimiento del literal I) del

# ACTA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Fecha:	21-04-2022
Versión:	4
Código:	SL-FO-09

acto administrativo ("Infraestructura tipo punto superpuesta con áreas de exclusión establecidas" y "Infraestructura tipo polígono que se superpone con áreas de exclusión establecidas"), de conformidad con los resultados del Seguimiento Documental Espacial - SDE 47690 del 29 de septiembre de 2024 y en cumplimiento de la artículo quinto de la Resolución 1641 del 7 de septiembre de 2007. artículo segundo de la Resolución 1610 del 21 de diciembre de 2016, artículo vigésimo sexto de la Resolución 1653 del 3 de agosto de 2022 y artículo tercero de la Resolución 2528 del 19 de octubre de 2022, incluyendo como mínimo la siguiente información: a. Fecha de construcción de la plataforma y de perforación del pozo, para los que no tienen datos. b. Relación de los pozos con respecto a la plataforma donde se perforaron. c. Plan de Manejo Ambiental Específico -PMAE asociado, grupo, fecha y número de radicado. d. Justificación técnica de los hallazgos geográficos que se identificaron en el SDE 47690 del 29 de septiembre de 2024 e. Aiustes al Modelo de Almacenamiento Geográfico – MAG a partir de las aclaraciones realizadas (si aplica), de conformidad con lo establecido artículo quinto de la Resolución 077 del 16 de enero de 2019 modificado por el artículo cuarto de la Resolución 549 del 26 de junio de 2020. REQUERIMIENTO 130. Presentar el soporte de sociedad ECOPETROL S.A.. El requerimiento se mantiene en los términos y manifestó que entiende el requerimiento la denuncia interpuesta ante la Fiscalía General literalidad inicialmente expuestas. y dará cumplimiento. de la Nación por las acciones de terceros voluntarios para los siguientes eventos

Expediente: LAM2249 Página 99 de 119



Fecha:	21-04-2022
Versión:	4
Código:	SL-FO-09

artículo trigésimo sexto de la Resolución 1653 del 3 de agosto de 2022:  1. Número VITAL 4100089999906824172 del 30 de abril de 2024. 2. Número VITAL 4100089999906824202 del 30 de mayo de 2024. 3. Número VITAL 4100089999906824205 del 03 de junio de 2024.				
REQUERIMIENTO 131. Presentar los soportes de disposición final de los residuos generados durante la atención de las siguientes contingencias registradas con número VITAL, en cumplimiento del literal k) del artículo trigésimo sexto de la Resolución 1653 del 3 de agosto de 2022:	La sociedad manifestó que	ECOPETROL	S.A.,	El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.
<ol> <li>4100089999906824172 del 30 de abril de 2024.</li> <li>4100089999906824180 del 10 de mayo de 2024.</li> <li>4100089999906824182 del 13 de mayo de 2024.</li> <li>4100089999906824183 del 13 de mayo de 2024.</li> <li>4100089999906824190 del 20 de mayo de 2024.</li> <li>4100089999906824192 del 21 de mayo de 2024.</li> <li>4100089999906824196 del 24 de mayo de 2024.</li> <li>4100089999906824201 del 30 de mayo de 2024.</li> <li>4100089999906824202 del 30 de mayo de 2024.</li> <li>4100089999906824205 del 03 de junio de 2024.</li> <li>4100089999906824206 del 04 de junio de 2024.</li> </ol>				
de 2024. 12. 4100089999906824215 del 14 de junio de 2024.				

Expediente: LAM2249 Página 100 de 119



Fecha:	21-04-2022
Versión:	4
Código:	SL-FO-09

13. 410089999906824216 del 14 de junio de 2024.  14. 410089999906824217 del 17 de junio de 2024.  15. 410089999906824219 del 17 de junio de 2024.  16. 410089999906824229 del 24 de junio de 2024.  17. 410089999906824229 del 24 de junio de 2024.  18. 410089999906824230 del 26 de junio de 2024.  18. 410089999906824233 del 28 de junio de 2024.  19. 410089999906824234 del 28 de junio de 2024.  20. 410089999906824234 del 28 de junio de 2024.  21. 410089999906824236 del 29 de junio de 2024.  22. 410089999906824240 del 02 de julio de 2024.  23. 410089999906824245 del 9 de julio de 2024.  24. 410089999906824245 del 18 de julio de 2024.  25. 410089999906824245 del 18 de julio de 2024.  26. 410089999906824257 del 11 de julio de 2024.  27. 410089999906824250 del 05 de agosto de 2024.  28. 410089999906824250 del 05 de agosto de 2024.  29. 410089999906824273 del 20 de agosto de 2024.  29. 410089999906824273 del 20 de agosto de 2024.  20. 410089999906824273 del 20 de agosto de 2024.  20. 410089999906824273 del 20 de agosto de 2024.  20. 410089999906824273 del 20 de agosto de 2024.  21. 410089999906824273 del 21 de enero de 2024.  22. 41008999990682400 del 13 de septiembre de 2024.  23. 41008999990682400 del 13 de septiembre de 2024.  24. 41008999990682400 del 13 de febrero de 2024.  25. 41008999990682400 del 13 de febrero de 2024.  26. 41008999990682400 del 13 de febrero de 2024.  27. 41008999990682400 del 13 de febrero de 2024.			<u> </u>	
de 2024.  14. 4100089999906824217 del 14 de junio de 2024.  15. 4100089999906824221 del 17 de junio de 2024.  16. 4100089999906824229 del 24 de junio de 2024.  17. 4100089999906824223 del 26 de junio de 2024.  18. 4100089999906824233 del 28 de junio de 2024.  18. 4100089999906824233 del 28 de junio de 2024.  20. 410089999906824234 del 28 de junio de 2024.  21. 4100089999906824236 del 29 de junio de 2024.  22. 4100089999906824240 del 02 de julio de 2024.  23. 4100089999906824245 del 9 de julio de 2024.  24. 4100089999906824245 del 9 de julio de 2024.  25. 4100089999906824249 del 18 de julio de 2024.  26. 4100089999906824257 del 31 de julio de 2024.  27. 4100089999906824260 del 05 de agosto de 2024.  28. 4100089999906824273 del 20 de agosto de 2024.  29. 4100089999906824290 del 13 de septiembre de 2024.  29. 4100089999906824302 del 24 de septiembre de 2024.  20. 4100089999906824303 del 24 de septiembre de 2024.  20. 4100089999906824303 del 24 de septiembre de 2024.  21. 4100089999906824303 del 24 de septiembre de 2024.  22. 4100089999906824303 del 24 de septiembre de 2024.  23. 4100089999906824303 del 24 de septiembre de 2024.  24. 4100089999906824050 del 13 de febrero de 2024.  25. 4100089999906824050 del 12 de enero de 2024.  26. 4100089999906824050 del 12 de enero de 2024.  27. 4100089999906823317 del 8 de noviembre de 2023.  28. 4100089999906823317 del 8 de noviembre de 2024.  29. 4100089999906823317 del 8 de noviembre de 2024.  20. 4100089999906824050 del 12 de enero de 2024.  20. 4100089999906824050 del 12 de enero de 2024.  20. 410008999906824050 del 12 de enero de 2024.  20. 410008999906824050 del 29 de febrero	40	44000000000000004040   1 44   1		
14. 4100089999906824217 del 14 de junio de 2024.  15. 4100089999906824227 del 22 de junio de 2024.  16. 4100089999906824227 del 22 de junio de 2024.  17. 4100089999906824229 del 24 de junio de 2024.  18. 4100089999906824232 del 26 de junio de 2024.  19. 4100089999906824233 del 28 de junio de 2024.  20. 4100089999906824234 del 28 de junio de 2024.  21. 4100089999906824236 del 29 de junio de 2024.  22. 4100089999906824240 del 02 de julio de 2024.  23. 4100089999906824249 del 18 de julio de 2024.  24. 4100089999906824249 del 18 de julio de 2024.  25. 4100089999906824257 del 31 de julio de 2024.  26. 4100089999906824270 del 05 de agosto de 2024.  27. 4100089999906824270 del 05 de agosto de 2024.  28. 4100089999906824270 del 13 de septiembre de 2024.  29. 4100089999906824200 del 13 de septiembre de 2024.  20. 4100089999906824302 del 24 de septiembre de 2024.  20. 4100089999906824302 del 3 de noviembre de 2024.  20. 4100089999906824005 del 12 de enero de 2024.  20. 4100089999906824005 del 12 de enero de 2024.  20. 4100089999906824005 del 13 de febrero de 2024.  20. 4100089999906824005 del 13 de febrero de 2024.  20. 4100089999906824005 del 29 de febrero	13.			
de 2024.  15. 4100089999906824219 del 17 de junio de 2024.  16. 4100089999906824229 del 22 de junio de 2024.  17. 4100089999906824229 del 24 de junio de 2024.  18. 4100089999906824233 del 28 de junio de 2024.  19. 4100089999906824234 del 28 de junio de 2024.  20. 4100089999906824234 del 28 de junio de 2024.  21. 4100089999906824234 del 29 de junio de 2024.  22. 4100089999906824240 del 02 de julio de 2024.  23. 4100089999906824240 del 02 de julio de 2024.  24. 4100089999906824245 del 9 de julio de 2024.  25. 4100089999906824247 del 18 de julio de 2024.  26. 4100089999906824267 del 31 de julio de 2024.  27. 4100089999906824273 del 20 de agosto de 2024.  28. 41000899999906824273 del 20 de agosto de 2024.  29. 41000899999906824273 del 20 de agosto de 2024.  29. 4100089999906824273 del 20 de agosto de 2024.  20. 41000899999906824273 del 20 de agosto de 2024.  20. 4100089999906824273 del 20 de agosto de 2024.  21. 4100089999906824273 del 20 de agosto de 2024.  22. 4100089999906824273 del 20 de agosto de 2024.  23. 4100089999906824273 del 20 de septiembre de 2024.  24. 4100089999906824273 del 20 de septiembre de 2024.  25. 4100089999906824273 del 20 de septiembre de 2024.  26. 4100089999906824273 del 20 de septiembre de 2024.  27. 4100089999906824273 del 20 de septiembre de 2024.  28. 410008999990682407 del 13 de febrero de 2024.  29. 4100089999908824070 del 13 de febrero de 2024.  20. 4100089999908824070 del 13 de febrero de 2024.  20. 410008999990824070 del 13 de febrero de 2024.  20. 410008999990824070 del 29 de febrero de 2024.  20. 410008999990824070 del 29 de febrero de 2024.  20. 410008999990824070 del 29 de febrero de 2024.				
15. 4100089999906824227 del 27 de junio de 2024.  16. 4100089999906824227 del 22 de junio de 2024.  17. 4100089999906824229 del 24 de junio de 2024.  18. 4100089999906824233 del 28 de junio de 2024.  19. 4100089999906824233 del 28 de junio de 2024.  20. 4100089999906824234 del 28 de junio de 2024.  21. 4100089999906824236 del 29 de junio de 2024.  22. 4100089999906824236 del 29 de julio de 2024.  23. 4100089999906824245 del 9 de julio de 2024.  24. 4100089999906824245 del 9 de julio de 2024.  25. 4100089999906824249 del 18 de julio de 2024.  26. 4100089999906824276 del 31 de julio de 2024.  27. 410008999990682427 del 31 de julio de 2024.  28. 410008999990682427 del 31 de julio de 2024.  29. 410008999990682427 del 31 de julio de 2024.  20. 410008999990682427 del 31 de julio de 2024.  20. 410008999990682427 del 31 de julio de 2024.  20. 410008999990682427 del 20 de agosto de 2024.  28. 410008999990682427 del 3 de septiembre de 2024.  29. 4100089999906824200 del 3 de septiembre de 2024.  20. 4100089999906824302 del 24 de septiembre de 2024.  30. 4100089999906824302 del 24 de septiembre de 2024.  31. 4100089999906824302 del 3 de noviembre de 2023.  31. 4100089999906824005 del 12 de enero de 2024.  32. 4100089999906824005 del 13 de febrero de 2024.  33. 4100089999906824005 del 13 de febrero de 2024.  34. 4100089999906824005 del 13 de febrero de 2024.  34. 4100089999906824005 del 13 de febrero de 2024.  35. 4100089999906824005 del 29 de febrero	14.			
de 2024.  16. 4100089999906824227 del 22 de junio de 2024.  17. 4100089999906824232 del 24 de junio de 2024.  18. 4100089999906824233 del 28 de junio de 2024.  19. 4100089999906824234 del 28 de junio de 2024.  20. 4100089999906824234 del 28 de junio de 2024.  21. 4100089999906824236 del 29 de junio de 2024.  22. 4100089999906824236 del 29 de julio de 2024.  23. 4100089999906824245 del 9 de julio de 2024.  24. 4100089999906824249 del 18 de julio de 2024.  25. 4100089999906824257 del 31 de julio de 2024.  26. 4100089999906824257 del 31 de julio de 2024.  27. 4100089999906824273 del 20 de agosto de 2024.  28. 4100089999906824273 del 20 de agosto de 2024.  29. 4100089999906824273 del 20 de agosto de 2024.  20. 4100089999906824273 del 20 de agosto de 2024.  20. 41000899999068243002 del 13 de septiembre de 2024.  21. 41000899999068243002 del 24 de septiembre de 2024.  22. 4100089999906823002 del 24 de septiembre de 2024.  23. 4100089999906824005 del 12 de enero de 2024.  24. 4100089999906824005 del 12 de enero de 2024.  25. 4100089999906824005 del 12 de enero de 2024.  26. 4100089999906824005 del 13 de febrero de 2024.  27. 4100089999906824005 del 12 de enero de 2024.  28. 4100089999906824005 del 12 de enero de 2024.  29. 4100089999906824005 del 29 de febrero de 2024.  20. 4100089999906824005 del 29 de febrero de 2024.  20. 4100089999906824005 del 29 de febrero de 2024.  20. 4100089999906824005 del 29 de febrero de 2024.	4.5			
16. 4100089999906824227 del 22 de junio de 2024.  17. 4100089999906824229 del 24 de junio de 2024.  18. 4100089999906824232 del 26 de junio de 2024.  19. 4100089999906824234 del 28 de junio de 2024.  20. 4100089999906824234 del 28 de junio de 2024.  21. 4100089999906824236 del 29 de junio de 2024.  22. 4100089999906824240 del 02 de julio de 2024.  23. 4100089999906824245 del 9 de julio de 2024.  24. 4100089999906824245 del 9 de julio de 2024.  25. 4100089999906824249 del 18 de julio de 2024.  26. 4100089999906824260 del 05 de agosto de 2024.  27. 4100089999906824290 del 13 de septiembre de 2024.  28. 4100089999906824290 del 13 de septiembre de 2024.  29. 4100089999906824273 del 24 de septiembre de 2024.  29. 4100089999906824302 del 13 de septiembre de 2024.  20. 4100089999906824302 del 13 de septiembre de 2024.  20. 4100089999906824303 del 24 de septiembre de 2024.  21. 4100089999906824303 del 24 de septiembre de 2024.  22. 410008999990682405 del 12 de enero de 2024.  23. 4100089999906824005 del 12 de enero de 2024.  24. 4100089999906824005 del 13 de febrero de 2024.  25. 4100089999906824005 del 13 de febrero de 2024.  26. 4100089999906824005 del 12 de enero de 2024.  27. 4100089999906824005 del 12 de enero de 2024.  28. 4100089999906824005 del 12 de enero de 2024.  29. 4100089999906824005 del 12 de enero de 2024.  20. 4100089999906824005 del 29 de febrero	15.			
de 2024.  17. 4100089999906824229 del 24 de junio de 2024.  18. 410008999906824233 del 28 de junio de 2024.  19. 4100089999906824234 del 28 de junio de 2024.  20. 4100089999906824234 del 28 de junio de 2024.  21. 4100089999906824236 del 29 de junio de 2024.  22. 4100089999906824240 del 02 de julio de 2024.  23. 4100089999906824245 del 9 de julio de 2024.  24. 4100089999906824249 del 18 de julio de 2024.  25. 410008999990682429 del 18 de julio de 2024.  26. 4100089999906824260 del 05 de agosto de 2024.  27. 4100089999906824273 del 20 de agosto de 2024.  28. 4100089999906824273 del 20 de agosto de 2024.  29. 410008999906824273 del 20 de agosto de 2024.  29. 410008999906824273 del 20 de agosto de 2024.  20. 4100089999906824273 del 20 de agosto de 2024.  20. 4100089999906824302 del 13 de septiembre de 2024.  21. 4100089999906823302 del 24 de septiembre de 2024.  22. 4100089999906823307 del 8 de noviembre de 2024.  23. 4100089999906824005 del 12 de enero de 2024.  24. 4100089999906824005 del 12 de enero de 2024.  25. 4100089999990824050 del 13 de febrero de 2024.  26. 4100089999906824005 del 12 de enero de 2024.  27. 4100089999906824005 del 12 de enero de 2024.  28. 4100089999906824005 del 12 de enero de 2024.  29. 4100089999906824005 del 29 de febrero	10			
17. 410008999906824229 del 24 de junio de 2024.  18. 410008999906824232 del 26 de junio de 2024.  19. 410008999906824233 del 28 de junio de 2024.  20. 410008999906824234 del 28 de junio de 2024.  21. 410008999906824236 del 29 de junio de 2024.  22. 410008999906824240 del 02 de julio de 2024.  23. 410008999906824245 del 9 de julio de 2024.  24. 410008999906824249 del 18 de julio de 2024.  25. 410008999906824257 del 31 de julio de 2024.  26. 410008999906824260 del 05 de agosto de 2024.  27. 410008999906824273 del 20 de agosto de 2024.  28. 410008999906824273 del 20 de agosto de 2024.  29. 410008999906824290 del 13 de septiembre de 2024.  29. 410008999906824200 del 13 de septiembre de 2024.  30. 410008999906824302 del 24 de septiembre de 2023.  31. 410008999906824005 del 12 de enero de 2024.  22. 410008999906824005 del 12 de enero de 2024.  32. 410008999906824050 del 13 de febrero de 2024.  33. 410008999906824050 del 29 de febrero de 2024.	10.			
de 2024.  18. 4100089999906824233 del 26 de junio de 2024.  19. 4100089999906824234 del 28 de junio de 2024.  20. 4100089999906824234 del 28 de junio de 2024.  21. 4100089999906824236 del 29 de junio de 2024.  22. 4100089999906824240 del 02 de julio de 2024.  23. 4100089999906824245 del 9 de julio de 2024.  24. 4100089999906824245 del 9 de julio de 2024.  25. 4100089999906824257 del 31 de julio de 2024.  26. 4100089999906824257 del 31 de julio de 2024.  27. 4100089999906824273 del 20 de agosto de 2024.  28. 4100089999906824273 del 20 de agosto de 2024.  29. 4100089999906824290 del 13 de septiembre de 2024.  29. 410008999906824302 del 24 de septiembre de 2024.  20. 4100089999906824302 del 24 de septiembre de 2023.  31. 4100089999906824005 del 12 de enero de 2024.  22. 4100089999906824005 del 12 de febrero de 2024.  32. 4100089999906824020 del 13 de febrero de 2024.  33. 4100089999906824020 del 13 de febrero de 2024.  34. 4100089999906824005 del 29 de febrero de 2024.  35. 4100089999906824020 del 13 de febrero de 2024.  36. 4100089999906824005 del 29 de febrero de 2024.  37. 4100089999906824050 del 29 de febrero de 2024.  38. 4100089999906824050 del 29 de febrero de 2024.	17			
18. 410008999906824232 del 26 de junio de 2024.  19. 410008999906824233 del 28 de junio de 2024.  20. 4100089999906824236 del 29 de junio de 2024.  21. 4100089999906824246 del 29 de junio de 2024.  22. 4100089999906824240 del 02 de julio de 2024.  23. 4100089999906824245 del 9 de julio de 2024.  24. 4100089999906824249 del 18 de julio de 2024.  25. 4100089999906824257 del 31 de julio de 2024.  26. 4100089999906824250 del 05 de agosto de 2024.  27. 4100089999906824273 del 20 de agosto de 2024.  28. 4100089999906824273 del 20 de agosto de 2024.  29. 410008999906824290 del 13 de septiembre de 2024.  29. 4100089999906823317 del 8 de noviembre de 2023.  30. 4100089999906824005 del 12 de enero de 2024.  20. 4100089999906824005 del 12 de enero de 2024.  20. 4100089999906824005 del 13 de febrero de 2024.  30. 4100089999906824005 del 12 de enero de 2024.  31. 4100089999906824020 del 13 de febrero de 2024.  32. 4100089999906824005 del 29 de febrero	17.			
2024. 19. 4100089999906824233 del 28 de junio de 2024. 20. 4100089999906824236 del 29 de junio de 2024. 21. 410008999906824240 del 02 de julio de 2024. 22. 4100089999906824245 del 9 de julio de 2024. 23. 4100089999906824249 del 18 de julio de 2024. 24. 4100089999906824249 del 18 de julio de 2024. 25. 4100089999906824257 del 31 de julio de 2024. 26. 4100089999906824260 del 05 de agosto de 2024. 27. 4100089999906824273 del 20 de agosto de 2024. 28. 4100089999906824273 del 20 de agosto de 2024. 29. 4100089999906824290 del 13 de septiembre de 2024. 29. 410008999990682302 del 24 de septiembre de 2024. 30. 410008999990682317 del 8 de noviembre de 2023. 31. 4100089999906824005 del 12 de enero de 2024. 32. 4100089999906824005 del 12 de enero de 2024. 33. 4100089999906824020 del 13 de febrero de 2024. 33. 4100089999906824020 del 13 de febrero de 2024.	18			
19. 410008999906824234 del 28 de junio de 2024. 20. 410008999906824236 del 29 de junio de 2024. 21. 410008999906824240 del 02 de julio de 2024. 22. 410008999906824245 del 9 de julio de 2024. 23. 410008999906824249 del 18 de julio de 2024. 24. 410008999906824249 del 18 de julio de 2024. 25. 410008999906824257 del 31 de julio de 2024. 26. 410008999906824260 del 05 de agosto de 2024. 27. 410008999906824273 del 20 de agosto de 2024. 28. 410008999906824270 del 13 de septiembre de 2024. 29. 410008999906824270 del 13 de septiembre de 2024. 29. 410008999906824302 del 24 de septiembre de 2024. 20. 410008999906823317 del 8 de noviembre de 2023. 31. 410008999906824005 del 12 de enero de 2024. 32. 410008999906824020 del 13 de febrero de 2024. 33. 410008999906824020 del 13 de febrero de 2024. 33. 410008999906824020 del 13 de febrero de 2024.	10.			
2024. 20. 410008999906824234 del 28 de junio de 2024. 21. 410008999906824240 del 02 de julio de 2024. 22. 410008999906824245 del 9 de julio de 2024. 23. 410008999906824249 del 18 de julio de 2024. 24. 410008999906824249 del 18 de julio de 2024. 25. 4100089999906824267 del 31 de julio de 2024. 26. 4100089999906824260 del 05 de agosto de 2024. 27. 410008999906824273 del 20 de agosto de 2024. 28. 410008999906824270 del 13 de septiembre de 2024. 29. 410008999906824202 del 24 de septiembre de 2024. 30. 410008999906823317 del 8 de noviembre de 2023. 31. 410008999906824005 del 12 de enero de 2024. 32. 410008999906824005 del 12 de enero de 2024. 33. 410008999906824005 del 13 de febrero de 2024. 33. 410008999906824005 del 13 de febrero de 2024. 33. 410008999906824005 del 29 de febrero	19.			
<ol> <li>4100089999906824234 del 28 de junio de 2024.</li> <li>4100089999906824236 del 29 de junio de 2024.</li> <li>4100089999906824240 del 02 de julio de 2024.</li> <li>4100089999906824245 del 9 de julio de 2024.</li> <li>4100089999906824249 del 18 de julio de 2024.</li> <li>4100089999906824257 del 31 de julio de 2024.</li> <li>4100089999906824257 del 31 de julio de 2024.</li> <li>4100089999906824260 del 05 de agosto de 2024.</li> <li>4100089999906824273 del 20 de agosto de 2024.</li> <li>4100089999906824290 del 13 de septiembre de 2024.</li> <li>4100089999906824302 del 24 de septiembre de 2024.</li> <li>4100089999906824302 del 24 de septiembre de 2024.</li> <li>4100089999906823317 del 8 de noviembre de 2023.</li> <li>4100089999906824005 del 12 de enero de 2024.</li> <li>4100089999906824005 del 13 de febrero de 2024.</li> <li>4100089999906824005 del 13 de febrero de 2024.</li> <li>4100089999906824000 del 13 de febrero de 2024.</li> <li>4100089999906824000 del 13 de febrero de 2024.</li> <li>4100089999906824000 del 29 de febrero</li> </ol>		•		
<ol> <li>410008999906824236 del 29 de junio de 2024.</li> <li>410008999906824240 del 02 de julio de 2024.</li> <li>4100089999906824245 del 9 de julio de 2024.</li> <li>410008999906824249 del 18 de julio de 2024.</li> <li>410008999906824257 del 31 de julio de 2024.</li> <li>410008999906824260 del 05 de agosto de 2024.</li> <li>4100089999906824273 del 20 de agosto de 2024.</li> <li>4100089999906824290 del 13 de septiembre de 2024.</li> <li>410008999906824290 del 13 de septiembre de 2024.</li> <li>410008999906824302 del 24 de septiembre de 2024.</li> <li>410008999906823317 del 8 de noviembre de 2023.</li> <li>410008999906824005 del 12 de enero de 2024.</li> <li>410008999906824020 del 13 de febrero de 2024.</li> <li>410008999906824020 del 13 de febrero de 2024.</li> <li>4100089999906824020 del 13 de febrero de 2024.</li> <li>4100089999906824020 del 13 de febrero de 2024.</li> <li>4100089999906824020 del 29 de febrero</li> </ol>	20.			
2024. 22. 4100089999906824245 del 9 de julio de 2024. 23. 4100089999906824249 del 18 de julio de 2024. 24. 4100089999906824257 del 31 de julio de 2024. 25. 4100089999906824260 del 05 de agosto de 2024. 26. 4100089999906824273 del 20 de agosto de 2024. 27. 4100089999906824273 del 20 de agosto de 2024. 28. 4100089999906824290 del 13 de septiembre de 2024. 29. 4100089999906824302 del 24 de septiembre de 2024. 30. 4100089999906823317 del 8 de noviembre de 2023. 31. 4100089999906824005 del 12 de enero de 2024. 32. 4100089999906824000 del 13 de febrero de 2024. 33. 4100089999906824020 del 13 de febrero de 2024. 33. 4100089999906824020 del 13 de febrero de 2024.		2024.		
2024. 22. 4100089999906824245 del 9 de julio de 2024. 23. 4100089999906824249 del 18 de julio de 2024. 24. 4100089999906824257 del 31 de julio de 2024. 25. 4100089999906824260 del 05 de agosto de 2024. 26. 4100089999906824273 del 20 de agosto de 2024. 27. 4100089999906824273 del 20 de agosto de 2024. 28. 4100089999906824290 del 13 de septiembre de 2024. 29. 4100089999906824302 del 24 de septiembre de 2024. 30. 4100089999906823317 del 8 de noviembre de 2023. 31. 4100089999906824005 del 12 de enero de 2024. 32. 4100089999906824000 del 13 de febrero de 2024. 33. 4100089999906824020 del 13 de febrero de 2024. 33. 4100089999906824020 del 13 de febrero de 2024.	21.	4100089999906824236 del 29 de junio de		
2024. 23. 410008999906824245 del 9 de julio de 2024. 24. 4100089999906824257 del 31 de julio de 2024. 25. 4100089999906824260 del 05 de agosto de 2024. 26. 4100089999906824260 del 05 de agosto de 2024. 27. 4100089999906824273 del 20 de agosto de 2024. 28. 410008999906824290 del 13 de septiembre de 2024. 29. 410008999906824302 del 24 de septiembre de 2024. 30. 410008999990682317 del 8 de noviembre de 2023. 31. 4100089999906824005 del 12 de enero de 2024. 32. 4100089999906824020 del 13 de febrero de 2024. 33. 4100089999906824020 del 13 de febrero de 2024. 33. 4100089999906824050 del 29 de febrero				
23. 4100089999906824245 del 9 de julio de 2024.  24. 4100089999906824257 del 31 de julio de 2024.  25. 4100089999906824260 del 05 de agosto de 2024.  26. 4100089999906824273 del 20 de agosto de 2024.  27. 4100089999906824273 del 20 de agosto de 2024.  28. 410008999906824290 del 13 de septiembre de 2024.  29. 4100089999906824302 del 24 de septiembre de 2024.  30. 410008999906823317 del 8 de noviembre de 2023.  31. 410008999906824005 del 12 de enero de 2024.  32. 4100089999906824000 del 13 de febrero de 2024.  33. 4100089999906824000 del 13 de febrero de 2024.	22.	4100089999906824240 del 02 de julio de		
2024. 24. 410008999906824249 del 18 de julio de 2024. 25. 410008999906824257 del 31 de julio de 2024. 26. 410008999906824260 del 05 de agosto de 2024. 27. 410008999906824273 del 20 de agosto de 2024. 28. 410008999906824290 del 13 de septiembre de 2024. 29. 410008999906824302 del 24 de septiembre de 2024. 30. 410008999906823317 del 8 de noviembre de 2023. 31. 410008999906824005 del 12 de enero de 2024. 32. 410008999906824005 del 13 de febrero de 2024. 33. 410008999906824000 del 13 de febrero de 2024. 34. 410008999906824000 del 29 de febrero de 2024. 35. 410008999906824000 del 29 de febrero de 2024.				
<ul> <li>24. 4100089999906824249 del 18 de julio de 2024.</li> <li>25. 4100089999906824257 del 31 de julio de 2024.</li> <li>26. 4100089999906824260 del 05 de agosto de 2024.</li> <li>27. 4100089999906824273 del 20 de agosto de 2024.</li> <li>28. 4100089999906824290 del 13 de septiembre de 2024.</li> <li>29. 410008999906824302 del 24 de septiembre de 2024.</li> <li>30. 410008999906823317 del 8 de noviembre de 2023.</li> <li>31. 410008999906824005 del 12 de enero de 2024.</li> <li>32. 410008999906824020 del 13 de febrero de 2024.</li> <li>33. 410008999906824050 del 29 de febrero</li> </ul>	23.	•		
2024. 25. 410008999906824257 del 31 de julio de 2024. 26. 410008999906824260 del 05 de agosto de 2024. 27. 410008999906824273 del 20 de agosto de 2024. 28. 410008999906824290 del 13 de septiembre de 2024. 29. 4100089999906824302 del 24 de septiembre de 2024. 30. 4100089999906823317 del 8 de noviembre de 2023. 31. 4100089999906824005 del 12 de enero de 2024. 32. 4100089999906824020 del 13 de febrero de 2024. 33. 4100089999906824020 del 29 de febrero				
<ul> <li>25. 410008999906824257 del 31 de julio de 2024.</li> <li>26. 410008999906824260 del 05 de agosto de 2024.</li> <li>27. 410008999906824273 del 20 de agosto de 2024.</li> <li>28. 410008999906824290 del 13 de septiembre de 2024.</li> <li>29. 410008999906824302 del 24 de septiembre de 2024.</li> <li>30. 410008999906823317 del 8 de noviembre de 2023.</li> <li>31. 410008999906824005 del 12 de enero de 2024.</li> <li>32. 410008999906824020 del 13 de febrero de 2024.</li> <li>33. 4100089999906824020 del 29 de febrero</li> </ul>	24.			
2024. 26. 4100089999906824260 del 05 de agosto de 2024. 27. 4100089999906824273 del 20 de agosto de 2024. 28. 4100089999906824290 del 13 de septiembre de 2024. 29. 4100089999906824302 del 24 de septiembre de 2024. 30. 4100089999906823317 del 8 de noviembre de 2023. 31. 4100089999906824005 del 12 de enero de 2024. 32. 4100089999906824020 del 13 de febrero de 2024. 33. 4100089999906824050 del 29 de febrero	0.5			
26. 4100089999906824260 del 05 de agosto de 2024.  27. 4100089999906824273 del 20 de agosto de 2024.  28. 4100089999906824290 del 13 de septiembre de 2024.  29. 4100089999906824302 del 24 de septiembre de 2024.  30. 4100089999906823317 del 8 de noviembre de 2023.  31. 4100089999906824005 del 12 de enero de 2024.  32. 4100089999906824020 del 13 de febrero de 2024.  33. 4100089999906824050 del 29 de febrero	25.			
de 2024.  27. 4100089999906824273 del 20 de agosto de 2024.  28. 4100089999906824290 del 13 de septiembre de 2024.  29. 4100089999906824302 del 24 de septiembre de 2024.  30. 4100089999906823317 del 8 de noviembre de 2023.  31. 4100089999906824005 del 12 de enero de 2024.  32. 4100089999906824020 del 13 de febrero de 2024.  33. 4100089999906824050 del 29 de febrero	200			
<ol> <li>4100089999906824273 del 20 de agosto de 2024.</li> <li>4100089999906824290 del 13 de septiembre de 2024.</li> <li>4100089999906824302 del 24 de septiembre de 2024.</li> <li>4100089999906823317 del 8 de noviembre de 2023.</li> <li>4100089999906824005 del 12 de enero de 2024.</li> <li>4100089999906824020 del 13 de febrero de 2024.</li> <li>4100089999906824020 del 29 de febrero</li> </ol>	20.			
de 2024.  28. 4100089999906824290 del 13 de septiembre de 2024.  29. 4100089999906824302 del 24 de septiembre de 2024.  30. 4100089999906823317 del 8 de noviembre de 2023.  31. 4100089999906824005 del 12 de enero de 2024.  32. 4100089999906824020 del 13 de febrero de 2024.  33. 4100089999906824050 del 29 de febrero	27			
<ol> <li>4100089999906824290 del 13 de septiembre de 2024.</li> <li>4100089999906824302 del 24 de septiembre de 2024.</li> <li>4100089999906823317 del 8 de noviembre de 2023.</li> <li>4100089999906824005 del 12 de enero de 2024.</li> <li>4100089999906824020 del 13 de febrero de 2024.</li> <li>4100089999906824050 del 29 de febrero</li> </ol>	21.			
septiembre de 2024.  29. 410008999906824302 del 24 de septiembre de 2024.  30. 4100089999906823317 del 8 de noviembre de 2023.  31. 4100089999906824005 del 12 de enero de 2024.  32. 4100089999906824020 del 13 de febrero de 2024.  33. 4100089999906824050 del 29 de febrero	28			
<ol> <li>4100089999906824302 del 24 de septiembre de 2024.</li> <li>4100089999906823317 del 8 de noviembre de 2023.</li> <li>4100089999906824005 del 12 de enero de 2024.</li> <li>4100089999906824020 del 13 de febrero de 2024.</li> <li>4100089999906824050 del 29 de febrero</li> </ol>	20.			
septiembre de 2024. 30. 410008999906823317 del 8 de noviembre de 2023. 31. 4100089999906824005 del 12 de enero de 2024. 32. 4100089999906824020 del 13 de febrero de 2024. 33. 4100089999906824050 del 29 de febrero	29.	·		
30. 4100089999906823317 del 8 de noviembre de 2023. 31. 4100089999906824005 del 12 de enero de 2024. 32. 4100089999906824020 del 13 de febrero de 2024. 33. 4100089999906824050 del 29 de febrero				
<ul> <li>31. 4100089999906824005 del 12 de enero de 2024.</li> <li>32. 4100089999906824020 del 13 de febrero de 2024.</li> <li>33. 4100089999906824050 del 29 de febrero</li> </ul>	30.	•		
de 2024. 32. 4100089999906824020 del 13 de febrero de 2024. 33. 4100089999906824050 del 29 de febrero				
32. 4100089999906824020 del 13 de febrero de 2024. 33. 4100089999906824050 del 29 de febrero	31.	4100089999906824005 del 12 de enero		
de 2024. 33. 4100089999906824050 del 29 de febrero				
33. 4100089999906824050 del 29 de febrero	32.			
de 2024.	33.			
		de 2024.		

Expediente: LAM2249 Página 101 de 119



Fecha:	21-04-2022	
Versión:	4	
Código:	SL-FO-09	

**REQUERIMIENTO 132.** Presentar el informe con los respectivos soportes de la efectividad y cumplimiento de la totalidad del plan de acción presentado por ECOPETROL S.A., mediante el radicado 2020102642-1-000 del 30 de junio de 2020, en cumplimiento del numeral 108 del artículo séptimo del Auto 6990 de 30 de agosto de 2019, en el que, de considerarse pertinente, se reporte hasta junio de 2025 las estrategias desarrolladas para dar cumplimiento a la propuesta de incorporar dieciocho (18) puntos a la Red de Piezómetros establecida en la Ficha 8.1.3 Seguimiento y Monitoreo: Aguas subterráneas, ampliación y optimización red de piezómetros, de conformidad con el artículo tercero de la Resolución 629 del 5 de abril de 2021, modificado por el artículo tercero de la Resolución 1683 del 23 de septiembre de 2021.

La sociedad **ECOPETROL S.A.**, manifestó que

El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.

REQUERIMIENTO 133. Presentar la siguiente información de las acciones y/o medidas implementas en los campos del bloque Llanito durante el año 2023, en cumplimiento de las medidas 1 a 14 de la Ficha 7.3.1.2: Manejo de taludes, las medidas 1 y 2 de la Ficha 7.3.1.5: Manejo de escorrentía, las medidas 1 a 9 de la Ficha 7.3.1.6: Manejo de procesos erosivos y/o remoción en masa, la Ficha 8.1.1.1.2: Seguimiento a la Ficha 7.3.1.2. Manejo de taludes y la Ficha 8.1.1.1.5: Seguimiento a la Ficha 7.3.1.5. Manejo escorrentía:

- a. Inventario de sitios inestables.
- b. El listado de sitios de taludes intervenidos con georreferenciación.
- Diagnóstico geotécnico de cada sitio del inventario.
- d. Soportes de avance de la ejecución de obras v/o actividades en cada sitio.
- e. Cronograma detallado de actividades de la ejecución de obras.

La sociedad **ECOPETROL S.A.**, solicitó ampliar el plazo en un (1) año para el cumplimiento de los requerimientos 133 y 134, puesto que es necesario realizar gestiones previas para contar con los permisos de propietarios de los predios. Adicionalmente, solicitan se tenga en cuenta las condiciones climáticas que pueden afectar el cumplimiento de lo requerido conforme al plazo otorgado.

La ANLA refiere que el plazo solicitado es muy amplio, no obstante se otorgará un plazo de nueves (9) meses para que la sociedad presente la información requerida.

La sociedad indica estar de acuerdo y dará cumplimiento.

El requerimiento se ajusta únicamente respecto al plazo otorgado:

Requerir a la sociedad **ECOPETROL S.A.**, para que en un término de nueve (9) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Acta de control y seguimiento ambiental, presente las evidencias documentales del cumplimiento y/o ejecución de las siguientes obligaciones ambientales:

REQUERIMIENTO 133. Presentar la siguiente información de las acciones y/o medidas implementas en los campos del bloque Llanito durante el año 2023, en cumplimiento de las medidas 1 a 14 de la Ficha 7.3.1.2: Manejo de taludes, las medidas 1 y 2 de la Ficha 7.3.1.5: Manejo de escorrentía, las medidas 1 a 9 de la Ficha 7.3.1.6: Manejo de procesos erosivos y/o remoción en masa, la Ficha 8.1.1.1.2: Seguimiento a la Ficha 7.3.1.2. Manejo de taludes y la Ficha 8.1.1.1.5: Seguimiento a la Ficha 7.3.1.5. Manejo escorrentía:

Expediente: LAM2249 Página 102 de 119



Fecha:	21-04-2022	
Versión:	4	
Código:	SL-FO-09	

		<ul> <li>b. El listado de sitios de taludes intervenidos con georreferenciación.</li> <li>c. Diagnóstico geotécnico de cada sitio del inventario.</li> <li>d. Soportes de avance de la ejecución de obras y/o actividades en cada sitio.</li> <li>e. Cronograma detallado de actividades de la ejecución de obras.</li> </ul>
REQUERIMIENTO 134. Presentar los soportes de las intervenciones realizadas para la	Teniendo de presente que estaba repetida la referencia Coordenadas	El requerimiento se ajusta únicamente respecto al plazo otorgado:

estabilidad de los siguientes taludes, en cumplimiento de las medidas 4, 5 y 6 de la Ficha 7.3.1.2: Manejo de taludes y las medidas 1 a 9 de la Ficha 7.3.1.6: Manejo de procesos erosivos y/o remoción en masa:

- Talud del costado oriental de la zona de eguipos de la Planta Compresora Lisama en el sitio de coordenadas planas de referencia E: 4.938.876,067 y N: 2.342.946.658 (MAGNA-SIRGA origen Nacional).
- Talud de la zona de apovo del gavión del costado nororiental de la tea de Planta Compresora Lisama en el sitio de coordenadas planas de referencia E: 4.938.956,393 y N: 2.342.936,432 (MAGNA-SIRGA origen Nacional).
- Talud del costado suroccidental del pozo INFA 2301 en el sitio de coordenadas planas de referencia E: 4.917.040,316 y N: 2.324.536,655 (MAGNA-SIRGA origen Nacional).
- Talud del costado oriental de la plataforma locación multipozo CIRA 2955-2954-2510-2508-2509 en el sitio de coordenadas planas de referencia E: 4.913.873,890 y N: 2.332.822,527 (MAGNA-SIRGA origen Nacional).

origen único Nacional del literal g, esta se eliminó.

ECOPETROL S.A.. La sociedad manifestó la misma consideración contendida en el requerimiento 133.

La ANLA refiere que el plazo solicitado es muy amplio, no obstante se otorgará un plazo de nueves (9) meses para que la sociedad presente la información requerida.

La sociedad indica estar de acuerdo y dará cumplimiento.

Inventario de sitios inestables.

Requerir a la sociedad ECOPETROL S.A., para que en un término de nueve (9) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Acta de control y seguimiento ambiental, presente las evidencias documentales del cumplimiento y/o ejecución de las siguientes obligaciones ambientales:

**REQUERIMIENTO 134.** Presentar soportes de las intervenciones realizadas para la estabilidad de los siguientes taludes, en cumplimiento de las medidas 4, 5 y 6 de la Ficha 7.3.1.2: Manejo de taludes y las medidas 1 a 9 de la Ficha 7.3.1.6: Manejo de procesos erosivos y/o remoción en masa:

- Talud del costado oriental de la zona de equipos de la Planta Compresora Lisama en el sitio de coordenadas de referencia E: planas 4.938.876,067 y N: 2.342.946,658 (MAGNA-SIRGA origen Nacional).
- b. Talud de la zona de apoyo del gavión del costado nororiental de la tea de Planta Compresora Lisama en el sitio de coordenadas planas de referencia E: 4.938.956,393 y N: 2.342.936,432 (MAGNA-SIRGA origen Nacional).

Página 103 de 119 Expediente: LAM2249



Fecha:	21-04-2022				
Versión:	4				
Código:	SL-FO-09				

- e. Talud de la plataforma locación multipozo INFA 3713-3714-3872-3856 en el sitio de coordenadas planas de referencia E: 4.914.835,504 y N: 2.323.299,388 (MAGNA-SIRGA, origen Nacional).
- f. Taludes de los costados norte y occidente de la subestación eléctrica de Campo 16 en el sitio de coordenadas planas de referencia E: 4.918.312,417 y N: 2.321.578,174 (MAGNA-SIRGA origen Nacional).
- g. Talud del costado sur de la Planta deshidratadora (PDH) El Centro en el sitio de coordenadas planas de referencia E: 4.916.087,738 y N: 2.323.864,529 (MAGNA-SIRGA origen Nacional).
- Talud del costado occidental de la locación multipozo CIRA 5223-5224 en el sitio de coordenadas planas de referencia E: 4.913.505,667 y N: 2.327.783,739 (MAGNA-SIRGA origen Nacional).
- Talud del costado occidental de la locación CIRA 6135 en el sitio de coordenadas planas de referencia E: 4.913.060,668 y N: 2.330.041,922 (MAGNA-SIRGA origen Nacional).
- j. Talud del costado norte de la locación INFA 3250 en el sitio de coordenadas planas de referencia E: 4.916.108,532 y N: 2.316.145,397 (MAGNA-SIRGA origen Nacional).
- k. Talud de corte de la locación INFA 0558, ubicado en el costado oriental de la plataforma contigua a la vía existente en el sitio de coordenadas planas de referencia E: 4.917.594,400 y , N: 2.325.566,914 (MAGNA-SIRGA origen Nacional).
- Talud de la tea de la Estación Aguas Blancas en el sitio de coordenadas

- Talud del costado suroccidental del pozo INFA 2301 en el sitio de coordenadas planas de referencia E: 4.917.040,316 y N: 2.324.536,655 (MAGNA-SIRGA origen Nacional).
- d. Talud del costado oriental de la plataforma locación multipozo CIRA 2955-2954-2510-2508-2509 en el sitio de coordenadas planas de referencia E: 4.913.873,890 y N: 2.332.822,527 (MAGNA-SIRGA origen Nacional).
- e. Talud de la plataforma locación multipozo INFA 3713-3714-3872-3856 en el sitio de coordenadas planas de referencia E: 4.914.835,504 y N: 2.323.299,388 (MAGNA-SIRGA, origen Nacional).
- f. Taludes de los costados norte y occidente de la subestación eléctrica de Campo 16 en el sitio de coordenadas planas de referencia E: 4.918.312,417 y N: 2.321.578,174 (MAGNA-SIRGA origen Nacional).
- g. Talud del costado sur de la Planta deshidratadora (PDH) El Centro en el sitio de coordenadas planas de referencia E: 4.916.087,738 y N: 2.323.864,529 (MAGNA-SIRGA origen Nacional).
- h. Talud del costado occidental de la locación multipozo CIRA 5223-5224 en el sitio de coordenadas planas de referencia E: 4.913.505,667 y N: 2.327.783,739 (MAGNA-SIRGA origen Nacional).
- Talud del costado occidental de la locación CIRA 6135 en el sitio de coordenadas planas de referencia E: 4.913.060,668 y N: 2.330.041,922 (MAGNA-SIRGA origen Nacional).
- j. Talud del costado norte de la locación INFA 3250 en el sitio de coordenadas

Expediente: LAM2249 Página 104 de 119



cunetas perimetrales de los siguientes puntos, y

# ACTA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Fecha:	21-04-2022
Versión:	4
Código:	SL-FO-09

**REQUERIMIENTO 135**. Presentar los

	planas de referencia E: 4.914.559,540 y			planas de referencia E: 4.916.108,532
	, N: 2.313.338,308 (MAGNA-SIRGA			y N: 2.316.145,397 (MAGNA-SIRGA
	origen Nacional).			origen Nacional).
m.	Talud sur de la locación multipozo CIRA		k.	Talud de corte de la locación INFA
	5189-5190-2913-3950-2928-2112 en el			0558, ubicado en el costado oriental
	sitio de coordenadas planas de			de la plataforma contigua a la vía
	referencia E: 4.913.734,472 y N:			existente en el sitio de coordenadas
	2.329.920,01 (MAGNA-SIRGAS origen			planas de referencia E: 4.917.594,400
n	Nacional). Taludes de la locación multipozo CIRA			y, N: 2.325.566,914 (MAGNA-SIRGA origen Nacional).
n.	5115-5071-5233-5227 (PMAE G13-24)		l.	Talud de la tea de la Estación Aguas
	en el sitio de coordenadas planas de		1.	Blancas en el sitio de coordenadas
	referencia E: 4.914.345,555 y N:			planas de referencia E: 4.914.559,540
	2.327.511,709 (MAGNA-SIRGAS origen			y , N: 2.313.338,308 (MAGNA-SIRGA
	Nacional).			origen Nacional).
0.	Talud de las líneas de flujo sector		m.	<b>T</b> 1 1 1 1 17 10
	piscinas Tea A y Tea B - Estación SOL			CIRA 5189-5190-2913-3950-2928-
	en el sitio de coordenadas planas de			2112 en el sitio de coordenadas
	referencia E: 4.937.070,565 y N:			planas de referencia E: 4.913.734,472
	2.336.740,573 (MAGNA-SIRGAS origen			y N: 2.329.920,01 (MAGNA-SIRGAS
	Nacional).			origen Nacional).
p.	Talud de la locación multipozo Aguas		n.	Taludes de la locación multipozo
	Blancas AB-3 en el sitio de coordenadas			CIRA 5115-5071-5233-5227 (PMAE
	planas de referencia E: 4.915.258,920 y,			G13-24) en el sitio de coordenadas
	N: 2.310.825,374 (MAGNA-SIRGAS			planas de referencia E: 4.914.345,555
	origen Nacional).			y N: 2.327.511,709 (MAGNA-SIRGAS
			0.	origen Nacional). Talud de las líneas de flujo sector
			0.	piscinas Tea A y Tea B - Estación
				SOL en el sitio de coordenadas
				planas de referencia E: 4.937.070,565
				y N: 2.336.740,573 (MAGNA-SIRGAS
				origen Nacional).
			p.	Talud de la locación multipozo Aguas
			·	Blancas AB-3 en el sitio de
				coordenadas planas de referencia E:
				4.915.258,920 y, N: 2.310.825,374
				(MAGNA-SIRGAS origen Nacional).
REQU	ERIMIENTO 135. Presentar los soportes	Durante la lectura del requerimiento se	Se con	rige requerimiento, el cual quedará así:
	labores de mantenimiento y limpieza de las	evidenció un error en la identificación del		1

Expediente: LAM2249 Página 105 de 119

multipozo CIRA del literal d, razón por la



Fecha:	21-04-2022		
Versión:	4		
Código:	SL-FO-09		

de la reutilización, disposición final en ZODME o a través de terceros autorizados de residuos generados, en cumplimiento de las medidas 13, 15 y 16 de la Ficha 7.3.1.5: Manejo de escorrentía:

- a. ZODME 1170 en el sitio de coordenadas planas de referencia E: 4.911.881,325 y,
   N: 2.325.640,384 (MAGNA-SIRGAS, origen Nacional).
- ZODME CIRA 6135 en el sitio de coordenadas planas de referencia E: 4.913.023,278 y, N: 2.330.001,426 (MAGNA-SIRGAS, origen Nacional).
- ZODME 1171 en el sitio de coordenadas planas de referencia E: 4.912.585,705 y,
   N: 2.327.888,750 (MAGNA-SIRGAS, origen Nacional).
- d. Locación multipozo CIRA 2596-3054-3058-29667 en el sitio de coordenadas planas de referencia E: 4.913.284,762 y, N: 2.330.101,826 (MAGNA-SIRGAS, origen Nacional).
- e. Locación multipozo INFA 4531-3682-3394-3700 en el sitio de coordenadas planas de referencia E:4.914.726,335 y , N: = 2.319.242,242 (MAGNA-SIRGAS, origen Nacional).
- f. Locación CIRA 6135 en el sitio de coordenadas planas de referencia E:4.913.048,827 y, N: 2.330.026,470 (MAGNA-SIRGAS, origen Nacional).
- g. ZODME 6135 en el sitio de coordenadas planas de referencia E: 4.913.023,278 y,
   N: 2.330.001,426 (MAGNA-SIRGAS, origen Nacional).

cual se ajustará el mismo. Igualmente se eliminó el literal g ya que está repetido respecto del literal b.

La sociedad **ECOPETROL S.A.**, manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.

soportes de las labores de mantenimiento y limpieza de las cunetas perimetrales de los siguientes puntos, y de la reutilización, disposición final en ZODME o a través de terceros autorizados de residuos generados, en cumplimiento de las medidas 13, 15 y 16 de la Ficha 7.3.1.5: Manejo de escorrentía:

- a. ZODME 1170 en el sitio de coordenadas planas de referencia E: 4.911.881,325 y N: 2.325.640,384 (MAGNA-SIRGAS origen Nacional).
- ZODME CIRA 6135 en el sitio de coordenadas planas de referencia E: 4.913.023,278 y N: 2.330.001,426 (MAGNA-SIRGAS, origen Nacional).
- ZODME 1171 en el sitio de coordenadas planas de referencia E: 4.912.585,705 y N: 2.327.888,750 (MAGNA-SIRGAS, origen Nacional).
- d. Locación multipozo CIRA 3054-3058-2966-2596 en el sitio de coordenadas planas de referencia E: 4.913.284,762 y N: 2.330.101,826 (MAGNA-SIRGAS origen Nacional).
- e. Locación multipozo INFA 4531-3682-3394-3700 en el sitio de coordenadas planas de referencia E:4.914.726,335 y N: = 2.319.242,242 (MAGNA-SIRGAS origen Nacional).
- f. Locación CIRA 6135 en el sitio de coordenadas planas de referencia E:4.913.048,827 y N: 2.330.026,470 (MAGNA-SIRGAS origen Nacional).

**REQUERIMIENTO 136.** Presentar los soportes de las labores de mantenimiento y limpieza de los siguientes skimmer y de la disposición final de los residuos generados en sitios autorizados, en cumplimiento de las medidas 14, 15 y 16 de la

Durante la lectura del requerimiento se evidenció un error de digitación en el literal a, se ajusta el número de la locación multipozo CIRA, como quedará en la siguiente fila.

Se corrige requerimiento, el cual quedará así:

**REQUERIMIENTO 136.** Presentar los soportes de las labores de mantenimiento y limpieza de los siguientes skimmer y de la

Expediente: LAM2249 Página 106 de 119



Fecha:	21-04-2022		
Versión:	4		
Código:	SL-FO-09		

Ficha	731	١5٠	Manaio	dΔ	escorrentía:
riciia	1 .J.	I.U.	IVIALIEIU	ue	escorrentia.

- Locación multipozo CIRA 2596-3054-3058-29667 en el sitio de coordenadas planas de referencia E:4.913.284,762 y , N: 2.330.101,826 (MAGNA-SIRGAS, origen Nacional).
- b. Locación multipozo INFA 4531-3682-3394-3700 en el sitio de coordenadas planas de referencia E: 4.914.726,335 y, N: 2.319.242,242 (MAGNA-SIRGAS, origen Nacional).
- Locación CIRA 6135 en el sitio de coordenadas planas de referencia E: 4.913.048,827 y, N: 2.330.026,470 (MAGNA-SIRGAS, origen Nacional).

La sociedad **ECOPETROL S.A.**, manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.

disposición final de los residuos generados en sitios autorizados, en cumplimiento de las medidas 14, 15 y 16 de la Ficha 7.3.1.5: Manejo de escorrentía:

- a. Locación multipozo CIRA -3054-3058-2966 - 2596 en el sitio de coordenadas planas de referencia E:4.913.284,762 y N: 2.330.101,826 (MAGNA-SIRGAS origen Nacional).
- b. Locación multipozo INFA 4531-3682-3394-3700 en el sitio de coordenadas planas de referencia E: 4.914.726,335 y N: 2.319.242,242 (MAGNA-SIRGAS origen Nacional).
- Locación CIRA 6135 en el sitio de coordenadas planas de referencia E: 4.913.048,827 y N: 2.330.026,470 (MAGNA-SIRGAS origen Nacional).

REQUERIMIENTO 137. Presentar, en cumplimiento de las medidas 15, 16, 25, 31 y 32 de la Ficha 7.3.1.1. Manejo y disposición de materiales sobrantes de excavación y del artículo cuarto de la Resolución 1200 del 28 de noviembre de 2013, la siguiente información y los soportes de ejecución de actividades en la ZODME CIRA 6135:

- a. Los planos de planta y secciones transversales de la zona. El periodo de operación y fecha de clausura.
- b. La capacidad total, remanente y el volumen de material dispuesto.
- c. La reconformación de la ZODME según planos de planta y secciones transversales presentados en el literal a). La limpieza y retiro de los materiales de construcción y de RCD.
- d. La conformación de cunetas, bajantes y demás obras de escorrentía.
- e. La revegetalización de la superficie de la ZODME.

La sociedad **ECOPETROL S.A**., manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.

El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.

Expediente: LAM2249 Página 107 de 119



Fecha:	21-04-2022
Versión:	4
Código:	SL-FO-09

REQUERIMIENTO 138. Presentar los soportes de las medidas de monitoreo y/o reducción del riesgo implementadas frente a la amenaza de remoción en masa del talud del costado nororiental de la locación de los pozos INFA 0673 e INFA 0358 en el sitio de coordenadas planas de referencia E: 4.916.683,675 y N: 2.324.515,929 (MAGNA –SIRGAS, origen Nacional), en cumplimiento del Plan de Gestión de Riesgo vigente para el Proyecto y de los numerales "1.3. Monitoreo del riesgo" y "2. En el proceso de reducción del riesgo" del artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017.	La sociedad <b>ECOPETROL S.A</b> ., manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.	El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.
REQUERIMIENTO 139. Complementar la información del radicado ANLA 20246201059522 del 13 de septiembre de 2024, en relación con la identificación de sitios inestables reportados en el ICA 16 (2022), en cumplimiento de las medidas 2 a 14 de la Ficha 7.3.1.2. Manejo de taludes, las medidas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ficha 7.3.1.6: Manejo de procesos erosivos y/o remoción en masa y de las medidas 1, 2, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de la Ficha 7.3.1.2: Manejo de escorrentía, que incluya los siguientes soportes:  1. El ajuste del plan de trabajo para los puntos de intervención en el campo La Cira – Infantas que detalle:  a. El inventario de sitios inestables (taludes, terraplenes, u otros procesos) georreferenciados.  b. La relación de obras geotécnicas y de manejo de escorrentía proyectadas en cada sitio.	La sociedad ECOPETROL S.A., manifestó La sociedad ECOPETROL S.A., manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.	El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.

Expediente: LAM2249 Página 108 de 119



Fecha:	21-04-2022
Versión:	4
Código:	SL-FO-09

- 2. El plan de trabajo detallado para los 7 puntos de intervención reportados en el bloque Lisama.
- 3. El diagnóstico y plan de trabajo para la intervención de los sitios identificados en el campo Aguas Blancas.
- 4. El cronograma mensual de las actividades a ejecutar para cada uno de los planes de trabajo solicitados en los numerales 1 a 3.
- La ejecución de las actividades de los planes de trabajo de los numerales 1 a 3 con corte al 30 de junio de 2025, para los siguientes campos:
- a. Campo La Cira Infantas.
- b. Campo Aguas Blancas.
- c. Campos del bloque Lisama.
- Los indicadores de avance de las actividades de los planes de trabajo propuestos (de gestión y efectividad) que permitan su seguimiento en el tiempo.

REQUERIMIENTO 140. Presentar el modelo de dispersión de calidad del aire del periodo 2023 para los campos de la Superintendencia de Mares (con la totalidad de las fuentes fijas y móviles identificadas), que incluya las condiciones establecidas en los literales k) y l) del Programa: 8.1.1.3 Seguimiento al manejo del recurso aire del artículo trigésimo segundo de la Resolución 1653 del 3 de agosto del 2022, en cumplimiento de la Ficha 8.1.1.3.1: Seguimiento al componente atmosférico y la medida 15 de la Ficha 7.3.3.1: Manejo de fuentes de emisiones (gases contaminantes, material particulado y

La sociedad **ECOPETROL S.A.**, manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.

El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.

Expediente: LAM2249 Página 109 de 119



Fecha:	21-04-2022
Versión:	4
Código:	SL-FO-09

ruido).			
estudio Lisama (2023), Resolu Resolu modific Resolu cumplii Manejo octavo	ERIMIENTO 141. Complementar los is de emisión de ruido para los bloques y Llanito presentados en el ICA 17 de conformidad con lo establecido en la ción 627 de 2006, el artículo primero de la ción 1641 del 1 de agosto de 2022 ado por el artículo primero de la ción 253 del 14 de febrero de 2023 y en miento del literal g) del Programa 7.3.3 o del recurso aire del artículo vigésimo de la Resolución 1653 del 03 de agosto 2, teniendo en cuenta lo siguiente:	La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b> , manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.	El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.
	Para el bloque Llanito el monitoreo se realizará en las siguientes fuentes: Estación Tres, Planta Compresora Llanito, Estación Gala y Planta Inyección - PIA Llanito.  Para el bloque Lisama las mediciones se realizarán en las siguientes fuentes: Estación Central Lisama, Planta Deshidratadora Lisama y Planta Compresora Gas Lisama.  El monitoreo se realizará por un tiempo de 24 horas continuas en cada punto de		
d. e.	monitoreo. El sitio de medición en cada infraestructura se debe realizar conforme a lo señalado en el literal b) del capítulo I del Anexo 3 de la Resolución 627 del 2006, presentando los soportes del barrido perimetral rápido. Los resultados de las mediciones de		
6.	emisión de ruido serán presentados de forma horaria y de manera consolidada para cada jornada de medición, comparando los valores medidos con los estándares máximos permisibles del Artículo 9 y la condición que dicta el		

Expediente: LAM2249 Página 110 de 119



Fecha:	21-04-2022
Versión:	4
Código:	SL-FO-09

parágrafo primero de la Resolución 627 del 2006.  f. Realizar el análisis horario y consolidado para cada jornada entre los niveles de ruido total (LRAeq, 1h) y ruido residual (LRAeq, 1h, Residual o L90), aplicando también el criterio que señala literal f) del capítulo I del Anexo 3 de la Resolución 627 del 2006.  g. Incluir mapas temáticos con la ubicación georreferenciada de todas las fuentes que se localizan en cada infraestructura, y presentar los análisis de resultados de emisión de ruido en función a la operación de las fuentes sonoras.  h. Si los resultados de emisión de ruido a 24 horas establecen incumplimientos normativos de los estándares máximos permisibles que dicta la norma nacional de ruido, presentar un plan de acción con el cronograma de actividades para la implementación de medidas necesarias que permitan reducir, mitigar y controlar las emisiones de ruido.		
REQUERIMIENTO 142. Presentar para el periodo 2023 los modelos de propagación de ruido en los bloques Lisama, Llanito y el campo Aguas Blancas, que permitan establecer los aportes específicos del ruido generado por la operación de la infraestructura y el desarrollo de las actividades autorizadas, así como la incidencia sobre los receptores cercanos, en cumplimiento de la medida 8 de la Ficha 8.1.1.3.1: Seguimiento al componente atmosférico, los cuales deberán contener lo siguiente:  a. La totalidad de las fuentes fijas y móviles correspondientes a la operación de la infraestructura existente.  b. Las fuentes móviles incorporadas en el	La sociedad <b>ECOPETROL S.A.</b> , manifestó que entiende el requerimiento y dará cumplimiento.	El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestas.

Expediente: LAM2249 Página 111 de 119



Fecha:	21-04-2022
Versión:	4
Código:	SL-FO-09

	modelo deben reflejar en la medida de lo posible el tráfico vehicular que tiene incidencia en cada una de las etapas del proyecto.	
C.	La configuración del modelo debe contemplar las alturas de emisión y la directividad de las fuentes.	
d.	Los archivos nativos de entrada y salida del modelo.	

## 5. OBLIGACIONES CUMPLIDAS Y/O CONCLUIDAS

De conformidad con el análisis efectuado en el presente seguimiento, se estableció que los requerimientos u obligaciones formulados e impuestos respectivamente en su momento por parte de esta Autoridad Nacional y que se relacionan a continuación, fueron cumplidos por el titular de la Licencia Ambiental, razón por la cual no serán objeto de futuros seguimientos ambientales:

## Resolución 1385 del 27 de agosto de 2018

Numeral 52 del artículo segundo.

### Auto 6990 del 30 de agosto de 2019

- Numeral 16 y 21 del artículo cuarto.
- Numeral 5 del artículo quinto.
- Literales a), b), c), d), e), f), h) y j) del numeral 14, numerales 30, 58, 89, 95, 97 y 105 del artículo séptimo.

## Resolución 1381 del 19 de agosto de 2020

Numerales 11 y 52 del artículo décimo cuarto.

#### Auto 12209 del 24 de diciembre de 2020

- Literales, a), c), d), f), h) y j) del numeral 20, numerales 26, 33, 37, 63, 68,111, 131 y 145 del artículo primero.
- Numeral 2 del artículo segundo.
- Numerales 3, 4, 8, 33; literal c) del numeral 41; literal a) del numeral 45; literal g) del numeral 57; literal a) del numeral 72; literal b) del numeral 73; numeral 100 del artículo tercero.

### Auto 5813 del 30 de julio de 2021

Sub numerales 1.2, 1.5, 1.6, 1.11, 1.12, 1.13, 1.15, 1.16, 1.18, 1.20, 1.21, 1.22 y 1.23 del numeral 1 del artículo segundo.

### Auto 6107 del 10 de agosto de 2021

- Numerales 14, 22 y 23 del artículo segundo.

Expediente: LAM2249 Página 112 de 119



Fecha:	21-04-2022
Versión:	4
Código:	SL-FO-09

#### Auto 11302 del 28 de diciembre de 2021

- Literal g) del numeral 3 y sub numeral 4.4 del numeral 4 del artículo primero.
- Sub numerales 2, 3, 5, 6, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 27, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42,43,44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 62, 63, 64,65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 90, 91, 92, 93, 94,95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105 y 106 del numeral 1 del artículo segundo.

#### Auto 11463 del 30 de diciembre de 2021

Literal b) del numeral 1 del artículo segundo.

### Resolución 1481 del 13 de julio de 2022

- Numeral 2 del artículo quinto.
- Literal a) del artículo octavo.
- Literales b), c) y d) del artículo décimo segundo.

## Auto 5978 del 29 de julio de 2022

- Literales a), b), c), d) e) y f) del numeral 7; numerales 12, 20, 23, 27; literal b) del numeral 33; numeral 37, literal e) del numeral 42; numerales 53, 81, 85, 91, 106, 122 y 123; literal a) del numeral 128; numerales 143, 159, 170; literal b) del numeral 172; numerales 183 y 184; literales a), f), i), i) y m) del numeral 190; literal c) del numeral 191; sub numerales i y ii del literal a) y el literal b) del numeral 196; sub numerales v y xiii del literal a) y los sub numerales iii y viii del literal b) del numeral 197; literales c) y d) del numeral 198; literales b), c) y e) del numeral 199; literales a), d), g), h) e i) del numeral 203; literales b) y c) del numeral 205; literales b) y c) del numeral 206; numeral 208; y literales a), b) y c) del numeral 209 del artículo primero.
- Sub numerales 2, 3, 4 y 7 del numeral 3; numeral 14 del artículo segundo.
- Numeral 7; sub numerales ii, iii, vii, viii, ix y xv del literal a) del numeral 10; numerales 26 y 27; literal b) del numeral 34; literales a) y b) del numeral 43; sub numeral iv del literal l) del numeral 47 del artículo tercero.
- Literal g) del numeral 22; numerales 24, 28, 30, 40 y 51; literal a) del numeral 61; literal f) del numeral 71; literales a), b) y c) del numeral 72; numeral 73; literales a), b) y c) del numeral 82 y numeral 87 del artículo cuarto.

### Resolución 1653 del 3 de agosto de 2022

Numeral 1 del artículo cuadragésimo primero.

### Acta 1021 del 23 de diciembre de 2022

- Literales a), b), c), d), e) y f) del numeral 1 y numeral 2 del requerimiento 5; literales a), b), c), d) y e) del requerimiento 6.

## Auto 11805 del 29 de diciembre de 2022

- Sub numeral 4.4 del numeral 4 del artículo primero.
- Sub numerales 3.11, 3.12, 3.38, 3.45, 3.46, 3.49, 3.54, 3.67, 3.69, 3.71, 3.72, 3.73, 3.74, 3.75 y 3.76 del numeral 3 del artículo segundo.

Expediente: LAM2249 Página 113 de 119



Fecha:	21-04-2022
Versión:	4
Código:	SL-FO-09

- Numerales 53 y 57 del artículo cuarto.

### Auto 2653 del 13 de abril de 2023

- Sub numerales 11, 12, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 27 del numeral 5 del artículo tercero.

### Acta 246 del 12 de mayo de 2023

- Requerimientos 9, 15, 27; literal c) del requerimiento 37; literales a), b) y c) del requerimiento 68; literales a) y b) del requerimiento 73.

#### Auto 10390 del 13 de diciembre de 2023

- Sub numeral 1.3 del numeral 1; sub numerales 2.2, 2.5, 2.6, 2.10, 2.11, 2.12, 2.14, 2.15, 2.16, 2.18, 2.19, 2.20 y 2.21 del numeral 2; sub numerales 1.2, 1.3, 1.5, 1.6, 1.9, 1.11, 1.12, 1.13, 1.14, 1.15, 1.16, 1.17, 1.18, 1.19, 1.20, 1.21, 1.22, 1.23, 1.24, 1.25, 1.26, 1.27, 1.28, 1.29, 1.31, 1.32, 1.33, 1.34, 1.35, 1.36, 1.37, 1.38, 1.39, 1.40, 1.41, 1.42, 1.43, 1.44, 1.45, 1.46, 1.47, 1.48, 1.49, 1.50, 1.51, 1.52, 1.53, 1.54, 1.55, 1.56, 1.57, 1.58, 1.59, 1.60, 1.62, 1.63, 1.64, 1.65, 1.66, 1.67, 1.68, 1.69, 1.70, 1.71, 1.72, 1.73, 1.75, 1.77, 1.78, 1.79, 1.80, 1.81, 1.82, 1.83, 1.84, 1.85, 1.86, 1.87, 1.88, 1.90, 1.91, 1.92, 1.93, 1.94, 1.95, 1.96, 1.97, 1.98, 1.99, 1.100, 1.101, 1.102, 1.103, 1.104, 1.105 y 1.106 del numeral 5; sub numerales 13.6, 13.7, 13.15, 13.19, 13.20, 13.21, 13.26, 13.34, 13.36, 13.38, 13.39, 13.40, 13.41, 13.42 y 13.43 del numeral 13; y sub numerales 14.11 y 14.12 del numeral 14 del artículo primero.

### Acta 935 del 14 de diciembre de 2023

Literal b) del requerimiento 3; requerimiento 4; literales a), b) y c) del requerimiento 7; literal d) del requerimiento 9; literal a) del requerimiento 13; literal a) del requerimiento 17; literal f) del requerimiento 37; requerimientos 41; 49, 50; 57; literal a) y b) requerimiento 58; requerimiento 59; literales b) y c) del requerimiento 74; requerimiento 75; literales a) y b) del requerimiento 81; requerimiento 85; requerimiento 108; literales a), b), c), d) y e) del requerimiento 109; literales a), b) y c) del requerimiento 110; requerimiento 116;117, 118; literales a), b), c) y d) del requerimiento 119; literales a) del requerimiento 120; literales a) del requerimiento 121; literales a) y b) del requerimiento 122; literales a), b), c) y d) del requerimiento 123; Numerales 5, 6 y 7 del literal b) y numeral 1 del literal c) del requerimiento 124 y requerimiento 125.

### Auto 10481 del 15 de diciembre de 2023

- Numerales 6, 9, 11; literales a), b), c) y d) del numeral 12; numerales 13, 14, 16, 20, 32, 33, 35, 36; literales a), f), i), y m) del numeral 38; numerales 39, 41 y 42; sub numeral iii y los literales a), b), c), d), e) y f) del sub numeral viii del numeral 43; subnumerales 2 y 3 del literal c) y literal d) del numeral 44; literales b), c) y e) del numeral 45; numeral 46; literales a), d), g), h) e i) del numeral 47; literales b) y c) del numeral 49; numeral 50; literales a), b) y c) del numeral 51; sub numerales 2, 3, 4 y 7 del numeral 52; numeral 54; literales a) y b) del numeral 55; literales a), b), c), d), h), i), j) y k) del numeral 57; numerales 61, 62 y 63; literales a) y b) del numeral 75 del artículo primero.
- Numeral 5; literales e) y h) del numeral 7; numeral 10; literal c) del numeral 27; literal a) del numeral 57 del artículo tercero.
- Numeral 2; literales a) y b) del numeral 4; literales a), b), c), d) y e) del numeral 5; literal c) del numeral 12; sub numerales i, ii y iii del literal a), sub numerales i, ii, iii y iv del literal b), sub numerales i, ii y iii del literal c), sub numerales i y ii del literal d), sub numerales i y ii del literal d), sub numerales i y ii del literal d), sub numerales i y ii del literal a) y literales b), c), d), e), f), g) y h) del numeral 23; literales a), b), c), d) y e) del numeral 25; numeral 26; literales a), b) y complemento del numeral 27; literales a) y b) del

Expediente: LAM2249 Página 114 de 119



Fecha:	21-04-2022
Versión:	4
Código:	SL-FO-09

numeral 28; sub literales a) y d) del literal g), numerales 3, 4, 5, 6 (petición de Jairo Nájera, Cerubia Cuadros, Martha Lucía Días y Cristian Arguello, vereda La Cira), 7, 8 y 9 del literal h), numerales 1, 2, 4, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 del literal i), numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del literal j), numerales 1, 3, 4 y 5 del literal k), literal l), numerales 1, 2 y 3 del literal m), numerales 1 y 2 del literal n), numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del literal p), numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del literal q) y literal s) del numeral 31; numerales 32 y 33; literales a) y b) del numeral 34 del artículo cuarto.

### Resolución 727 del 24 de abril de 2024

Literales a) y b) del artículo cuarto.

## Acta 367 del 12 de junio de 2024

Literal b) del requerimiento 5; requerimientos 6, 7, 12, 13 y 14; literales a) y b) del requerimiento 16; literales a), b) y c) del requerimiento 19; literal b) del requerimiento 20; requerimiento 21; literales e) y h) del requerimiento 23; literales a), b), c), d) y e) del requerimiento 24; requerimientos 25, 27 y 29; sub numeral iii del requerimiento 31; literales a) y b) del requerimiento 33; requerimientos 34 y 38; literal a) del requerimiento 39; literales a), b) y c) del requerimiento 40; literales b), c) y h) del requerimiento 43; sub numerales i y ii del literal a) y literal b) del requerimiento 49; requerimientos 50, 51, 52, 53, 56 y 57; literales a), b), c), d) y e) del requerimiento 63; literales a), b), c) y d) del requerimiento 65; requerimientos 66, 68 y 69; literales a) y b) del requerimiento 70; literales a) y b) del requerimiento 71; literales c) y d) del requerimiento 72; requerimientos 74, 76, 80, 81 y 82; literales a), f), i), l) y m) del requerimiento 83; requerimiento 84; sub numeral iii y literales a), b), c), d), e) y f) del sub numeral viii del requerimiento 85; numerales 2 y 3 del literal c) y literal d) del requerimiento 86; literales b), c) y e) del requerimiento 87; requerimiento 88; numerales 2, 3, 4 y 7 del requerimiento 89; requerimientos 91, 93 y 94; literales a), d), g), h) e i) del requerimiento 95; literales b) y c) del requerimiento 96; literales a), b) y c) del requerimiento 97; literales b) y c) del requerimiento 98; requerimientos 100, 102, 104, 106, 107 y 108; requerimiento 109; literales a), b), c), d), e) y f); sub numerales i, ii, iii, y iv del literal g); literales h), i) y m) del requerimiento 110; literales a) y b) del requerimiento 111; literales a) y b) del requerimiento 112; literales a) y b) del requerimiento 113; literales a) y b) del requerimiento 114; requerimientos 115, 117 y 118; literales a), b) y c) de requerimiento 119; literales a), b), c) y d) del requerimiento 121; literal b) del requerimiento 122; requerimiento 123; literales a) y e) del requerimiento 125; literales a) y b) del requerimiento 126; literales a) y b) del requerimiento 127; requerimiento 129; literales a), b) y c) del requerimiento 130; requerimientos 131, 132, 133, 134 y 135; literales a) y b) del requerimiento 136; requerimientos 137 y 138; literales a) y b) del numeral 1, numeral 2, literal a) del numeral 3, literales a) y b) del numeral 6 y literales a) y b) del numeral 7 del requerimiento 139; literales a), b), c), d), e) y f) del numeral 1 y literales a), b), c), d), e) y f) del numeral 2 del requerimiento 141; literales a) y b) del requerimiento 142; requerimientos 144, 147, 150, 151 y 152.

### Acta 612 del 23 de agosto de 2024

- Numerales 5, 6 y 7 del literal b) y el numeral 1 del literal c) del requerimiento 7.

### Auto 6919 del 29 de agostos de 2024

- Sub numerales 1.2. 1.5, 1.6, 1.8, 1.9, 1.10, 1.11, 1.12, 1.13, 1.14, 1.15, 1.16 y 1.17 del numeral 1; Sub numerales 2.2, 2.3, 2.5, 2.6, 2.9, 2.11, 2.12, 2.13, 2.14, 2.15, 2.16, 2.17, 2.18, 2.19, 2.20, 2.21, 2.22, 2.23, 2.24, 2.25, 2.26, 2.27, 2.28, 2.29, 2.31, 2.32, 2.33, 2.34, 2.35, 2.36, 2.37, 2.38, 2.39, 2.40, 2.41, 2.42, 2.43, 2.44, 2.45, 2.46, 2.47, 2.48, 2.49, 2.50, 2.51, 5.52, 2.53, 2.54, 2.55, 2.56, 2.57, 2.58, 2.59, 2.60, 2.62, 2.63, 2.64, 2.65, 2.66, 2.67, 2.68, 2.69, 2.70, 2.71, 2.72, 2.73, 2.75, 2.77, 2.78, 2.79, 2.80, 2.81, 2.82, 2.83, 2.84, 2.85, 2.86, 2.87, 2.88, 2.90, 2.91,

Expediente: LAM2249 Página 115 de 119



Fecha:	21-04-2022
Versión:	4
Código:	SL-FO-09

2.92, 2.93, 2.94, 2.95, 2.96, 2.97, 2.98, 2.99, 2.100, 2.101, 2.102, 2.103, 2.104, 2.105 y 2.106 del numeral 2; Sub numerales 3.1, 3.2, 3.4, 3.5, 3.6, 3.8, 3.9, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 3.14 y 3.17 del numeral 3; Numeral 6; Sub numerales 13.6, 13.7, 13.15, 13.19, 13.20, 13.21, 13.26, 13.34, 13.36, 13.38, 13.39, 13.40, 13.41, 13.42 y 13.43 del numeral 7; y numeral 8 del artículo primero.

### 6. OBLIGACIONES EXCLUIDAS DEL SEGUIMIENTO

Teniendo en cuenta que esta Autoridad Nacional no tiene competencia sobre las obligaciones o requerimientos mencionados a continuación, en razón a que realizada la verificación ya no tiene una finalidad específica seguir reiterándolos por la etapa en la que se encuentra el proyecto, se excluyen las siguientes obligaciones de futuros seguimientos:

### Auto 2344 del 29 de julio de 2013

Numeral 3 del artículo séptimo bis.

### Auto 6990 del 30 de agosto de 2019

- Numeral 5 del artículo segundo.
- Numeral 22 del artículo cuarto.
- Numerales 83 y 122 del artículo séptimo.

### Auto 12209 del 24 de diciembre de 2020

- Numeral 13; literales a), b) y d) del numeral 69; y numerales 83 y 107 del artículo primero.
- Literal b) del numeral 41 del artículo tercero.

### Auto 11463 del 30 de diciembre de 2021

Numeral 2 del artículo primero.

### Auto 5978 del 29 de julio de 2022

- Numeral 6 y 106; literales a), b) y d) del numeral 116; literal a) del numeral 145; y numeral 155 del artículo primero.
- Numeral 8 del artículo tercero.
- Literal e) del numeral 71 del artículo cuarto.

### Acta 246 del 12 de mayo de 2023

Literal b) del requerimiento 82.

#### Acta 935 del 14 de diciembre de 2023

Requerimientos 6; Literales a) y b) del requerimiento 18; literal e) del requerimiento 37.

#### Auto 10481 del 15 de diciembre de 2023

- Numeral 1 y 4; literales a), b) y d) del numeral 19; numerales 27, 29 y 56 del artículo primero.
- Numeral 44; literales a), b), c), d) y e) del numeral 47; numeral 53 del artículo tercero.

Expediente: LAM2249 Página 116 de 119



Fecha:	21-04-2022
Versión:	4
Código:	SL-FO-09

- Sub literal j) del literal a) numeral 31; numeral 6 (petición de Sofia Peña, vereda La Cira) del literal h); numeral 3 del literal n); y literal r) del numeral 31; numeral 15; literal b) del numeral 35 del artículo cuarto.
- Numeral 2 del artículo guinto.

### Acta 367 del 12 de junio de 2024

- Requerimiento 3; literales a), b) y d) del requerimiento 41; requerimiento 42; literales a), b), c), d) y e) del requerimiento 44; requerimiento 45; requerimiento 64; literales a) y b) del requerimiento 75; requerimiento 77, 78, 90, 92 y 99; literal b) del numeral 3 y numerales 4 y 5 del requerimiento 139; literales a) y b) del requerimiento 140 y requerimiento 146.

## Acta 612 del 23 de agosto de 2024

- Requerimientos 6, 8, 12.

### Auto 6919 del 29 de agosto de 2024

Numeral 4 del artículo primero.

### 7. COMUNICACIONES

En concordancia con las decisiones tomadas en la presente reunión de control y seguimiento ambiental, se comunicará la presente acta a los terceros intervinientes reconocidos mediante el Auto 6957 del 30 de agosto de 2023, los señores Aracely Bautista Pérez, Jaime Martínez y Cristian Diaz Toledo, a las alcaldías de Barrancabermeja, San Vicente de Chucurí, Betulia, Simatoca y Puerto Wilches, departamento de Santander, a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios.

### 8. NOTIFICACIÓN DE DECISIONES EN ESTRADOS.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011:

Notificación en estrados. "Toda decisión que se adopte en audiencia pública será notificada verbalmente en estrados, debiéndose dejar precisa constancia de las decisiones adoptadas y de la circunstancia de que dichas decisiones quedaron notificadas."

En el evento en que el titular del instrumento y control ambiental, sea una persona natural que se acoja al proceso de insolvencia regulado por las normas vigentes, o se trate de una sociedad comercial o de una sucursal de sociedad extranjera que entre en proceso de disolución o régimen de insolvencia empresarial o liquidación regulados por las normas vigentes, informará inmediatamente de esta situación a esta Autoridad, con fundamento, entre otros, en los Artículos 8, 58, 79, 80, 81, 95 Numeral 8 de la Constitución Política de 1991, en la Ley 43 de 1990, en la Ley 222 de 1995, en la Ley 1333 de 2009 y demás normas vigentes y a la jurisprudencia aplicable.

Adicional a la obligación de informar a esta Autoridad de tal situación, el titular de la licencia o permiso aprovisionará contablemente las obligaciones contingentes que se deriven de la existencia de un procedimiento ambiental sancionatorio, conforme con el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o derogue.

En este orden las decisiones adoptadas en la Reunión de Control y Seguimiento Ambiental se notificarán en estrados al Doctor OMAR EDGARDO

Expediente: LAM2249 Página 117 de 119



Fecha:	21-04-2022
Versión:	4
Código:	SL-FO-09

ARANGO MONSALVE, identificado con la cédula de ciudadanía 13.850.105, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 170.246 del C.S.J., quien acredita su condición de apoderado general de ECOPETROL S.A. con NIT 899.999.068-1.

Acto seguido se procede a compartir en la plataforma Microsoft Teams el acta de reunión de control y seguimiento ambiental que nos convoca para realizar los ajustes de forma, a que haya lugar.

Después el acta será remitida al correo electrónico: notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co y omar.arango@ecopetrol.com.co; con el pronunciamiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

El acta será devuelta el mismo día a la Autoridad Ambiental debidamente firmada por el representante legal y/o apoderado debidamente constituido a los correos electrónicos crueda@anla.gov.co y gpelaez@anla.gov.co, para que pueda ser suscrita por el funcionario que presidió la reunión por parte de la ANLA.

Se hace constar que tanto el audio, el video, la presentación de la reunión, el Concepto Técnico de seguimiento Ambiental, ha cen parte integral del acta y serán remitidos a la sociedad ECOPETROL S.A.

Se pone de presente que la reunión de control y seguimiento ambiental fue registrada en audio y video.

#### 9. ENCUESTA A SATISFACCIÓN

La Dirección General de la ANLA, con el objetivo de conocer la percepción de los usuarios de las reuniones de control y segui miento ambiental, ha dispuesto una encuesta web cuyo código QR se aprecia en la diapositiva, la cual cuenta con una serie de preguntas para calificar de 1 a 5 de acuerdo con la calidad de la información recibida.

En este sentido, se invita al apoderado especial para que proceda a diligenciar la encuesta mediante el escáner del código que aparece en pantalla.

### 10. FIRMAS.

Para constancia de lo anterior, se firma a las 16:56 p.m., del 20 de diciembre de 2024 por:

WILLIAM RODRIGO CASTAÑEDA BELTRÁN

C.C. 80.832.244

Profesional Especializado de la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales

AUTORIDAD NACIONAL

AMBIENTALES - ANLA

**DE LICENCIAS** 

OMÁR EDGARDO ARANGO MONSALVE

C.C. 13.850.105

Tarjeta Profesional/170.246 del C.S.J.

Apoderado Generál

**ECOPETROL S.A** 

Página 118 de 119 Expediente: LAM2249



Fecha:	21-04-2022
Versión:	4
Código:	SL-FO-09

Una vez suscrita por las partes, la presente Acta entrará a formar parte del expediente LAM2249.

### **ANEXOS DEL ACTA**

- 1. Presentación de reunión de control y seguimiento ambiental.
- 2. Grabación de la reunión de control y seguimiento ambiental.
- 3. Concepto Técnico de diciembre de 2024.
- 4. Documento de existencia y representación legal allegados por la sociedad **ECOPETROL S.A.**

### CONSTANCIA GRABACIÓN DE LA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

### Día 1.

- 1. Constancia inicio grabación: 8:04 am.
- 2. Constancia primer corte grabación: 12:38 p.m.
- 3. Constancia reinicio grabación: 2:02 p.m.
- 4. Constancia cierre grabación: 7:14 p.m.

### Día 2.

- c. Constancia inicio grabación: 8:06 a.m.
- c. Constancia primer corte grabación: 1:31 p.m.
- c. Constancia reinicio grabación: 16:32 p.m.
- c. Constancia cierre grabación: 16:58 p.m.

Expediente: LAM2249 Página 119 de 119